

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Medio de Control: nulidad simple de la resolución 1169 del 21 de marzo de 2019 proferida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por competencia delegada del Alcalde del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada inscrita portadora de la T.P. No. 44.618 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, con domicilio en la calle 36 No. 12 – 19 of. 204 de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del **JAIME MARTINEZ OVIEDO**, mayor de edad de esta vecindad, con C. C. Número 91.158.301 de Bucaramanga, en su propio nombre y en calidad de padre del alumno **NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ**, inscrito en el Centro Educativo Instituto Para Problemas de Aprendizaje IPA, de manera atenta y respetuosa me permito dirigirme a su señoría en ejercicio del poder legalmente otorgado para **DEMANDAR DE SU DESPACHO** que por el procedimiento indicado en los artículos 137 y 162 en armonía con el artículo 164 literal a) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el trámite indicado para la **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL PRODUCIDO CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBIA FUNDARSE, SIN COMPETENCIA, EN FORMA IRREGULAR, FALSA MOTIVACIÓN Y DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LO PROFIRIÓ Y QUE EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION No. 1169 de 21 de Marzo de 2019**, teniendo como demandado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, debidamente representado por el señor Alcalde **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, o quien tales intereses represente, y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** señora **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, o quien tales intereses represente, con domicilio y demás señalamientos para notificación en la Fase I: Calle 35 # 10-43 *Dirección:* Fase II: Carrera 11 # 34-52. *Teléfono:* 01 8000 121 717. *Dirección electrónica:* www.bucaramanga.gov.co/el-atril/oficinas-alcaldia/, TELÉFONO 633700 EXT 514. Santander, por cuanto las decisiones plasmadas en tal resolución afectan el orden público social en materia grave, producida por la secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga por delegación del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) me permito dirigirme a su señoría en razón de la competencia, señalando el contenido de la demanda en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1.1 PARTE DEMANDANTE: La parte demandante está constituida por **JAIME MARTINEZ OVIEDO**, mayor de edad de esta vecindad, con C. C. Número 91.158.301 de Bucaramanga, en su propio nombre y en calidad de padre del alumno **NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ**, con la Tarjeta de Identidad No. 1097.911.926 inscrito en el Centro Educativo Instituto Para Problemas de Aprendizaje IPA para el año 2019.

1-2 PARTE DEMANDADA: la parte demandada es la constituida por LA ACALDIA DE BUCARAMANGA, representada por el señor Alcalde Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, o quien tales intereses represente, y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, representada por la señora **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, mayores de edad, de esta vecindad, con domicilio y lugar de trabajo en la Fase I: Calle 35 # 10-43 *Dirección:* Fase II: Carrera 11 # 34-52. *Teléfono:* 01 8000 121 717. *Dirección electrónica:* www.bucaramanga.gov.co/el-atril/oficinas-alcaldia/ , Santander TELÉFONO 633700 EXT 514.

1.2.1 REPRESENTANTES:

- 1.1.1. PARTE DEMANDANTE: La Abogada EMILSE VERA ARIAS, identificada con la C.C. 63.294.627 de Bucaramanga, en su calidad de abogado titulado y quien ha recibido poder para ejercer su representación.
- 1.1.2. PARTE DEMANDADA: Desconozco si la parte demandada tiene representante para efectos de este proceso.

2 LO QUE SE PRETENDE:

- 2.1 QUE MEDIANTE SENTENCIA con efectos de COSA JUZGADA, su despacho DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION NUMERO 1169 del 21 de MARZO DE 2019, proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, con fundamento en delegación de Resoluciones de Orden Municipal como los decretos 366 de 2009 y 002 de 2017, para que se deje sin ningún efecto la reestructuración (fusión) del establecimiento Educativo Instituto para Problemas de Aprendizaje IPA a la INSTITUCION Educativa Politécnico conformado por CINCO Instituciones y que trajo como consecuencia la desaparición del centro educativo IPA y se ordene dejar sin efectos dicha reestructuración por no haber existido integración de la población del IPA (440 alumnos) y sus docentes.
- 2.2 Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al Municipio de Bucaramanga debidamente representado por el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, o quien tales intereses represente, a restablecer con todas las calidades que poseía antes de proferirse la resolución No. 1169 del 21 de marzo de 2019 el Instituto de Problemas de Aprendizaje – IPA, creado por Ordenanza del Departamento de Santander y se mantengan todos los ordenamientos que lo rigen por haberse producido con incompetencia del funcionario que las produjo la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga por competencia delegada del señor Alcalde de Bucaramanga.

En escrito separado se presenta la SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ATACADO RESOLUCION No. 1169 del 21 de marzo de 2019.

HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

1. La secretaria de Educación de Bucaramanga argumentando competencia delegada y leyes que rigieron la certificación produjo la resolución 1169 de marzo 21 de 2019 sin atender el alcance de sus competencias para fusionar instituciones regidas por norma nacionales y Departamentales con lo cual se violó flagrantemente el artículo 47 de la Constitución Política, todo ello encaminado a desconocer derechos colectivos de más de cuatrocientos discentes.
2. Con la violación de la Constitución y las Leyes se afectó gravemente, igualmente en forma colectiva, las condiciones de los padres de familia, y su núcleo familiar de cada uno de los discapacitados matriculados y por ende alumnos de básica primaria en el IPA.
3. No menos importante es que el texto de la Resolución 1169 de 2019 aquí objeto de nulidad excluyo al Centro Educativo IPA del contexto de la reestructuración puesto que no se mencionó en parte alguna que quedara vigente su existencia ni su proyecto educativo desconociendo las leyes especiales que se mencionan en el Derecho.
4. Igualmente en la misma resolución se violó flagrantemente las normas de la carrera administrativa respecto a los decentes de la planta institucional del C.E. IPA quienes tampoco se mencionaron.
5. En apoyo del artículo 162 No. 3 del CPACA me permito señalar como antecedentes de la producción del acto administrativo los siguientes hechos que se determinan así:
 - 5.1.- El INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, fue creado mediante ordenanza número 09 DE 1974, la cual contempló dentro de sus servicios la presencia de un equipo interdisciplinario y terapéutico, como parte de las acciones propias del proceso de habilitación y rehabilitación de la población de educandos, que han acudido a esta institución con el propósito de disminuir sus limitaciones y condiciones de desequilibrio y con ello poder mantenerse y avanzar dentro del sistema escolar, integrándose al mismo de manera real y efectiva.

- 5.2.- Que a nivel nacional y en desarrollo de los compromisos derivados del “*Bloque de Constitucionalidad*”, que asume la proclamación de La Convención sobre los Derechos del Niño que reúne los derechos humanos de la infancia, se expidió la Ley Estatutaria de atención a la población en condición de discapacidad 1618/2013, que prioritariamente establece que el sistema educativo deberá promover y asegurar un ENFOQUE DIFERENCIAL, que consiste en la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las **características particulares** de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.
- 5.3.- Que la Ley Estatutaria de atención a la población en condición de discapacidad 1618/2013 en su Artículo 9°. Establece el Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. *Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. ...*
- 5.4 - Conforme con lo dispuesto en el literal b) numeral 1° del artículo 11 de la ley precitada, el derecho a la educación involucra: *“Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que “forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad”*
- 5.5.- La precitada ley establece igualmente: *“...Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección.”*
- 5.6.- Que la Secretaría de Educación ha sido objeto de una Auditoría Exprés (Contraloría Municipal de Bucaramanga, Informe de auditoría Exprés N°063/Dic.2017) que derivó en 4 hallazgos, tres de ellos de orden administrativo y uno de ellos con alcance disciplinario, en contravía con lo establecido en la misma ley estatutaria que al respecto, señala: *“Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.” (Literal g) numeral 2. Art.11 /Ley Estatutaria de Atención a la Discapacidad).*
- 5.7.- Que el decreto 1421 de 2017, reglamentario de la Ley Estatutaria de atención a la discapacidad prevé, la incorporación en la gestión educativa de los Ajustes razonables basados en las necesidades específicas de cada estudiante, de tal manera que: **“Los ajustes razonables** pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. **Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión”.**
- 5.8.- Que la Secretaría de Educación haciendo uso retórico de la estrategia de Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), que trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan **cabida todos los estudiantes**, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Hecho que no se ha implementado, salvo la publicación de unos afiches, sin embargo la misma norma reitera que: *“El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.*
- 5.9.- Que el municipio de Bucaramanga a pesar de estar recibiendo recursos destinados a la implementación de estas normas, durante los últimos diez años, a la fecha:
- Desconoce de plano, la caracterización de la población registrada en condición de discapacidad en el SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA-SIMAT, mediante los procedimientos validados por el MEN- Ministerio de Educación Nacional.
 - No posee un registro con el cual se identifique el tipo de necesidades que deben ser abordados mediante un proceso de **“ajustes razonables”**, en estricta pertinencia con las limitaciones que acredita cada estudiante en condición de discapacidad.
 - Durante más de diez años que se han percibido los recursos destinados con este **propósito específico**, las poblaciones a quienes ha sido destinado, según las conclusiones de la contraloría municipal, no se han constituido en la prioridad en

cabeza de cada estudiante registrado en el SIMAT, tal como lo establecen las normas vigentes.

- o No se han adelantado acciones válidas que promuevan la incorporación de estas políticas ni en las instituciones oficiales ni privadas, en los niveles de Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional.

5.10.- Que la indolencia de la administración municipal, fue contrarrestada, por un grupo de mujeres diputadas y en colaboración con un equipo de profesionales de la educación han atendido durante 46 años consecutivos una población que normalmente perfila, como lo dice la norma "*barreras visibles e invisibles que se pueda(e)n presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación*" (Decreto 1421/2017), por lo tanto la población hacia quien ha dirigido sus esfuerzos el INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE - IPA, perfila generalmente las siguientes situaciones, de las que desconoce su existencia la señora secretaria de educación, ANA LEONOR RUEDA VIVAS. Esta población atendida, perfila alta vulnerabilidad y han sido caracterizados como:

- Víctimas de desplazamiento, producto de 50 años de conflicto.
- Vinculados a los hogares de Bienestar Social y/o por medio de las madres sustitutas, algunos de ellos categorizados como hijos del estado.
- Con antecedentes de Exclusión, Expulsión y/o frustración en una o varias instituciones educativas, oficiales y/o privadas.
- Con historial clínico que acredita síndromes bien definidos y también no especificados, que afectan su comportamiento, su conducta y su salud mental.
- El número más significativo lo componen estudiantes con diagnóstico de hiperactividad, déficit de atención, déficit cognitivo, dificultades de aprendizaje en lectura y escritura, lenguaje oral y carencias socio-emocionales, alimenticias y culturales.
- Un porcentaje cercano al 80% han padecido un entorno abusador, violento y maltratante.
- Un número significativo han sido objeto de violencia y/o abuso sexual en edades comprendidas entre los 5 y los 10 años.
- Remitidos para restituir el derecho a la educación, mediante solicitudes de la misma señora secretaria de educación, de defensores, de la personería, de algunas instituciones públicas y/o privadas, al declararse incompetentes para asumir la responsabilidad de su proceso de INCLUSIÓN.

5.11.- Como se puede apreciar el decreto 1421/2017 enfatiza la atención a la población en condición de discapacidad por razones de movilidad física, déficit visual y/o auditivo, los cuales no han sido considerados en el IPA, toda vez que para ello se constituyeron la Escuela Taller para Ciegos y Centra habilitar, (Baja audición, o usuarios de lengua de señas) estas dos últimos fueron destruidos, gracias a la gestión de la Secretaria de Educación, hasta el 21 de marzo de 2019, existía aún el IPA, contra la cual fue expedida la resolución objeto de esta demanda.

5.12.- Hoy el INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE- IPA, única institución educativa de carácter oficial, que evolucionó hasta ofrecer un Proyecto Educativo Institucional – PEI, verdaderamente **incluyente**, en tanto que adaptó su currículo, modificó los esquemas de evaluación, avanzó en el manejo de didácticas flexibles, adoptó la propuesta pedagógica de FEUERSTEIN, como la más ajustada a la población atendida, que nos habla de la Modificabilidad cognitiva, y logró mantener el servicio terapéutico, avalado mediante la Ordenanza que creo el IPA, con la constitución hace 26 años de una IPS (*Entidad Oficial, de carácter municipal*), que sostuvo un servicio social de apoyo en los temas de salud, para lo cual trabajó, en estrecha coordinación con cada una de las EPS, acreditadas por cada estudiante.

5.13.-A pesar de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de educación de Bucaramanga, en un acto arbitrario, desconociendo la realidad de la oferta educativa oficial y privada para este tipo de población, optó por eliminar el Proyecto Educativo Institucional- PEI, del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, destruyendo la única alternativa de atención con criterios técnicos, orientada a satisfacer con enfoque diferencial las más diversas condiciones de desequilibrio, hoy categorizadas por el MEN como **discapacidad de orden**

Psicosocial, salvo síndromes claramente especificados, que generan comportamientos y conductas disruptivas que requieren manejo interdisciplinario, hasta lograr superarlas, las que normalmente son superadas si son atendidas oportunamente, generalmente en edad escolar, entre los 5 los 10 años, sin embargo, dada la falta de atención **oportuna** tenemos población en Extra edad, en edades hasta de 17 años, culminando la básica primaria, sin tener ninguna afectación en su capacidad intelectual.

5.14.- El IPA, resolvió en 2018, ofrecer el VI grado, de Básica Secundaria, toda vez que estaban dadas las condiciones, al existir 10 aulas en la jornada de la tarde disponibles, y ante manifiestas afirmaciones del MEN, de existir un número de docentes que no tienen carga académica en la planta de personal de Bucaramanga, además para dar cumplimiento a la garantía de ingreso al nivel de Básica Secundaria, que no era ofrecido en el IPA, la norma define para ello tres alternativas:

- a) *Asociarnos mediante convenio con otra institución de secundaria.*
- b) *Construir un proyecto de ampliación de cobertura para ampliar los servicios hasta la Básica Secundaria. Con lo cual se mantienen los servicios integrales que ha venido ofreciendo el IPA. Esta fue la propuesta ante la secretaría, que fue ignorada.*
- c) *Fusionar el IPA, con otra institución, que implica **eliminar el PEI-IPA**. Esta fue la alternativa optada por la Secretaria de Educación, y que estamos demandando, pues con ello se corre la misma suerte de la Escuela Taller para Ciegos y Centra habilitar, esta última, atendió a la población sorda y de baja audición, habiendo logrado promover varias cohortes de bachilleres, en proceso de INCLUSIÓN, en una relación 50/50 entre oyentes y población de oyentes.*

5.15.- El PROYECTO DE EDUCACIÓN **INCLUSIVA** en el IPA, está diseñado con un criterio diferencial, en la medida en que quienes necesitan más, deben recibir más, en cumplimiento de lo ordenado en el:

*“Numeral 3. Del ARTÍCULO 5º. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. LEY ESTATUTARIA 1618 de febrero 27- 2013. Que en su texto dice: Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya **un enfoque diferencial** que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.”*

5.16.- La Secretaría de Educación ha afirmado que el IPA, es una institución segregadora, sin embargo los estudiantes vinculados muestran en su estructura física y mental, unas condiciones que son aparentemente invisibles, toda vez que es su comportamiento y/o su conducta, que enmascara situaciones que deben ser abordadas por un equipo interdisciplinario de profesionales, que intervenga tanto a los estudiantes, como a su núcleo familiar y desarrolle paralelamente, acciones coordinadas con el equipo docente, tal como lo viene haciendo el IPA. Entonces los niños del IPA, no son *subnormales*, su inteligencia es normal o superior, de acuerdo con los registros de su historia escolar.

5.17.- Según lo preceptuado en los numerales 7 y 8 del ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. TÍTULO II. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. LEY ESTATUTARIA 1618 de febrero 27- 2013. En su texto dice:

*“7. **Rehabilitación integral:** Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.*

En tal sentido está claramente evidenciado que la UNICA institución en Bucaramanga y la zona metropolitana, que ofrece un Proyecto Educativo Institucional – PEI, integral e inclusivo, válido para atender de manera diferencial a la población que acredita los perfiles que hemos enumerado, es el IPA.

5.18.- La Secretaría debe imponerse la tarea, que ordena la Ley, para que otras instituciones o todas, hagan lo mismo que ha hecho el IPA. No puede ser que por ser la UNICA que lo hace se deba eliminar, la tarea de la administración, debe ser conseguir que las demás instituciones, públicas y privadas, logren brindar un servicio capaz de integrar al estudiante

de manera real y efectiva, superando sus limitaciones para que pueda servirse a sí mismo y sirva a la sociedad, dentro de sus posibilidades reales, maximizadas por una escuela INCLUYENTE, que identifica sus debilidades para fortalecerlas y valorar sus talentos.

5.19.- De esta forma, es importante resaltar que, de la misma manera como las sociedades bien educadas generan crecimiento económico, los programas para el desarrollo de la primera infancia, son el primer paso para el logro de la EDUCACIÓN PRIMARIA UNIVERSAL¹, propósito que ha sido esquivo en los últimos doscientos años.

5.20.- La experiencia que ha tenido la población del IPA, en su proceso de *fusión*, ha sido de afectación de un contrato que tiene obligaciones para las partes, y que hoy la secretaria está incumpliendo, al modificar el PEI, en el cual matricularon a sus hijos, ha habido anormalidad académica y desestabilización en el desarrollo de las actividades propias de la institución, a tres meses de haber iniciado el año académico, un número mayor de 15 estudiantes han sido desescolarizados, presuntamente porque su comportamiento, no les permite permanecer en el aula de clase.

Es preciso recordar que hace un par de años dos estudiantes, del Instituto Politécnico, la institución a la cual se *fusiona*, el IPA, se vio inmersa en un hecho donde un estudiante dio muerte a otro, producto de los conflictos que hoy se dan entre los adolescentes, que no han recibido un oportuno y adecuado acompañamiento de los adultos responsables.

DERECHO

La Resolución Número 1169 de marzo 21 de 2019, expedida por la Secretaria de Educación de Bucaramanga, mediante la cual se FUSIONÓ el Proyecto Educativo del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, con el INSTITUTO POLITÉCNICO, con sede en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, se encuentra revestida de **NULIDAD** por vicios de forma y fondo así como incompetencia puesto que el régimen del IPA tiene disposiciones especiales de regulación diferente a los establecimientos de Educación ordinaria de orden nacional que radican en el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-; de otra parte está regulado por normas de orden Departamental a través del Comité Departamental de Discapacidad, creado mediante la ley 1145 de 2007 y todas la normas que señala la ley, todo ello fundamentado:

- 1) No se adelantaron ninguna de las acciones de socialización mediante las cuales se incorpora el gobierno escolar de cada una de las instituciones implicadas.
- 2) El instituto Politécnico se ha manifestado contrario al proceso de fusión, toda vez que no se han cumplido, ninguna de las acciones previas para que el equipo docente incorpore procedimientos de carácter técnico y administrativo que hagan viable un servicio con la calidad que venía ofreciendo el IPA.
- 3) No existe dentro del equipo de apoyo en el Instituto Politécnico el personal requerido para brindar los apoyos interdisciplinarios que resulten de la caracterización e identificación de necesidades de los estudiantes en condición de discapacidad, que serán fusionados a un PEI, que nada tiene que ver con el PEI-IPA, que elegido por los padres de familia para generar un proceso de atención diferencial, donde quienes necesitan más, puedan recibir más.
- 4) No se ha demostrado que el IPA, sea una institución segregadora, fundamento de la resolución en comento, en tanto que las condiciones de la población ofrecen un perfil de normalidad, invisibilidad de su condición, y enmascaramiento de problemáticas de orden psicosocial, producto de la situación que ha vivido nuestro país.
- 5) NO es cierto que la IPS-IPA sea de propiedad de la rectora, toda vez que en el REPS registra ser de carácter público del orden municipal.

¹ " ...De otro lado, la creciente inequidad es una de las mayores preocupaciones que existe actualmente en nuestras sociedades, por sus diversos efectos indeseables sobre la estabilidad y tensiones sociales que se generan. En este contexto, la inversión en la primera infancia dirigida al desarrollo integral se convierte en una de las mejores herramientas para reducir la desigualdad, además, son inversiones que no presentan el dilema de escoger entre equidad y eficiencia, y entre justicia y productividad económica, ya que la prestación de servicios a la primera infancia es benéfica en todos los sentidos." Seminario desarrollado por el Banco Mundial en Septiembre 2005 con ponencias de Robert Fogel, James Heckman y Amartya Sen).

- 6) No se ha demostrado que las demás instituciones, puedan ofrecer un mejor servicio que el ofrecido hasta la fecha por el IPA.
- 7) No es imperiosa la necesidad de carácter, presuntamente legal de eliminar, la institución, pues no existen fallas en su desempeño, no han existido observaciones en su desarrollo en los últimos 16 años que hayan generado sanciones y/o hallazgos de algún tipo.
- 8) En cuanto se refiere a la oferta del nivel de Básica Secundaria, para garantizarla, existen procedimentalmente otras opciones, una de las cuales ya adelantó el IPA durante la vigencia 2018.
- 9) Se ha incumplido por parte de la Secretaría de Educación las obligaciones pactadas con los padres de familia, quienes eligieron el PEI-IPA, no el Proyecto del Instituto Politécnico.
- 10) Se ha demostrado la falta de gestión, del equipo directivo del Politécnico, quienes a pesar de haber sufrido **un hecho tan grave**, como la muerte de uno de sus estudiantes, no han mejorado la estructura técnica y administrativa, para ofrecer un mejor servicio a la atención de los conflictos propios de los adolescentes hoy vinculados.

Ley Estatutaria 1618/2013, Atención a la población en condición de discapacidad.

Decreto 1421/2017, reglamentario Ley Estatutaria, Atención a la discapacidad.

Constitución Política artículo 5, 6. 13 inciso 3, 21, 25, 26, 60, 90, 150 numeral 7; literal e) y 152 literal a), normas que determinan los fundamentos de la Leyes para discapacitados, educación y salud, que no pueden ser desconocidas frente a leyes que fijan competencias exclusivas.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículos 137, 138 161 y 162 en armonía con el artículo 164 literal d) y siguientes y la remisión del artículo 306.

Normas Especiales que han debido observarse:

El Decreto 4973 de 2009, que orientó el Proceso de Certificación de los Municipios para la prestación de los servicios de educación y en el cual se señaló:

Los municipios deben administrar el personal docente y administrativo que los departamentos que mediante Convenio les deleguen por haberles conferido la certificación correspondiente, para lo cual se dieron directrices por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

El servicio de salud a nivel territorial se prestará 'mediante la integración de redes, cuya organización. Dirección. Coordinación y administración es competencia de los departamentos. Los municipios que cuenten con Empresas Sociales del Estado del nivel municipal deberán articular su portafolio de servicios al diseño de la red departamental...

El servicio de salud a nivel territorial se prestará 'mediante la integración de redes. cuya organización. Dirección. Coordinación y administración es competencia de los departamentos. Los municipios que cuenten con Empresas Sociales del Estado del nivel municipal deberán articular su portafolio de servicios al diseño de la red departamental,

Sentencia T-434/18

- i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de

los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

Esta sentencia, orienta que la inclusión se refiere a proporcionar educación a los niños en todos los órdenes, y ratifica la situación de incapacidad y su tratamiento.

El Decreto 1421 de 2017 (Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva) se refiere a la atención educativa a la población con discapacidad señala que todos los estudiantes con alguna condición de discapacidad deben acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y deben recibir los apoyos y ajustes razonables pertinentes para que su proceso educativo sea exitoso

Artículo 2.3.3.5.2.1.1 Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Quiere decir lo anterior que en razón de la regulación de orden Nacional, el IPA es un Instituto que está regido por normas especiales y no puede regularse por el ente territorial (Municipio) como se hizo, y menos para disponer a capricho de los empleados del establecimiento especializado.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio. 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales. 5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo. 5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo. 5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional. 5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación. 5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente. 5.8. Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. 5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados. 5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar. 5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

Referencia: Expedientes: (i) T-6.791.670; y (ii) T-6.806.132.

Acciones de tutela presentadas por: (i) Luis María Suárez Pita (en representación de su hija E.S.C.) contra la Gobernación de Santander-Secretaría de Educación Departamental y el Instituto Técnico para el Desarrollo Rural -IDEAR- de Hato; y (ii) María Yaneth Bravo Papamija (en representación de su hijo J.E.Y.B) contra el Colegio Nuevo Milenio de Pitalito y la Secretaría de Educación Municipal de Pitalito.

Procedencia: (i) Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Santander; y (ii) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito, Huila. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Asunto: Disponibilidad y accesibilidad en el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Servicio de transporte escolar y acceso excepcional de menores a programas de educación para adultos Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

- i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

En materia de salud, el artículo 66 de la ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estipula que las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de las personas con discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial.

El documento Conpes 166 plantea un objetivo general orientado a garantizar el goce pleno en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. De igual manera, esboza 5 objetivos específicos... *estrategias, orientadas a dar cumplimiento a los mismos, con lo cual se espera generar un cambio en la conciencia de la sociedad en general, frente al reconocimiento de esta población como parte de la diversidad humana y de su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente. Este Ministerio como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad SND, en articulación con todos los demás sectores, hará la correspondiente difusión de las acciones y orientará a los diferentes niveles del estado sobre las acciones a desarrollar para su paulatina, y plena implementación.*

PRUEBAS

Allego las siguientes:

- 1.- Copia de la Resolución Número 1169 de marzo 21 de 2019, expedida por la Secretaria de Educación de Bucaramanga, mediante delegación del Alcalde municipal de Bucaramanga por medio de la cual se FUSIONÓ el Proyecto Educativo del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, con el INSTITUTO POLITÉCNICO
- 2.- Portafolio de Servicios del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, el cual mediante el procedimiento avalado por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.
- 3.- Carta suscrita por la rectora del Politécnico que pone en evidencia, alteraciones en el manejo de los problemas típicos de esta población.
- 4.- Carta remitida por los representantes de los docentes del Politécnico, que rechazan la fusión.
- 5.- Cartas de solicitud de cupo al IPA, para la restitución del derecho a la educación, en situaciones que requieren apoyos complementarios como los ofrecidos en el Proyecto Educativo Institucional- PEI, del IPA.
- 6.- Informe de Auditoria Exprés N°063/Dic.2017 de la Contraloría Municipal, Bucaramanga.
- 7.- Copia de la historia clínica de mi HIJO NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ
- 8.- Registro civil de nacimiento de NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ
- 9.- tres folios del contrato de matricula y del boletín de NICOLAS como estudiante IPA.

COMPETENCIA

Estimo que la competencia radica en Su Despacho por razón del acto administrativo proferido por el ente territorial el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga – Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga especialmente del orden Departamental por razón de la competencia asignada por el Comité Departamental de Discapacidad.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ OVIEDO con domicilio en la *Carrera 100 # 67-41*
piso 2 Barrio Pablo VI De Bucaramanga.

DEMANDADOS: La Alcaldía de Bucaramanga representada por el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, o quien tales intereses represente, y la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, representada por la Señora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, o quien tales intereses represente, con domicilio y demás señalamientos para notificación en la Fase I: Calle 35 # 10-43 Dirección: Fase II: Carrera 11 # 34-52. Teléfono: 01 8000 121 717. Dirección electrónica: www.bucaramanga.gov.co/el-atril/oficinas-alcaldia/ , TELÉFONO 633700 EXT 514. Santander.

La suscrita EMILSE VERA ARIAS, con domicilio en la calle 36 12 – 19 of. 204 de Bucaramanga. Correo electrónico: emilseveraarias@hotmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.
- 4.- Copia de la demanda y sus anexos para archivo del Juzgado.

Atentamente,


EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 Bucaramanga

T.P. No. 44.618 del C. S. de la J.

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO REPARTO
BUCARAMANGA**

JAIME MARTINEZ OVIEDO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bucaramanga, identificados como aparece al pié de nuestra correspondiente firma, actuando en nuestro propio nombre y en representación de mi menor hijo **NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con C. C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, y con la T.P. No. 44.618 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación proceso para **DEMANDAR DE SU DESPACHO** que por el procedimiento indicado en los artículos 137 y 162 en armonía con el artículo 164 literal a) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el trámite indicado para la **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL PRODUCIDO CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBIA FUNDARSE, SIN COMPETENCIA, EN FORMA IRREGULAR, FALSA MOTIVACIÓN Y DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LO PROFIRIÓ Y QUE EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION No. 1169 de 21 de Marzo de 2019**, teniendo como demandado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, debidamente representado por el señor Alcalde **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, o quien tales intereses represente, y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** señora **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, o quien tales intereses represente, con domicilio y demás señalamientos para notificación en la Fase I: Calle 35 # 10-43 Dirección: Fase II: Carrera 11 # 34-52. Teléfono: 01 8000 121 717. Dirección electrónica: www.bucaramanga.gov.co/el-atril/oficinas-alcaldia/, TELÉFONO 633700 EXT 514. Santander, por cuanto las decisiones plasmadas en tal resolución afectan el orden público social en materia grave, producida por la secretaria de Educación del municipio de Bucaramanga por delegación del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

Nuestra apoderada esta facultada para transigir, sustituir, renunciar, reasumir, en especial la de conciliar y desistir, reformar la demanda, y todas las diligencias necesarias para el éxito del presente mandato de conformidad con el Art. 160 del C.PACA en armonía con el art. 74 del C. G. del P.

Del señor Juez,

EMILSE VERA ARIAS
JAIME MARTINEZ OVIEDO
C.C. No. 91.158.301 Floridablanca

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
A suscrito Notario ~~Septimo~~ **Septimo** Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA
Que Compareció *Jaime Martinez Oviedo*
Quien se identifico con la C.C. No. *91.158.301*

Expedida en *Floridablanca* y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

ACEPTO EL PODER:

Emilse Vera Arias
EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C.S. de la J.
C.C.No. 63.294.627 Bucaramanga

Bucaramanga:
a compareciente:

EMILSE VERA ARIAS
EMILSE VERA ARIAS
T.P. No. 44.618 del C.S. de la J.
C.C.No. 63.294.627 Bucaramanga



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

VALORES INSTITUCIONALES

Las políticas educativas están inspiradas en el lema: "Viajamos con la esperanza, de formar padres especiales y educar niños y niñas felices" para ello el IPA promueve:

- **El Respeto:** Aprecio, consideración, atención y reconocimiento del valor de una persona.
- **La Tolerancia:** Respeto hacia las ideas, creencias y prácticas, aceptación a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, religiosa y diversidad de género.
- **La Honestidad:** Capacidad del ser humano para obrar siempre con franqueza, honradez y justicia como principios básicos de la vida.
- **La Responsabilidad:** Facultad que permite al ser humano analizar las situaciones, comprometerse y aceptar las consecuencias de un hecho libremente realizado.
- **La Solidaridad:** Sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes.
- **La Aceptación de la diferencia:** Poder aceptar sin ningún tipo de discriminación a quienes poseen características diferentes a las nuestras.
- **La Superación:** Proceso de cambio del cual adquirimos cualidades que mejoran la calidad de vida.
- **La Integración:** Proceso dinámico donde gente de diferentes grupos sociales se reúnen bajo un mismo objetivo por cuestiones económicas, culturales, religiosas o de interés común.
- **La Fraternidad:** Ser capaz de ser amigos. Estos valores iluminan la gran familia IPA: Directivos, Docentes, Administrativos, Equipo Terapéutico, Personal de apoyo, niños, niñas y padres de familia. Será responsabilidad individual y colectiva cultivarlos y enriquecerlos.

ÁREAS DE SERVICIO TERAPÉUTICO OFRECIDO

PSICOLOGÍA

- Valoración y diagnóstico.
- Aplicación de pruebas de aprendizaje para la medición del Coeficiente Intelectual.
- Intervención terapéutica a conductas desadaptativas y dificultades emocionales
- Acciones preventivas frente a las Alteraciones en su desempeño Académico.
- Asesoría a docentes respecto e estudiantes evaluados.
- Orientación a padres de familia.
- Prevención del maltrato infantil y promoción de adecuadas relaciones intrafamiliares.

FONOAUDIOLOGÍA

- Evaluación Diagnóstica de los desórdenes de la comunicación.
- Intervención terapéutica de trastornos de la voz, el habla, el lenguaje y los problemas del código lecto-escrito y matemático.
- Programa de Prevención (estimulación adecuada) Asesoría a padres y docentes.

TERAPIA FÍSICA

- Evaluación y diagnóstico fisioterapéutico.
- Intervención terapéutica.
- Prevención.
- Asesoría a padres.

TERAPIA OCUPACIONAL

- Evaluación diagnóstica ocupacional.
- Estimulación para el adecuado desarrollo e interiorización de los Dispositivos Básicos de Aprendizaje.
- Intervención Terapéutica.
- Asesoría a padres y docentes

INSTITUTO PARA LA PROMOCIÓN DEL APRENDIZAJE - IPA

(Antes: INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE)

RESEÑA HISTÓRICA:

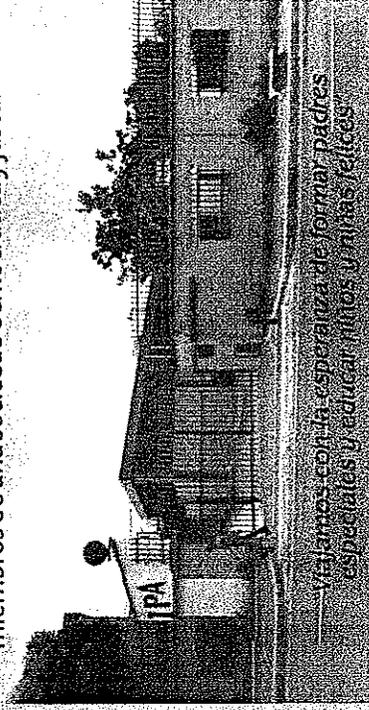
El IPA es una entidad pública creada en 1.972 por la Jefatura de Educación Especial y Adultos del Departamento de Santander legalizada mediante resolución No.001 del 7 de julio de 1975 por la S.E.D., ratificado su carácter Oficial mediante Ordenanza No.037 del año 2002 expedida por la Asamblea de Santander. Hoy administrado por el municipio de Bucaramanga. Registrado y habilitado como IPS según Cód. 68-00449 por la S.S.D.

VISIÓN

Constituirse en Centro Piloto de Educación INCLUSIVA del Oriente Colombiano, ofreciendo Programas Pedagógicos, terapéuticos y Preventivos, en el marco de un proceso de educación INTEGRAL, permitiéndole construir de manera significativa su proyecto de vida.

MISIÓN

Ofrecer un espacio lleno de experiencias Pedagógicas y Terapéuticas que le permitan a niños y niñas potenciar y mejorar su desempeño escolar, alcanzar su desarrollo Integral, y habilitarlo para participar activamente como miembros de una sociedad democrática y justa.



Valoramos con la esperanza de formar padres especiales y educar niños y niñas felices

Calle 64 N° 10-40 Ciudadela Real de Minas. Tel. 6445840

YouTube: Video Institucional IPA

e-mail: instituto.ipa@hotmail.com

Blog: <http://institutoipa.blogspot.com/Bucaramanga-Colombia>

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

- Capacitación en trastornos de aprendizaje a docentes y personal de la salud.
- Talleres de formación y capacitación para padres de familia.
- Talleres de estilos de vida saludables, higiene y auto cuidado.
- Talleres para la prevención del abuso sexual y el maltrato infantil.
- Programa de estimulación del lenguaje comprensivo y expresivo.
- Talleres de animación a la lectura.
- Talleres para el cuidado y conocimiento del oído.



PROGRAMA DE APOYOS COMPLEMENTARIOS

Soportamos nuestra actuación desarrollando los siguientes objetivos:

- Prevenimos, detectamos e intervenimos oportuna y adecuadamente las alteraciones del Neurodesarrollo que afecten el desempeño funcional del estudiante.
- Ofrecemos atención terapéutica integral a la población en situación de discapacidad o deficiencias en el desarrollo del lenguaje, psicomotor, cognitivo y socio afectivo a través del programa de Consulta Externa y Escolarizado.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Nuestra actividad pedagógica asume los presupuestos de FEURESTAIN, que estima la necesidad de crear condiciones previas o aprestamiento, para incorporar al estudiante en los procesos de aprendizaje a partir de la intervención directa del docente, como mediador, considerado como un movilizador de su estructura mental.

REQUISITOS DE INGRESO EN CALIDAD DE ESTUDIANTE VINCULADO

- Niños y niñas mayores de 5 años.
- Garantía de control de esfínteres, adecuado manejo de autocuidado, acorde a la edad cronológica.
- Valoración realizada por el equipo base del IPA.
- Informe de evolución pedagógica y comportamental de la institución remitente.
- Valoración Neuropedagógica reciente, en el evento de requerirse.
- Suscribir compromiso de adherencia al tratamiento farmacológico prescrito por el médico tratante, en el evento de presentarse.
- Conocimiento y aceptación del Manual de Convivencia.
- Documentación completa requerida para la matrícula.



REQUISITOS DE INGRESO EN CALIDAD DE PACIENTE EXTERNO

- Valoración al niño/a realizada por el equipo interdisciplinario de la institución.

DIFICULTADES DE APRENDIZAJE DE MAYOR INCIDENCIA Y OTRAS ASOCIADAS

- Trastorno de lectura.
- Trastorno de cálculo.
- Trastorno de la escritura.
- Trastornos de habilidades motoras.
- Trastorno del lenguaje y comunicación.
- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad, tipo con predominio de hiperactividad, impulsivo y agresivo.

FACTORES PREDISPONENTES

- Dificultades Neurológicas.
- Deprivación socio-cultural y económica.
- Trastornos emocionales y familiares.
- Afectaciones congénitas y genéticas.
- Maltrato intrafamiliar

PROCESO DE INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA

- Diagnóstico valorativo integral.
- Prescripción y ejecución de un plan de atención e intervención directa.
- Programa de estimulación para superar las dificultades académicas identificadas.
- Trabajo simultáneo con el tratamiento terapéutico farmacológico.
- Desarrollo de acciones estratégicas que comprometan a los padres o tutores y su entorno familiar para garantizar su responsabilidad e intervención frente al mejoramiento de la calidad de vida y proceso educativo del niño/a.

¿QUÉ ES EL IPA? - INCLUSIÓN REAL Y EFECTIVA

El IPA es una entidad pública creada en 1974 mediante ordenanza de la Asamblea del Departamento de Santander, legalizada mediante resolución No.001 del 7 de julio de 1975 por la Secretaria de Educación Departamental, reglamentado su funcionamiento mediante ordenanza No.037 del año 2002 expedida por la Asamblea de Santander. Registrada, acreditada y habilitada paralelamente como IPS según código 68-00449 por la Secretaria de Salud Departamental, desde 1993.

El IPA es un Centro Educativo Oficial que funciona desde 1975 y hoy es administrado por el municipio de Bucaramanga. Después de 46 años de experiencia en el manejo de las problemáticas asociadas al proceso de **FORMACIÓN INTEGRAL**, dentro del Sistema Escolar, ha evolucionado hasta constituirse en una propuesta efectiva y eficaz, para toda la población que demanda los servicios de **INCLUSIÓN**.

A la fecha y durante los últimos 16 años, ha intervenido por cada año académico una población promedio de 400 estudiantes, que mediante la combinación de los programas desarrollados por su Equipo Humano desde lo Pedagógico, la Atención Terapéutica, el Apoyo Psicopedagógico y la Capacitación a Docentes y Padres de Familia, de manera individualizada, ha conseguido **INCLUIR**, en términos reales, cerca de 4500 escolares en edades entre los 5 los 15 años, quienes después de haber cursado desde Preescolar hasta Quinto de Básica Primaria, fueron habilitados para ingresar a cualquiera de las instituciones públicas o privadas de Básica Secundaria, y allí avanzan dentro del Sistema, en condiciones de equilibrio, después de haber superado sus limitaciones de desempeño académico y comportamental.

En paralelo ha venido cumpliendo una labor de socialización de su experiencia en el ejercicio de las tareas necesarias para transformar la oferta educativa oficial o privada, en una propuesta sensibilizada con el respeto a las diferencias, promoviendo para ello **un enfoque diferencial**, en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos para garantizar que la Población con Discapacidad (PcD) se beneficie en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto. Para ello ha realizado encuentros, seminarios, talleres y conversatorios, con los Psico-orientadores, Trabajadores sociales, docentes de apoyo, docentes de preescolar y Básica Primaria, además de profesionales del área de la Salud, a quienes en un número que supera los 4000 participantes, han recibido información sobre el manejo en el aula y en el hogar de los temas asociados a los Problemas del Aprendizaje.

La población atendida, perfila alta vulnerabilidad y han sido caracterizados como:

- Víctimas de desplazamiento
- Vinculados a los hogares de Bienestar Social y/o por medio de las madres sustitutas

- Con antecedentes de Expulsión y/o frustración en una o varias instituciones educativas
- Con historial clínico que acredita síndromes no especificados, que afectan su comportamiento y su salud mental
- El número más significativo lo componen menores con diagnóstico de hiperactividad, déficit de atención, déficit cognitivo, dificultades de aprendizaje en lectura y escritura, lenguaje oral y carencias socio-emocionales, alimenticias y culturales.
- Un porcentaje cercano al 80% han padecido un entorno abusador, violento y maltratante.

EJECUCIONES

El IPA por cada año lectivo atiende mínimo 400 niños, niñas y adolescentes que pertenecen a los estratos 1, 2, 3 y desplazados con alto grado de vulnerabilidad, hijos de familia nuclear incompleta (60%), nuclear completa (20%), familia extensa completa (10%) extensa incompleta (10%) que residen mayoritariamente en el municipio de Bucaramanga y otros de la zona metropolitana.

Adicional a las limitaciones antes mencionadas, la Institución como caja de resonancia del contexto, se vienen reproduciendo formas de violencia, que tienen su origen desde el ambiente familiar conflictivo, por falta de normas que orienten la conducta, que deriva en los más diversos problemas de convivencia, representados en el ambiente escolar, con lo cual se hace difícil que desde temprana edad, los menores puedan acceder a entornos que promuevan la construcción de una CULTURA DE PAZ Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La entidad territorial proporciona los docentes para el funcionamiento de la Institución, pero no provee los recursos para el desarrollo de los programas y **servicios especializados de rehabilitación y apoyo terapéutico**, que requieren los niños y niñas que presentan N.E.E.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

A pesar de los esfuerzos del MEN los menores caracterizados con algún nivel de discapacidad, por su desempeño en la escuela o por su comportamiento, son sujetos titulares de derechos y el objetivo es rehabilitarlos y disminuir sus condiciones de desequilibrio, para poder ingresar y competir en condiciones de igualdad dentro del Sistema Educativo.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE ATENCION INTEGRAL

Según lo señalado por la UNESCO, *"La educación de calidad para todos es entendida como un bien público y un derecho humano fundamental que los Estados tienen la obligación de respetar, promover y proteger, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento de toda la población"*.

La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa, a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social, lo cual se consigue a través de la atención interdisciplinaria para lograr una **educación de calidad**.

Por la coyuntura de nuestro país se hace necesario un enfoque de gestión de la **CONVIVENCIA** en las Instituciones educativas; estrategias de carácter integral que involucren a la comunidad educativa, para construir una comunidad incluyente, pacífica y respetuosa, de esta manera **CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

FUNDAMENTO LEGAL

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, desarrollados a partir del CONPES social de 2010, y la Directiva Ministerial N°15 mayo 20/2010, los cuales fueron incorporados en el decreto 1421 de Agosto 29 /2017, que en su texto dicen:

"Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula Simat, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación."

2. En el entendido de que esos recursos corresponden a un porcentaje adicional por cada uno de los estudiantes registrados en el SIMAT, con la calidad de DISCAPACIDAD, debemos manifestar que durante ese mismo periodo la Secretaria de Educación no ha direccionado esos recursos hacia la población a la cual le fue reconocido ese derecho. (400) estudiantes, vinculados al IPA.
3. Nuestro **PROYECTO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA** en el IPA, está diseñado con un criterio diferencial, en la medida en que quienes necesitan más, deben recibir más, en cumplimiento de lo ordenado en el:

"Numeral 3. Del ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. LEY ESTATUTARIA 1618 de febrero 27- 2013. Que en su texto dice: Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto."

4. Según lo preceptuado en los numerales 7 y 8 del ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. TÍTULO II. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. LEY ESTATUTARIA 1618 de febrero 27- 2013. En su texto dice:

*“7. **Rehabilitación integral:** Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.*

*8. **Enfoque diferencial:** Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.”*

CONTEXTO PSICOSOCIAL

La población vinculada al IPA, perfila alta vulnerabilidad y han sido caracterizados como:

- Víctimas de desplazamiento
 - Vinculados a los hogares de Bienestar Social y/o por medio de las madres sustitutas
 - Con antecedentes de Expulsión y/o frustración en una o varias instituciones educativas
 - Con historial clínico que acredita síndromes no especificados, que afectan su comportamiento y su salud mental
 - El número más significativo lo componen menores con diagnóstico de hiperactividad, déficit de atención, déficit cognitivo, dificultades de aprendizaje en lectura y escritura, lenguaje oral y carencias socio-emocionales, alimenticias y culturales.
 - Un porcentaje cercano al 80% han padecido un entorno abusador, violento y maltratante.
- * La administración municipal **ha incumplido el destino prioritario de los dineros** dirigidos a la atención de la población que perfila DISCAPACIDAD, en la medida en que durante estos últimos diez años, la población del IPA, a pesar de haber sido la destinataria y la motivación para asignar ese porcentaje adicional, no fue el objeto de la inversión de estos fondos.
- * El desarrollo de nuestro **PROYECTO DE INCLUSIÓN** ha brindado los recursos y apoyos técnicos necesarios para promover de manera eficaz y efectiva, las condiciones de equilibrio y garantía de permanencia dentro del Sistema Escolar.
- * Precisamos que los buenos resultados se soportan en la combinación de los programas que desarrollamos: Pedagógico, Atención Terapéutica, Apoyo Psicopedagógico y Capacitación a Docentes y Padres de Familia, de manera individualizada.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento



68-10403

Bucaramanga,

Señores
INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE - IPA
Calle 64 No. 10-40
Bucaramanga - Santander

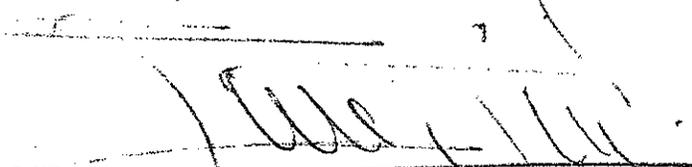
Asunto: Solicitud de apoyo niña GENESIS CAROLINA MONCADA.

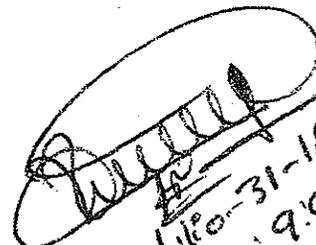
Respetuoso saludo:

En mi condición de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de acuerdo a las facultades que me otorga la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera atenta solicito toda su colaboración con la niña **GENESIS CAROLINA MONCADA** de quien desconocemos sus vínculos familiares y su documento de identificación.

Agradezco toda su colaboración para el apoyo académico con la mencionada niña. Este despacho está realizando todas las diligencias necesarias para la ubicación de su familia y obtener así su identificación.

Cordialmente,


CARLOS DARIO GOMEZ GONZALEZ
Defensor de Familia CZ Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander


BUC-31-18
Fecha: 9.03.11



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo I.V. 438
Subproceso: GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4100-73-04

Logica Etica & Estetica
Tercera y Cuarta Edición

Bucaramanga, Mayo 15 de 2.018

Rectora
ESPERANZA VERA ARIAS
Institución Educativa Instituto Problemas de Aprendizaje IPA
Calle 64 #10-40 Real de Minas
Bucaramanga

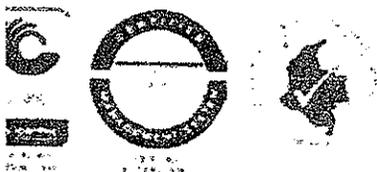
ASUNTO: Matrícula programa aceleración del aprendizaje

Cordial Saludo,

De manera respetuosa solicito su colaboración para el ingreso del estudiante ESTIVEN SALDARRIAGA MARIN, identificado con Tarjeta de Identidad N°1023524456, quien requiere iniciar su proceso de formación, en el programa de aceleración del aprendizaje.

Agradezco su atención,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaría de Educacion de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Radicado No. 20170090625911

02/11/2017

Página 1 de 1

Bucaramanga, Santander.

Señora
Rectora
ESPERANZA VERA
Instituto de Problemas de Aprendizaje IPA
Bucaramanga

REF: solicitud apoyo cupo estudiantil población especial.

Cordial Saludo:

Contando con su ánimo de cooperación hacia la pronta eficaz y real administración de justicia, así como la protección de quienes en un momento han sido objeto de hechos o situaciones que afectan la convivencia social.

Muy comedidamente nos permitimos solicitar de su apoyo en lo referente a, garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente relacionados en la parte posterior, quien se encuentra bajo custodia del Programa de Protección y Asistencia.

Tipo doc	Numero documento	1er apellido	2do apellido	Nombres	Fecha nacimiento	Grado
TI	1041533365	MOSQUERA	SANTOS	YOARIS	24/12/2004	4° PRIMARIA

Para nuestra Institución es importante contar con su valioso apoyo en estos oficios y solicitamos mantener en reserva la situación actual de nuestra población, ya que de esta forma podemos proteger su integridad física y su vida. De la misma manera, datos como direcciones o recibos de servicios no se podrán suministrar por el mismo motivo, se solicita **no fotocopiar el presente oficio, de uso EXCLUSIVO del remitente.**

Agradecemos la atención y celeridad que nos han ofrecido para llevar a cabo esta importante labor.

Esta información tiene carácter de reserva, cuya violación acarrea efectos penales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010, a su vez prorrogada por la ley 1738 de diciembre 18 de 2014; por lo tanto su promulgación le acarreará las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

PEDRO IGNACIO SILVA MUÑOZ
Dirección de Protección y Asistencia.
Líder Regional Bucaramanga





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Santander
 Centro Zonal Bucaramanga Sur



El futuro
es de todos

57002

Floridablanca,

Señores:
 INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE IPA
 Cl. 64 #10-40
 Bucaramanga, Santander

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2019-117187-6802
 Fecha: 2019-03-04 09:55:53
 Enviar a: INSTITUTO DE PROBELAS DE APREN
 No. Folios: 1

**Asunto: Solicitud cupo escolar para JOHEL SEBASTIAN CUADROS CALDERON-
 SIM. 1761410672**

En calidad de Defensor de Familia del Centro Zonal Bucaramanga Sur del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, respetuosamente me permito solicitar cupo escolar para **JOHEL SEBASTIAN CUADROS CALDERON**, para el grado escolar que se determine luego de valorarlas.

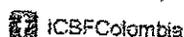
Datos de Contacto:
Acudiente: DANIEL CUADROS FORERO
Dirección: Calle 111 No. 32 - 61 Barrio El Dorado - Floridablanca
Teléfonos de contacto teléfonos: 3187034270

Agradezco la atención que se pueda brindar al presente en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación (Art. 42 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia. Art. 67 Constitución Política de Colombia).

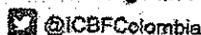
Atentamente,


ELIECER PEREIRA BAUTISTA
 Defensor de Familia Centro Zonal Bucaramanga Sur
 Regional Santander

Aprobó: Eliecer Pereira Bautista - Defensor de Familia - Centro Zonal Bucaramanga Sur - Regional Santander
 Revisó: Eliecer Pereira Bautista - Defensor de Familia - Centro Zonal Bucaramanga Sur - Regional Santander
 Proyecto: Eliecer Pereira Bautista - Defensor de Familia - Centro Zonal Bucaramanga Sur - Regional Santander.



www.icbf.gov.co



Dirección Carrera 6 No 3-04, Barrio Caracolí -
 Floridablanca, Santander
 Teléfono: 6972100 EXT 782003

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

<http://siga:8052/>

4/03/2019

Floridablanca, de 3 Agosto 2018

SEÑORES

INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE IPA

Directivos Académicos

Asunto: SOLICITUD DE CUPO ESCOLAR

Reciba cordial saludo en nombre propio y de todos los integrantes de la Asociación Niños de Papel, somos una entidad sin ánimo de lucro, que viene trabajando desde hace 28 años en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en las Regiones de Bucaramanga y Cartagena de Indias; Nuestras líneas de acción son: Investigación, prevención, protección y rehabilitación.

Los adolescentes y jóvenes que se le fortalecen su proyecto de vida, reciben atención terapéutica dirigida por un equipo interdisciplinario que se encarga de fortalecer su ser y cuentan con una Autoridad Competente que es el Defensor de Familia que se encuentra en el Centro Luis Carlos Galán Sarmiento-ICBF ubicado en el Barrio la Joya.

De acuerdo a lo anterior y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes acudimos a ustedes con el objetivo de gestionar un cupo escolar para realizar la inclusión escolar en educación formal ya que este es un derecho fundamental para su desarrollo integral de nuestro beneficiario el adolescente DOMINGUEZ ARCINEGAS YONNIER STEVEN identificado con Ti 1117488977 para grado Tercero.

Agradezco su atención y valiosa colaboración,.


SANDRA MILENA SUAREZ DIAZ
Especialista de Área/Pedagogía


agosto 3-2018
Hora: 6:30 a.m.



ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL

BUCARAMANGA: Calle 48 No. 18-79 / PBX: 6581836 - 6851444 - 6851633 / FAX: 6703997 / bucaran@ninosdepapel.org.co
CARTAGENA: Calle 58 No. 15-11 Casaposte Fco de La Rosa / PBX: 6582606 - 6580640 / FAX: 6582606 / A.A. 1513 / cartagena@ninosdepapel.org.co
MONTERÍA: Calle 22 No. 23-09 Villa Jardín / PBX: 7834690 / monteria@ninosdepapel.org.co

Bucaramanga. Febrero 21/2012

Instituto de Problemas de Aprendizaje I.P.A.

Cordialmente acudir a ustedes con el fin de

Solicitar la colaboración en la valoración

de los niños: Keiner Mankilla Ortega, y

Andrey Mankilla Ortega, quienes presentan

problemas en la parte comportamental y de

desarrollo del lenguaje; acudir a ustedes

buscando soluciones y una acertada

valoración

Agradecemos su atención

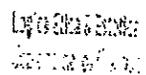
Atentamente,

 Instituto Politécnico
SEDE B
Bucaramanga
Graciela Quintana,
Coordinación

Docente. Preescolar

Instituto Politécnico Sede B.

Teléfono 633 3611

	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		N° Consecutivo SEB-COB 211	
	Macroproceso: GESTION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO		Código General 4200	

Bucaramanga, Mayo 7 de 2018.

Licenciada
 ESPERANZA VERA ARIAS
 Rectora
 I.P.A
 CALLE 64 # 10 – 40
 REAL DE MINAS
 Bucaramanga

Asunto: MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – EDUCACION – LEY DE VICTIMAS 1448/2011

La Secretaría de Educación de Bucaramanga, de acuerdo a la Ley 1618 de 2013, Art. 11, literal b; "Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad";

La Secretaria de Educación de Bucaramanga, informa que le fue asignado cupo en la Institución Educativa IE.IPA, al joven JHORMAN AGUSTIN PINZON BAEZ, con 10 años de edad, para el grado primero (1°), en el programa de aceleración del aprendizaje. Se solicita a la señora Martha Báez Suarez, madre del menor, por medio de presente oficio, presentarse en la Instalaciones del Colegio, en el menor tiempo posible para realizar la respectiva matrícula.

Atentamente,



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
 Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Luz Teresa Celis Caballero Profesional Universitario – cobertura Población Vulnerable
 Revisó: Constanza Hernández Gutiérrez- Profesional Especializado Líder Cobertura.

Entregado
 11 MAY 2018

9)

VFA-INF-001
Página 1 de 22

VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL
Informe de Auditoría



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 063 - 2017

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
INGENIERO RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOVIEMBRE 30 DE 2017

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax 6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co



	INSTITUTO POLITÉCNICO	Código: DP-03-F01	
		Versión: 01	
	CARTA	FECHA: ENERO DE 2017	
		Página 1 de 2	

Bucaramanga, Mayo 29 de 2.019

Señora:
MARTHA BIVIANA HERNANDEZ
 Madre de familia
 Instituto Politécnico Sede E
 Bucaramanga

Asunto: Respuesta a queja, caso estudiante JUAN SEBASTIAN GELVEZ HERNÁNDEZ

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su queja de 24 de mayo de 2.019 en los siguientes términos:

1. Ante la queja de la tutora sombra que el niño le arrancaba el cabello y la agredía físicamente dificultándole el manejo del menor, me permití llamar a la Rectora de la institución para que me recomendara que hacer frente a los hechos. A su vez, la Rectora aprovechando la presencia de la asesora del programa de inclusión de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, le presentó el caso a esta funcionaria; por lo anterior la doctora Chacón solicitó la presencia de la tutora quien no se podía desplazar sola, debía trasladarse a la sede principal del colegio con el estudiante para conocer la versión de los hechos. Ante la complejidad de la situación y la incompetencia de la tutora para afrontarla vi la necesidad de buscar orientación con profesionales expertos en el tema.

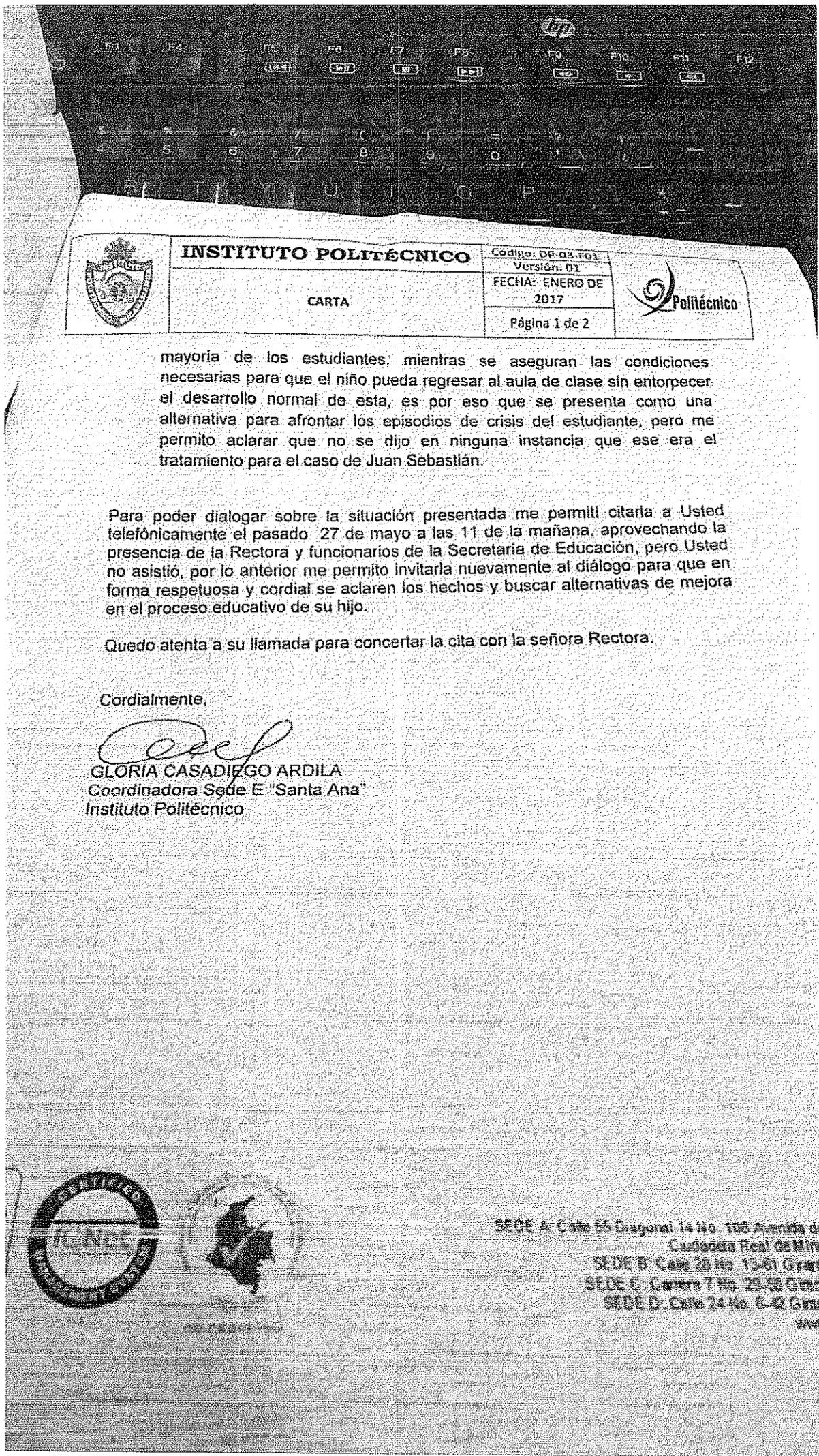
Al encontrarnos con la doctora Ciara Chacón le hace la siguiente observación a la tutora: "Es la tutora la responsable del manejo del comportamiento del estudiante", además pregunta si conoce el método ABA.

2. Reconozco que pasé por alto su autorización pero esto respondió al llamado que se me hizo para poder atender la situación presentada por expertos en la materia

3. La desescolarización es una figura reconocida y permitida cuando el comportamiento del estudiante afecta el derecho a la educación de la



SEDE A: Calle 55 Diagonal 14 No. 106 Avenida de los estudiantes
 Ciudadela Real de Minas. - Tel:6419
 SEDE B: Calle 28 No. 13-61 Girardot. - Tel:633
 SEDE C: Carrera 7 No. 29-53 Girardot. - Tel:630
 SEDE D: Calle 24 No. 6-42 Girardot. - Tel:647
www.politecnico.edu.co



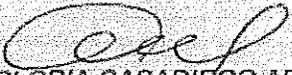
	INSTITUTO POLITÉCNICO	Código: DP-03-F01 Versión: 01	
	CARTA	FECHA: ENERO DE 2017	
		Página 1 de 2	

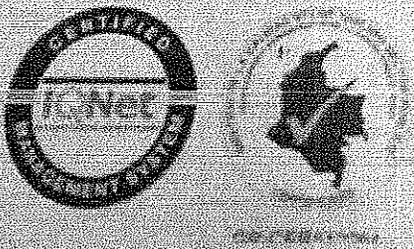
mayoría de los estudiantes, mientras se aseguran las condiciones necesarias para que el niño pueda regresar al aula de clase sin entorpecer el desarrollo normal de esta, es por eso que se presenta como una alternativa para afrontar los episodios de crisis del estudiante, pero me permito aclarar que no se dijo en ninguna instancia que ese era el tratamiento para el caso de Juan Sebastián.

Para poder dialogar sobre la situación presentada me permiti citarla a Usted telefónicamente el pasado 27 de mayo a las 11 de la mañana, aprovechando la presencia de la Rectora y funcionarios de la Secretaría de Educación, pero Usted no asistió, por lo anterior me permito invitarla nuevamente al diálogo para que en forma respetuosa y cordial se aclaren los hechos y buscar alternativas de mejora en el proceso educativo de su hijo.

Quedo atenta a su llamada para concertar la cita con la señora Rectora.

Cordialmente,


 GLORIA CASADIEGO ARDILA
 Coordinadora Sede E "Santa Ana"
 Instituto Politécnico



SEDE A: Calle 55 Diagonal 14 No. 106 Avenida d
 Ciudadela Real de Mir
 SEDE B: Calle 26 No. 13-61 Gran
 SEDE C: Carrera 7 No. 29-58 Gran
 SEDE D: Calle 24 No. 8-42 Gran
 www

Bucaramanga, junio 6 de 2019



MEN

2019-ER-162533 ANE:0 FOL:9
2019-06-12 11:56:09 AM
TRA:COLEGIOS Y JARDINES PRIVADOS
Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Doctora

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Ministra de Educación Nacional

Bogotá

Asunto: Fusión IPA-POLITECNICO

Como miembros de la Comunidad Educativa del IPA y en calidad de docentes, manifestamos nuestro rechazo a la resolución 1169 de 2019 del 21 de marzo de 2019 expedida por la secretaría de educación del municipio de Bucaramanga que resuelve fusionar el instituto IPA con el I.E. Politécnico, teniendo en cuenta que se llevó a cabo una decisión de manera arbitraria, inconsulta y unilateral, configurándose como una imposición que vulnera el derecho a la participación de la comunidad educativa como de las comunidades escolares involucradas, entiéndase padres de familia, estudiantes y docentes del IPA y el Politécnico; quienes tienen el derecho de ser escuchados y tenidos en cuenta en este tipo de decisiones que los afecta directamente donde los niños, como alumnos del IPA, son quienes resultan perjudicados como sujetos de especial protección constitucional. Además, no existió un debido proceso de sensibilización, socialización y concertación de las partes.

También rechazamos las aseveraciones de la Subsecretaria de Educación de Bucaramanga, la señora Ana Jazmín Pardo, quien en reunión con profesores del politécnico degradó la labor docente al afirmar que los docentes del instituto IPA no trabajan, muy por el contrario, los maestros del IPA forjan las adaptaciones necesarias para que todos sus estudiantes con o sin discapacidad logren aprendizajes para la vida, incorporando "el uso de estrategias pedagógicas de diversa índole, entre estas, los ajustes razonables, las flexibilizaciones curriculares y diversas adaptaciones a los sistemas de evaluación"¹ mediante apoyos concretos y puntuales que favorecen el aprendizaje de toda la población infantil sin diferencia alguna. Sin lugar a dudas el conocimiento de las distintas discapacidades y

¹ Colombia, Ministerio de Educación Nacional MEN. Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Bogotá 2017 n. 33

trastornos del neurodesarrollo de los estudiantes que cada docente tiene a cargo permite ver a la persona más allá de la discapacidad y de esta manera atenderlo y proporcionarle las experiencias y herramientas pertinentes que requiere para resolver situaciones de la vida cotidiana, teniendo en cuenta que no se trata de exigirles menos sino de apoyarlos de manera que avancen y aprendan como los demás, valorándolos dentro de un marco diferencial positivo como estudiantes, ciudadanos y miembros de una sociedad.

Por otra parte, la Secretaría de Educación de Bucaramanga olvida,

que todo establecimiento educativo es inclusivo por defecto, por lo cual, debería garantizar el acceso y la permanencia de todos sus estudiantes, independientemente de si tienen o no una condición de discapacidad. La inclusión no aplica solo si se tienen estudiantes con discapacidad. El hecho de tener estudiantes, todos diversos y diferentes, implica el ejercicio de fomentar culturas inclusivas. La discapacidad no es una limitación o un déficit, constituye un camino de aprendizaje distinto para llegar a las mismas metas (o a otras, si se considera pertinente). El estudiante con discapacidad no es una persona normotípica a la que le faltan ciertas habilidades o destrezas, es una persona como todas las demás, que precisa ciertos apoyos para desarrollarse y aprender; es una persona distinta, no una persona carente.²

En ese sentido, el instituto IPA ha hecho esfuerzos por ofrecer educación formal a todos sus estudiantes, quienes en gran número han sido excluidos del servicio educativo desde distintas instituciones educativas de Bucaramanga y su área metropolitana, por cuanto no responden a las exigencias de los mismos. Todo estudiante que desea ingresar al IPA es recibido y llega gracias al voz a voz de las familias que en vista de los adelantos y el progreso en sus hijos avalan el Proyecto Educativo Institucional; además, encuentran en la institución equidad e inclusión, aprecio y cariño, dado que la acción pedagógica de los maestros del IPA está centrada en los alumnos como personas para responder a sus necesidades, se enfoca en identificar y deponer barreras para facilitar que todos los estudiantes participen y rindan en entornos educativos flexibles, no discriminatorios y que obedecen a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Esta es nuestra realidad en oposición a la visión segregadora que aduce la Secretaría de Educación de Bucaramanga. La sanción no debe ser para quienes acogen y respetan las particularidades de todos y de cada uno de sus estudiantes,

² Ibid., p. 35.

sino para todos aquellos que por acción u omisión han provocado la marginación y la segregación de estos niños fundamentando ahora una pseudo-inclusión como política de educación trazada por la administración municipal en cabeza del alcalde y la Secretaría de Educación y que revive tristemente fenómenos de exclusión para los estudiantes del IPA. Porque no se trata sólo de circunscribir la discapacidad en el aula regular, sino de armonizar ambos contextos; inclusión no es instalar a los estudiantes con necesidades educativas o discapacidad en el aula con sus compañeros sin discapacidad, inclusión implica la participación efectiva y el aprendizaje exitoso de todos los estudiantes tal como lo indica la normatividad vigente en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad particularmente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, Decreto 1421 de 2017.

Otra parte de la integralidad de la educación es la que tiene que ver con la salud de los estudiantes del IPA, ya que tras la búsqueda de mejores oportunidades y de potenciar el aprendizaje de los estudiantes, la institución establece una estrecha relación entre el sector educativo y el área de salud, desde el año 1975 realiza un trabajo interdisciplinario mediante el apoyo terapéutico a los estudiantes y en 1996 para responder al orden legislativo (Ley 100 de 1994) se conforma una IPS de carácter público cuya misión es facilitar a la comunidad educativa el acceso a servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, terapia de lenguaje y psicología como apoyos recomendados por los especialistas en salud. De manera que disentimos las afirmaciones de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y del señor Alcalde, quienes manifiestan que en el IPA existe un negocio con ánimo de lucro y que le pertenece a la señora Esperanza Vera Arias, pues el prestador del servicio de salud es el Instituto de Problemas de Aprendizaje - IPA, siendo una misma institución, con una misma razón social, un mismo NIT, quien fungía como representante legal es también la misma persona, es decir la rectora de la Institución Educativa, que ha sido sometida a un escarnio público, siendo la primera desplazada y excluida de esta loable labor al servicio de los más necesitados dándole como pago a su dedicación profesional un trato degradante, hostigándola con toda clase de procesos disciplinarios por brindar un valor agregado institucional a la educación como lo es garantizar una atención integral y oportuna a todos los niños del IPA su derecho fundamental constitucional a la salud.

Con respecto a la IPS consideramos que si la actual representante legal del Instituto IPA, ahora sede E del Politécnico, se opone como es el caso, a asumir el

funcionamiento de la IPS, esta decisión arbitraria está afectando directamente a los estudiantes, quienes dejarán de recibir los servicios terapéuticos a menor costo y de manera eficiente, retardando una atención oportuna y pertinente a todas y cada una de las necesidades de apoyo de los estudiantes. Si bien es cierto, los padres de familia deben solicitar los servicios de salud a su EPS, para el caso específico de la IPS – IPA de naturaleza jurídica pública existente, no existe normatividad alguna que les impida o prohíba a las familias contratarlos con otras entidades de salud y era ésta otra de las razones de la existencia de este servicio en la Institución no con ánimo de lucro sino por el contrario de brindar una ayuda oportuna e integral a la población infantil del IPA, dado que la tramitología en el sector salud dilata los tiempos impidiendo una atención eficiente a sus usuarios.

Cabe aclarar que el decreto 1421 de 2017, contempla un plan progresivo de implementación de hasta 5 años para la ejecución de acciones y estrategias que garanticen la educación inclusiva a personas con discapacidad, según la secretaria de educación Ana Leonor Rueda recibió en octubre de 2017 una alerta del Ministerio de Educación Nacional que indicaba que en una sede educativa se encuentra concentrada cerca del 40% de la población señalada con discapacidad según el SIMAT. Resulta evidente que los motivos y las acciones tomadas no estuvieron pensadas y mucho menos planificadas en superar o corregir tales eventualidades, pues los docentes del IPA hasta el pasado 27 de mayo en reunión fueron conocedores de dicha situación y muy al contrario de lo que sería mínimamente esperable como es enfocarse en superar el estado de alerta fortaleciendo los procesos administrativos para responder a los requerimientos exigidos por las nuevas disposiciones legales, lo que se guardó fue silencio, se negó la posibilidad de abrir el grado sexto y se concretó una fusión a espaldas de la comunidad educativa y de la comunidad escolar.

Al respecto el Ministerio de Educación Nacional en el documento “preguntas y comentarios frecuentes al decreto 1421 de 2017” define:

“Si es una institución educativa aprobada por la secretaria de educación respectiva, tendrá como plazo máximo para que su PEI y su oferta institucional corresponde a la de cualquier institución educativa de preescolar a grado 11. La secretaria de educación respectiva deberá asesorar, acompañar y evaluar este proceso, en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia.

Si se trata de una institución aprobada por el sector salud que presta sus servicios a la atención de la población con discapacidad, con énfasis en procesos de rehabilitación,

son aliados del sector educativo en la medida en que en la jornada complementaria del estudiante apoyan los avances en lenguaje, movilidad y autonomía, entre otros.

En el proceso de diagnóstico que debe elaborar la secretaría de educación como soporte al diseño de su plan de implementación progresiva, identificará estos establecimientos que debe iniciar procesos de transformación y cualificación.”³

En un evidente contrasentido con lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga dispone una fusión con una institución que según su misma rectora Flor Alba Casadiego Ardila, presenta altos niveles de deserción y que la pérdida de año en el colegio es bastante elevada a pesar de realizar actividades de recuperación. Esto genera aún más zozobra, teniendo en cuenta que se refiere a población estudiantil que no alcanza las competencias mínimas esperadas, y siendo una institución educativa para quien la inclusión no es una novedad (según lo divulgado en diversos medios de comunicación), se esperaría que la población estudiantil atendida bajo el paradigma educativo inclusivo, recibiera el acompañamiento que requiere dada su pluralidad para obtener así un mayor éxito escolar. Cabe mencionar también, que la I.E. Politécnico cuenta con grupos de más de 40 estudiantes en sus aulas.

La lucha contra el fracaso y la exclusión es la esencia de la educación inclusiva, de manera que, si todos los estudiantes del Politécnico no se benefician de la estrategia educativa planteada en su Proyecto Educativo Institucional para alcanzar las metas en todos los grados, ¿qué le espera a la población diversa que alberga el IPA y que requiere una verdadera educación inclusiva de calidad?

Es importante marcar una diferencia conceptual entre lo que se entiende como Educación Inclusiva e inclusión educativa. Con el primer concepto es posible identificar las barreras que se imponen a las personas para tener un aprendizaje de acuerdo a sus necesidades y participar de su proceso educativo, y al mismo tiempo, crear posibilidades para la eliminación de estas. Con el segundo concepto, por el contrario, se asume como suficiente la inclusión de grupos particulares al sistema y no existe la preocupación por la adaptación del sistema a los estudiantes.⁴

No se trata entonces, de integrar a ciertos estudiantes, algunos de ellos con discapacidad a sistemas educativos regulares, se trata de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos ellos, brindándoles participación real en los

³ Colombia, Ministerio de Educación Nacional MEN. Preguntas y comentarios frecuentes al decreto 1421 de 2017.

procesos de aprendizaje, lo que implica potenciar sus capacidades y erigir el andamiaje estructural cognitivo a través del uso de herramientas de aprendizaje que les permitan desenvolverse según sus posibilidades y habilidades, no solo en el ámbito educativo sino en la vida cotidiana. De nada sirve ser incluido institucionalmente, si se va a ser excluido al desconocer intereses y trayectorias individuales. No es solo brindar el acceso, se debe prevenir el fracaso y garantizar la permanencia y el egreso exitoso de todos, pero especialmente de los más vulnerables.

El IPA como respuesta a esta problemática y teniendo en cuenta los recorridos particulares de sus estudiantes en otras comunidades educativas, desafortunadamente relacionadas con fracasos, exclusiones y maltrato entre otros, asume la inclusión no como un discurso retórico sino como parte de su identidad institucional, ha orientado sus acciones a transformar su Proyecto Educativo Institucional mediante procesos de flexibilización que permiten la implementación de adecuaciones curriculares, metodológicas y evaluativas que consideran las dimensiones del desarrollo humano (comunicativa, cognitiva, socioemocional, motora) a fin de rebasar las barreras para el aprendizaje.

Para lograrlo se llevan a cabo:

- Procesos de observación y valoración pedagógica de los estudiantes, aunado a valoración integral elaborada por psicología, procesos muy similares a los que prevé el decreto 1421 de agosto de 2017 y denomina caracterización educativa y diagnóstico emitido por entidad competente.
- Generación de ajustes curriculares y acciones pedagógicas que favorecen el aprendizaje, proceso similar al PIAR del mismo decreto que a la fecha no se implementado ni a corto, ni a mediano y mucho menos a largo plazo.
- Comunicación cercana y efectiva con la familia para fortalecer procesos de aprendizaje y de crianza.
- Capacitación a docentes al interior de la institución y a la comunidad mediante la realización de seminarios locales.

De manera que el trabajo desarrollado en el IPA no resulta inapropiado ni excluyente en el tiempo actual, como se ha intentado tildar, muy por el contrario, se aproxima bastante a las nuevas disposiciones legales vigentes en cuanto a educación inclusiva y ha respetado el derecho a la educación de niños y niñas en estado de

vulnerabilidad y discapacidad, ha favorecido el acceso, la permanencia y el éxito de ellos.

En conclusión, desconocer y borrar el trabajo desarrollado durante 47 años por el IPA en Bucaramanga, no es tan solo un acto discriminatorio, indolente y apresurado, más bien es una barbarie que atenta contra los derechos inalienables de la persona. Perder su horizonte pedagógico, su nombre y su quehacer del ser y del hacer es perder la identidad. La fusión con el Politécnico resulta una imposición que atenta contra la educación pública por cuanto no respeta tiempos de adecuación y reestructuración que la ley si contempla, no es incluyente por cuanto no respeta las comunidades educativas al no tenerlas en cuenta en la toma de decisiones.

Esperamos que las voces de la familia IPA sean escuchadas y atendidas de manera efectiva en honor a la verdad, el bien, el derecho y la justicia, y las medidas tomadas por la secretaría de educación en cabeza del señor alcalde sean prontamente anuladas permitiendo que no solo una sino las dos instituciones continúen avanzando según las políticas de educación inclusiva, y sean dos opciones educativas diferentes y enriquecedoras para toda la sociedad del municipio de Bucaramanga y de nuestro departamento Santander.

Sin otro particular.

Recibimos notificaciones en:

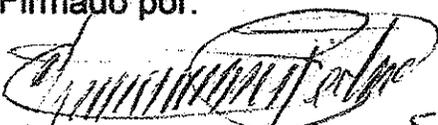
Calle 1B # 8 A-24 casa 201 La Castellana I Etapa. Piedecuesta.

Copia: Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría de Educación de Bucaramanga, Defensoría del Pueblo, Personería de Bucaramanga, Asamblea Departamental de Santander, Contraloría Municipal de Bucaramanga, Concejo de Bucaramanga, Sindicato de Educadores de Santander SES, Federación Colombiana de Educadores FECODE.

Carta a Ministerio de Educación Nacional de 6 junio de 2019.

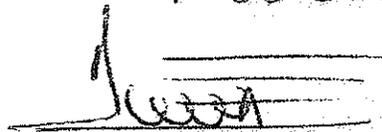
Asunto: Fusión IPA-POLITECNICO

Firmado por:

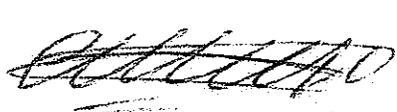

Pedro Estaballero 5.705.815 P/ta.

Rosmyra Montaña M
378 15 689 B/ta
mejoramiento 37834883 B/ta.

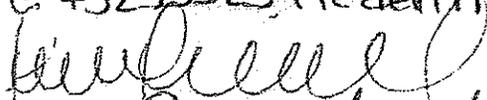
Jairo Alonso Angarita Patiño
C.C 11033-628 582 B/manga


634800274 B/ga

Juis Pardo G.
37838444.

 60252713 p/ta.

Sandra Henao Gomez
cc. 43255523, Medellin.

 60267320/p/ta
Marta Cecilia Aguado
cc. 30.008.073.

Hupano Sautamber L.
cc. 37.823.690. C/6A.

Marta B. C. M
cc 27487815

Cylena De Meza
cc 25726431

Héctor Campes 63291563

Klaudia Patricia Galvis
37'838 574 B/ta.

... .. J Sandra

Carta a Ministerio de Educación Nacional de 6 junio de 2019.

Asunto: Fusión IPA-POLITECNICO

Firmado por:

Ejso Aristobal 037 837 261
~~Director del IPA~~
124 031 007



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 063-2017

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
INGENIERO RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.
ALEXCY DIAZ WANDURRAGA	Auditora Fiscal/Líder
YONATHAN ARNULFO MEJIA	Profesional de Apoyo
ALEXANDER CORNEJO	Profesional de Apoyo
CRISTIAN MUÑOZ AMAYA	Apoyo Jurídico

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOVIEMBRE 30 DE 2017





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MOTIVO DE LA AUDITORIA EXPÉS	Por medio de la Queja No. DPD – 17-1-099, remito por competencia comunicación N° 9141R con la fecha 25 de Septiembre de 2017, enviada por la Dra. María Claro Niño Gómez, Gerente Departamental Santander, Contraloría General de la Republica, quien devuelve queja de la referencia, presentada a este organismo de control el 8 de Septiembre (8894R) por denunciante ANONIMO, relacionado con "(...) las presuntas irregularidades en la inversión de los recursos destinados a la población discapacitada".
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA EXPRES	ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA Auditora Fiscal/ Líder YONATHAN ARNULFO MEJÍA Profesional Apoyo ALEXANDER CORNEJO ZARATE Profesional de Apoyo CRISTIAN MUÑOZ AMAYA Apoyo Jurídico
OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRES	Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga – Secretaria de Educación, en lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inversión de los recursos de los recursos destinados a la población en condición de discapacidad. <ul style="list-style-type: none">• "En qué forma se han invertido los dineros que con destino, a la población que demuestre condición de discapacidad y fueron girados por el MEN, al municipio de Bucaramanga durante las vigencias: 2015, 2016 y 2017?"



- "Desconocemos su existencia en el municipio de Bucaramanga de UNA BASE DE DATOS donde se haya registrado la población objeto"
- "Presumimos una indebida destinación de estos recursos y en consecuencia la ocurrencia de un daño fiscal, toda vez que para la convocatoria se observaron las siguientes: se asignó el contrato a un contratista que no ofrece la IDONEIDAD exigida para tal fin, no se realizaron estudios previos, tal como son exigidos en las normas de contratación, no se destinaron los recursos a la población que perfila NEE, entre otras razones porque la Secretaría de Educación no tiene ubicada esta población se desconoce las acciones que el contratista debe cumplir para constituirse en APOYO COMPLEMENTARIO a la labor que realizan las 47 Instituciones Educativas Oficiales, de las cuales quedan 31 colegios excluidos ya que el contrato solo obliga 16 de ellos, seleccionados de manera arbitraria sin que existan argumentos que justifiquen".
- "Desconocemos el destino que se ha dado a los fondos dirigidos a la formación de docentes en el tema de NEE (Necesidades Educativas Especiales) durante las tres últimas vigencias (2015-16-17)".

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:

- Verificar en que se han invertido correctamente los dineros que fueron girados por el MEN al Municipio de Bucaramanga.
- Verificar los procesos contractuales que se adelantaron para llevar a cabo la ejecución de estos recursos, los estudios previos exigidos en la contratación y la selección de los colegios atendidos en el contrato.
- Determinar, si como resultado de las presuntas irregularidades a la legalidad de las actuaciones de la Administración Municipal de Bucaramanga – Secretaria de Educación, se ha generado algún presunto daño fiscal al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

NÚMERO DE QUEJA:

DPD-17-1-099 – DPD-17-1-116





CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la





gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una Contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

La Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, recibe **Queja No. DPD-17-1-099** de fecha 25 de Septiembre de 2017 remitido por la Dra. María Clara Niño Gómez, Gerente Departamental Santander, Contraloría General de la Republica, donde devuelve queja de la referencia, presentada a este organismo de control el 8 de Septiembre (8894R) por denunciante ANONIMO, relacionado con "(...) las presuntas irregularidades en la inversión de los recursos destinados a la población discapacitada" y así mismo, la **Queja DPD-17-1-116** incorporada mediante oficio Radicado No. 19151E, realizada por la Sra. Sonia Patricia Joya Almeida.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio de radicado No. 9141R el día 25 de septiembre de 2017 la Dra. María Clara Niño Gómez, Gerente Departamental Santander, Contraloría General de la Republica, devuelve la Queja, presentada a este organismo de control el 8 de Septiembre (8894R) por denunciante ANÓNIMO, el cual expone lo siguiente:

- "En qué forma se han invertido los dineros que con destino, a la población que demuestre condición de discapacidad y fueron girados por el MEN, al municipio de Bucaramanga durante las vigencias: 2015, 2016 y 2017?"
- "Desconocemos su existencia en el municipio de Bucaramanga de UNA BASE DE DATOS donde se haya registrado la población objeto"
- "Presumimos una indebida destinación de estos recursos y en consecuencia la ocurrencia de un daño fiscal, toda vez que para la convocatoria se observaron las siguientes: se asignó el contrato a un contratista que no ofrece la IDONEIDAD exigida para tal fin, no se realizaron estudios previos, tal como





son exigidos en las normas de contratación, no se destinaron los recursos a la población que perfila NEE, entre otras razones porque la Secretaría de Educación no tiene ubicada esta población se desconoce las acciones que el contratista debe cumplir para constituirse en APOYO COMPLEMENTARIO a la labor que realizan las 47 Instituciones Educativas Oficiales, de las cuales quedan 31 colegios excluidos ya que el contrato solo obliga 16 de ellos, seleccionados de manera arbitraria sin que existan argumentos que justifiquen”.

- “Desconocemos el destino que se ha dado a los fondos dirigidos a la formación de docentes en el tema de NEE (Necesidades Educativas Especiales) durante las tres últimas vigencias (2015-16-17)”.

SEGUNDO: Con fecha 28 de Septiembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, de la Contraloría de Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1437 del 2011 dio traslado a estas denuncias asignando al presente Equipo Auditor mediante oficio consecutivo interno No.18066E, e informando el inicio de la Auditoría Exprés No. 063 de 2017.

TERCERO: Mediante Oficio radicado No. 19151E, se incorpora a la Auditoría Exprés No. 063 – 2017, Queja DPD-17-1-116 realizada por la Sra. Sonia Patricia Joya Almeida, la cual solicita hacer “Seguimiento a la correcta utilización de la TRANSFERENCIA proveniente del Ministerio de Educación Nacional – MEN destinada a brindarle apoyo a los estudiantes de Bucaramanga que requieran APOYO PEDAGÓGICO por tener necesidades educativas especiales y/o discapacidad.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificada al Equipo Auditor la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No 063 de 2017, se procedió a realizar oficio el día 02 de Octubre de 2017 radicado No. 18112E, con el fin de efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en lo relacionado a las presuntas irregularidades en la inversión de los recursos destinados a la población en condición de discapacidad.

El día 11 de Octubre de 2017 el Equipo Auditor hace presencia en la Secretaría de Educación y es atendido por la Dra. CLARA MERCEDES CHACON NAVAS, Docentes de Apoyo para la Educación Especial, la Dra. CONSTANZA HERNÁNDEZ G., Profesional Especializada y la Dra. DIANA GALVIS, Contratista de Apoyo, a las





cuales se les realizó entrevista referente a los recursos destinados a la población en condición de discapacidad.

El Equipo Auditor mediante oficio del 12 de Octubre de 2017, Radicado No. 18383E, se le solicitó a la Dra. ANA LEONOR RUEDA VIVAS, Secretaria de Educación, Dra. Clara Mercedes Chacón Navas, Docente de Apoyo para la Educación Especial, la Dra. DIANA GALVIS, Contratista de Apoyo, la Dra. Giovanna Cáceres, Líder de Presupuesto y el Dr. Samuel Santander, Supervisor del Contrato, Información que sirviera como insumo para desarrollar la Auditoría Exprés No. 063 de 2017, en la cual se señaló a la Secretaria de Educación que ésta debía ser entregada en el término de dos (02) días hábiles en medio magnético para la revisión y verificación por parte del Equipo Auditor.

El Equipo Auditor nuevamente el día 31 de octubre de 2017 reitera solicitud de información, a la Dra. ANA LEONOR RUEDAS VIVAS, Secretaria de Educación, con el fin de adelantar a cabalidad el proceso de Auditoría Exprés No. 063 de 2017, la cual tenía un plazo de respuesta de un (01) día.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

De conformidad con la información recaudada por el Equipo Auditor durante las actuaciones realizadas y con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución y la Ley 42 de 1.993, los cuales determinan la competencia para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y para el caso particular y concreto, los recursos del orden municipal o local, El Equipo Auditor procedió a efectuar traslado de observaciones sobre los siguientes ítems referentes al objeto de la presente Auditoría:

"(...) En que se han invertido dineros los dineros que con destino a la población en condición de discapacidad fueron girados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, al Municipio de Bucaramanga durante las vigencias: 2015, 2016, 2017".

"Se desconoce que existe en el Municipio de Bucaramanga una BASE DE DATOS donde se haya registrado la población objeto"

"Se desconoce el destino que se ha dado a los fondos dirigidos a la formación de docentes en el tema de Necesidades Educativas Especiales – NEE durante las tres últimas vigencias (2015, 2016 y 2017)"

Por su parte, la Administración Municipal en cabeza del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, en su calidad de Alcalde Municipal, procedió dentro del





término otorgado, a dar respuestas mediante oficio recibido con Radicado No. 9865R de fecha 16 de Noviembre de 2017 al traslado de las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 generadoras del Proceso Auditor enviadas a la Entidad Auditada mediante oficio con Radicado No. 19082E del 10 de Noviembre de 2017.

OBSERVACIONES

HALLAZGO No. 01 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO A LAS OBSERVACIONES 1 - 3 - 6.

OBSERVACIÓN No. 01

Sírvase manifestar si la totalidad de los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN fueron invertidos con destino a la población en condición de discapacidad. **Sustentar y soportar la respuesta.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 01

Año 2015:

Recursos propios: \$215.000.000

Sistema General de Participación: \$312.156.000

Total recursos para Necesidades Educativas Especiales \$527.156.000

2015 se invirtieron en el contrato 097 del 2015 por valor de 375.000.000

Año 2016:

Sistema General de Participación: \$312.156.000

Total recursos para Necesidades Educativas Especiales S.G.P. \$312.156.000

2016 se invirtieron en el contrato 156 del 2016 por valor de \$45.000.000

Año 2017:

Recursos propios \$280.056.381

Sistema General Participación \$545.741.872

Total recursos para Necesidades Educativas Especiales \$825.798.254

2017 se invirtieron en el contrato 177 de 2017 a corte de 06 de Octubre 2017 por valor de \$550.908.378 y transferencia de Institución Educativa IPA \$34.720.358.00

A 31 de Diciembre de la presente vigencia se estima la ejecución del 100% de los recursos asignados para la presente vigencia a las Necesidades Educativas Especiales.





OBSERVACIÓN No. 3

Sírvase manifestar la razón por la cual el Municipio de Bucaramanga a través de su Secretaría de Educación, durante la vigencia 2016 ha recibido la suma de \$312.156.000 de acuerdo al presupuesto definitivo en el Rubro Necesidades Educativas Especiales S.G.P. Educación, y solo invirtió la suma de \$45.000.000 de los recursos presupuestados para el programa NEE en el contrato de prestación de servicios No. 156 del 10 de Octubre de 2016. **Sustentar y soportar la respuesta.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Para el inicio de la vigencia 2016, la Entidad se vio avocada a realizar una evaluación de los recursos destinados a Necesidades Educativas Especiales, siendo necesario iniciar un proceso de evaluación del diagnóstico existente y continuar con uno nuevo, para esta manera atender más apremiantes con un enfoque de planeación y uso eficiente del recurso asignado. Esta evaluación, implicó realizar una serie de consideraciones a las necesidades reportadas, dando como resultado la definición de los recursos que prioritariamente se invertirían en la vigencia 2016.

De este modo se procedió a contratar la presentación de los servicios de apoyo pedagógico en el aula regular a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales que sean parte de procesos de inclusión en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, por valor de \$45.000.000, con un plazo de 1 mes y quince días, ejecutado del 12 de Octubre al 26 de Noviembre de 2016. Es importante resaltar que para la atención de la oferta educativa de la población con discapacidad auditiva matriculados en la Escuela Normal Superior y en la Institución Educativa Camacho Carreño, fueron contratados por la Secretaría de Desarrollo Social los apoyos necesarios para esta población, como son los interpretes de lengua de seña colombiana y los modelos lingüísticos desde el mes de Febrero de 2016.

Así mismo, la Secretaría de Educación, en la planta global del municipio, garantizo dicho población el acceso, la pertinencia, la promoción a través de los maestros bilingües lengua de señas colombiana y español. De la misma manera la Secretaría de Educación de Bucaramanga es la única Secretaría del país que reconoce la necesidad de la población sorda de aprender el español escrito como segunda lengua. En virtud de ello, la Secretaria Educación de la planta global, dispone una docente de lengua castellana para la atención del aula donde asisten los estudiantes sordos de la Escuela Normal Superior para su aprendizaje del español escrito como segunda lengua. El aula se encuentra dotada con tecnología para el uso exclusivo para estos estudiantes. Con respecto a la oferta educativa de los estudiantes invidentes la Secretaria de Educación en su planta global del Municipio tiene dos





docentes invidentes donde están ubicados en las Instituciones Educativas José Celestino Mutis y José María Estévez.

Así mismo a través de los procesos de servicio de apoyo pedagógico que se han venido ejecutando e implementando desde el año 2010. Los cuales han posibilitado la capacidad instalada en las instituciones educativas del municipio, garantizando la educación y el servicio educativo de dichas poblaciones de altísima vulnerabilidad, donde a través de asistir a la escuela como escenario social por excelencia pueden compartir, aprender y jugar con los demás, siendo así como el municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Educación ha construido capital social desde el respeto significativo a la diversidad.

Para el 2017, la Secretaria de Educación priorizando las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y capacidad o talentos excepcionales realiza procesos de contratación de los servicios de apoyo pedagógico en la educación preescolar básica y media para los estudiantes con discapacidad y/o con capacidad o talentos excepcionales que sean parte del proceso de inclusión en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

En cuanto al Plan de acción para la vigencia 2018, se tiene previsto un plan de trabajo para la ejecución de recursos dentro de la vigencia fiscal al cual se le ha asignado fechas para el cumplimiento de tareas y responsables de las acciones previstas de tal suerte que se permita el seguimiento, control, vigilancia y la ejecución idónea y eficiente de los recursos, con el único fin de garantizar una educación permanente a dichas poblaciones.

OBSERVACIÓN No. 06

Sírvase indicar por qué motivo durante los años 2015, 2016 y 2017 existiendo un rubro presupuestal destinado a la Formación de Docentes al Programa NEE (Necesidades Educativas Especiales), la Secretaria de Educación no ha utilizado este recurso para la capacitación de los mismos, en caso contrario si el recurso se utilizó para otro concepto sírvase manifestar aportar evidencias de su destinación específica y fundamentación legal para hacerlo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 06

No se utilizó el rubro de formación docente al programa NEE, debido a que con equipo de servicio de apoyo contratado dentro de los contratos, se gestionaron las capacitaciones.





Durante el año 2015, se desarrollaron talleres en formación sobre inclusión en discapacidad y derecho didáctica piensa en todos, didáctica en flexibilización curricular, se adjunta actas y asistencias (72 Folios).

Durante el año, dentro del contrato de servicios de apoyo pedagógico se identifica inmerso en las obligaciones de los contratistas, está el acompañamiento a los docentes y capacitación en temas relevantes en referencia al proceso de educación inclusiva. Se adjuntó actas (174 Folios)

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACION 1 - 3 y 6

El Equipo Auditor una vez analizada la respuesta emitida por la Secretaría de Educación y revisado el Decreto 366 del 09 de febrero de 2009, el cual reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva. De igual forma la Directiva Ministerial No. 15 del 20 de mayo de 2010 dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas dio orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). "Con el fin de garantizar una eficiente y oportuna prestación del servicio educativo a la población que por su condición de discapacidad o de capacidades con talentos excepcionales, presenta necesidades educativas especiales, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 366 de 2009, asigna a través de documentos CONPES un veinte por ciento (20%) adicional a la tipología de cada entidad territorial, el cual está incluido dentro de la asignación por población atendida"

Es así que la Secretaría de Educación debía haber utilizado todos los recursos destinados para este fin, es decir tanto los recursos Propios como los transferidos por el Sistema General de Participaciones y no de manera parcial como lo realizó la Secretaría de Educación por los años 2015 y 2016. Para el caso específico del año 2016 se celebró el contrato No. 156 del 2016 por valor de \$45.000.000 y cubría a 28 Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga, quedando sin atender 19 instituciones educativas y un rubro sin utilizar de \$ 267.156.000.

De igual manera, se evidencia una falta de planeación toda vez que los recursos destinados por el Estado a la población en condición de discapacidad, no son invertidos como lo estipula la Ley vulnerando los Derechos Fundamentales de los niños establecidos en nuestra Constitución Política, dejando desprotegidos a personas en condición de discapacidad, con limitaciones o talentos excepcionales que forman parte de nuestra sociedad.





Así mismo, se evidenció el no cumplimiento al rubro de Formación Docente al programa de Necesidades Educativas Especiales NEE, toda vez que esta formación es el pilar fundamental de este programa ya que permite que los docentes desarrollen sus funciones con la idoneidad que se requiere para la atención de los estudiantes y personas en condición de discapacidad con limitaciones o talentos excepcionales.

Por los motivos expuestos, Equipo Auditor, **NO DESVIRTUA** las Observaciones anteriores toda vez que se está demostrado falta de planeación en el manejo de los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema General de Participaciones, ya que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación está vulnerando los principios de Eficiencia y Eficacia, a lo cual el Equipo Auditor trae a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 826 de 2013 en la cual expresa " (...) la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta(...)" agrega "(...) eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo (...)", de igual manera está violando la ley estatutaria 1618 de 2013.

En este sentido el Equipo Auditor, determinar un **Hallazgo Administrativo**, el cual deberá ser incluido en un Plan de Mejoramiento de la Institución, Secretaría de Educación, y un presunto **Hallazgo Disciplinario**, toda vez que está violando los principios fundamentales de la ley estatutaria de personas en condición de discapacidad y el Decreto de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con Discapacidad con Limitaciones o Talentos Excepcionales.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

**PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACION**





ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO

PRESUNTO RESPONSABLE: ANA LEONOR RUEDA VIVAS
SECRETARIA DE EDUCACION

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS: Ley 734 de 2002 Artículo 35, numeral 1, Artículo 34 numeral 2, Artículo 48, numeral 1, Ley 1618 de 2013, Decreto 366 de 2009

OBSERVACIÓN No. 2

Sírvase explicar que control ejerció el Sr. Samuel Santander Canas Supervisor del Convenio de Asociación No. 097 de 2015, con el fin de controlar el aporte por valor de \$ 146.493.600 que debía hacer la Asociación Santandereana Proniño Retardo Mental ASOPORMEN de conformidad con el literal 10 del documento Estudio Económico y Presupuestal contemplados en los Estudios y documentos Previos para Convenio de Asociación en mención. **Sustentar y soportar la respuesta.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

El control llevado por el Supervisor del Convenio se Asociación N° 97 de 2015, Sr. Samuel Santander Cañas se aprecia en las prestación de cada una de las certificaciones para los correspondientes pagos los cuales van de conformidad a la ejecución del objeto contractual todo lo anterior viene soportado en los adjuntos de la liquidación final y los soportes de los aportes por parte de ASOPORMEN, los cuales eran verificados por la supervisión quien, pedía constantemente las evidencias soportadas del aporte de ASOPORMEN, (1454 Folios en PDF), al igual que el Sr. Samuel Santander manifiesta que esta información había sido consolidada y entregada el 11 de Mayo 2016 a la Contraloría Municipal a la Dra. Ángela Motato.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACIÓN No. 2

Frente a esta Observación el Equipo Auditor pudo constatar por medio de los informes presentados por el Supervisión del Convenio Sr. Samuel Santander Cañas, el aporte realizado en el mencionado Convenio por parte de ASOPORMEN, a través de la contratación de los profesionales para el desarrollo de un trabajo pedagógico de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 5 de los Estudios y Documentos Previos para Convenio de Asociación, así como el pago de la seguridad social de los mismos, en consecuencia, se puede constatar que ASOPORMEN realizó el aporte requerido en el Convenio de Asociación No. 97 de 2015.





En atención a lo anteriormente expuesto, y previa verificación de la información suministrada en la respuesta de la Observación No. 2, así como en las entrevistas realizadas, se pudo establecer que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley por tal razón se **DESVRTÚA** la Observación No. 2 por parte del Equipo Auditor.

OBSERVACIÓN No. 4

Sírvase indicar si la Secretaría de Educación Municipal cuenta con una Base de Datos propia de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad. **Sustentar y soportar la respuesta.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

Los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad se encuentran matriculados en las instituciones educativas de Bucaramanga, y siendo este el sistema único de matrícula SIMAT es el que nos registra la población en edad escolar con discapacidad matriculado en las instituciones educativas del municipio, además el registro de localización y caracterización de la población con discapacidad es competencia de la Secretaría de Salud ordenado por la ley estatutaria 1618 del 23 de Febrero de 2013 en su artículo 2, se adjunta reporte del SIMAT de los niños 2015, 2016 y 2017.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACIÓN No. 4

Frente a esta Observación el Equipo Auditor pudo constatar por medio de la certificación aportada por la Dra. CONSTANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Líder Gestión de la Cobertura Educativa, que **SI** existe una Base de Datos de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, se aporta documento en el que describe el total de alumnos reportados (Niños y Niñas) en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT-), caracterizados con discapacidad y matriculados en los años 2015, 2016 y 2017 en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales incluyendo en la misma al Instituto de Problemas de Aprendizaje IPA, la cual se anexa como soporte documental al proceso de Auditoría.

En atención a lo anteriormente expuesto, y la verificación de la información suministrada en la respuesta de observación No. 4 y las entrevistas realizadas, se pudo establecer que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley por tal razón se **DESVRTÚA** el punto No 4 por parte del Equipo Auditor.

HALLAZGO No. 2 ADMINISTRATIVO A LA OBSERVACION No. 5

OBSERVACIÓN No. 5





Sírvase indicar la razón por la cual la ejecución del contrato No. 177 de 2017, se extiende hasta el 27 de diciembre de la presente anualidad, si el calendario escolar termina con anterioridad a la fecha mencionada. **Sustentar y soportar la respuesta.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

En inicio hubo un año atípico, por el proceso del paro del magisterio, además dentro de las funciones del contrato se requiere que el contratista cumpla con la elaboración de una cartilla acerca de las orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. También debe contener el diseño específico de didácticas y clase modelos con material de uso para el docente y el estudiante.

Actividad esta que no se desarrolla dentro del aula, y se requiere del trabajo en equipo de todas las profesiones contratadas ya que el producto final, las cartillas se llevan a cabo como un constructo colectivo dentro de las interdisciplinariedad del equipo. Cartilla que se hace necesario para dejar elaborada una guía técnica que sirva de apoyo al docente de las de las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga.

De otra parte el proceso de actualización el SIMAT, actividad que se realiza una vez terminada la atención con los estudiantes para trabajar directamente con los administrativos de las instituciones educativas y funcionarios de cobertura, la cual requiere de tiempo y absoluta responsabilidad.

Se adjunta formato de responsabilidad de cumplimiento de los profesionales de apoyo pedagógico contrato 177 de 25 de mayo de 2017 y el cronograma de actividades procesos de inclusión educativa en el municipio de Bucaramanga en el marco del contrato 177 de 2017 y Resolución 2475 de 2017 modifica la Resolución 2093 de Junio 23 de 2017 modificatoria de la Resolución 2898 de Octubre 05 de 2016 que estableció el calendario académico general para el año 2017. (12 Folios)

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACIÓN No. 5

Frente a esta Observación el Equipo Auditor encuentra mérito para **No Desvirtuar** toda vez que no es cierto lo argumentado por el Ente Auditado cuando dice: *"además dentro de las funciones del contrato se requiere que el contratista cumpla con la elaboración de una cartilla acerca de las orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. También debe contener el diseño específico de didácticas y clase modelos con material de uso para el docente y el estudiante. Actividad esta que no se desarrolla dentro del aula, y se requiere del trabajo en equipo de todas las profesiones contratadas ya que el producto final, las cartillas se llevan a cabo como un constructo colectivo dentro de las interdisciplinariedad del equipo. Cartilla que se hace necesario*





para dejar elaborada una guía técnica que sirva de apoyo al docente de las de las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga”.

En la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 177 del 25 de mayo de 2017, en la cláusula segunda se detallan las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.

1) **Generales.** 1) Cumplir con las obligaciones del sistema de Seguridad Social Integral en los montos y tiempos definidos por las nomas pertinentes. 2) Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades previas al pago. 3) Cumplir con independencia y autonomía el Objeto Contractual, en el plazo previsto en el contrato. Para el cumplimiento del Objeto contractual descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 2) **Específicas:** Para el cumplimiento del objeto convenido en las cláusulas anteriores el Contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1) Cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso, descritas así: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas dentro del estudio previo, la invitación y la propuesta económica y técnica presentada. 2) Identificar la población escolar que presenta necesidades educativas especiales. 3) Caracterizar la población escolar con necesidades educativas especiales. 4) Aportar los soportes de formación académica y de experiencia del personal de apoyo pedagógico para la atención educación educativa de los estudiantes en condición de discapacidad. Conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto 366 de 2009. 5) Acompañar y apoyar al padre de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales. 6) Generar estrategias pedagógicas en compañía del docente para lograr ajustar el currículo a las necesidades educativas de los estudiantes. 7) Dar respuestas pertinentes a toda la gama de necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes en los contextos pedagógicos escolares y extra escolares del Municipio, entiendo que la educación inclusiva es la que facilita el aprendizaje y empieza por definir unas metas comunes para los estudiantes que superan cualquier tipo de exclusión desde la perspectiva al derecho e la educación. 8) Realizar evaluación psicopedagógica de los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales. 9) Presentar al Contratante las evidencias de cada una de las intervenciones realizadas en el IE (Asesorías, talleres, intervenciones, atención a estudiantes, comités, programas de formación, etc.) tales como: registros de asistencia de cada una de las actividades realizadas, fotos, videos, actas de reuniones, actas de reuniones, de entrega de materiales, entre otros. Las intervenciones deben estar articuladas al Plan de Mejoramiento institucional. 10) Participar en las actividades previstas durante las dos semanas de desarrollo institucional como espacios fundamentales para interactuar con directivos y docentes sobre temas vitales como: Auto evaluación institucional PMI y de esta forma dar su concepto de dichos procesos desde su perspectiva con el apoyo de la Secretaria de Educación Municipal. 11) Presentar al supervisor del contrato, una vez encuentre legalizado e inicie la ejecución del mismo, el Plan de actividades que va a desarrollar para la atención de los estudiantes con discapacidad o con discapacidad o talentos excepcionales, en cada establecimiento





educativo. 12) Verificar y evaluar el desarrollo de inclusión de las poblaciones con discapacidad y con capacidad y con talentos excepcionales en la dinámica escolar. 13) Presentar informes de las remisiones que se realicen a las diferentes entidades con profesionales competentes, de los estudiantes que requieran de atención especializada, con el respectivo seguimiento. 14) Presentar al Supervisor informe de ejecución y financiero e informe final con propuestas de mejoramiento de los procesos educativos. 15) Realizar labores de seguimiento y control a las actividades ejecutadas por el personal asignado. 16) Crear un archivo único con toda la documentación del objeto a realizar. 17) Adelantar en forma directa la ejecución de cada una de las actividades discriminadas en la propuesta dentro de los términos previstos. 18) El Contratista deberá cumplir las instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato el cual está encargado de la vigilancia y cumplimiento del objeto contractual.

Al revisar detenidamente cada una de las Obligaciones tanto Generales como Específicas no se evidencia lo argumentado por el Ente Auditado que se haya contemplado la elaboración de una **cartilla** acerca de las orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

En este sentido el Equipo Auditor, determinar un **Hallazgo Administrativo**, el cual deberá ser incluido en un Plan de Mejoramiento de la Institución, Secretaría de Educación.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUMTO RESPONSABLE: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACION

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO A LA OBSERVACION No. 7

OBSERVACIÓN No. 07

Sírvase manifestar si la Secretaría de Educación realizó algún estudio o evaluación con el fin de determinar las 16 entidades educativas que serían priorizadas mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 177 de 2017 del 25 de mayo de 2017, el cual contempla: "Prestar servicios de apoyo pedagógico en la educación preescolar, básica y media para los estudiantes con discapacidad y/o con capacidad o talentos excepcionales que sean parte del proceso de inclusión en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga", lo anterior debido a que en los contratos



anteriormente celebrados durante las vigencias 2015 y 2016 la cobertura de priorización fue mayor a la propuesta en el Contrato No. 177 de 2017.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

En el contrato 177 del 25 de mayo de 2017, se están atendiendo mediante la presentación de los servicios de apoyo pedagógico a 38 Instituciones Educativas, 83 sedes.

Para el proceso de caracterización que es el otro componente de dicho contrato se lleva a cabo en todas las Instituciones Educativas del Municipio.

Iniciando en el año 2017 con 16 Instituciones Educativas, en el 2018 con 16 Instituciones Educativas y en el 2019 con 15 Instituciones Educativas, lo cual significa que no existe prioridad porque se va a caracterizar el 100% de las Instituciones Educativas.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACIÓN No. 7

Frente a esta Observación el Equipo Auditor encuentra mérito para **No Desvirtuar** toda vez que como se estipula en la Minuta de Prestación de Servicios No. 177 del 25 de mayo de 2017 en el alcance del mismo contempla: 8) *Determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera en las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga y sus sedes, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria. Se priorizaran 16 instituciones educativas por parte de la Secretaria de Educación.* De igual forma en la DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, se menciona la CARACTERIZACIÓN en la cual nuevamente se habla de Priorizar 16 Instituciones Educativas por parte de la Secretaria de Educación.

Como se puede analizar en ninguna parte de la minuta se contempla lo aducido por el Ente Auditado y es que se están atendiendo mediante la presentación de los servicios de apoyo pedagógico a 38 Instituciones Educativas, 83 sedes.

En este sentido el Equipo Auditor, determinar un **Hallazgo Administrativo**, el cual deberá ser incluido en un Plan de Mejoramiento de la Institución, Secretaria de Educación.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACION





SOPORTES Y EVIDENCIAS

- Oficio de fecha 02 de Octubre de 2017 radicado No. 18112E
- Entrevista de fecha Octubre 11 de 2017, atendida por la Dra. CLARA MERCEDES CHACÓN NAVAS, en calidad de Docente de Apoyo para la Educación Especial, la Dra. CONSTANZA HERNANDEZ G., Profesional Especializado y la Dra. DIANA GALVIS, Contratista de Apoyo adscritos a la Secretaría de Educación.
- Oficio del día 12 de Octubre de 2017 radicado 18383E mediante el cual se solicitó a la Dra. ANA LEONOR RUEDA VIVAS, Secretaria de Educación, la Dra. CLARA MERCEDES CHACÓN NAVAS, Docente de Apoyo para la Educación Especial, la Dra. DIANA GALVIS, Contratista de Apoyo, LA Dra. GIOVANNA CÁCERES, Líder de Presupuesto y el Dr. SAMUEL SANTANDER, Supervisor de Contratos información que sirviera como insumo para desarrollar la Auditoría Exprés No 063 de 2017.
- Oficio de día 31 de Octubre con Radicado SAC No. 2017PQR21138, dirigido a la Dra. ANA LEONOR RUEDA VIVAS, Secretaria de educación, reiterando solicitud de información para desarrollar la Auditoría Exprés No 063 de 2017.
- Informe de Observaciones generadas como resultado de la Auditoría Exprés No. 063 – 2017, bajo radicado No. 19082E de fecha Noviembre 10 de 2017.
- Respuesta del Informe de Observaciones generadas como resultado de la Auditoría Exprés No. 063 – 2017, bajo radicado 9865R, de fecha 16 de Noviembre de 2017.



RELACION DE HALLAZGOS

AUDITORIA EXPRES NO. 063-2017								
ALCALDIA DE BUCARAMANGA								
No.	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Página
		A	D	F	P	S		
1	No inversión de los dineros girados al Municipio de Bucaramanga a través S.G.P. destinados a estudiantes con discapacidad o talentos excepcionales y de igual forma, la formación docente en el programa NEE.	x	x				ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Ana Leonor Rueda Vivas	9
2	No definición dentro de las obligaciones por parte del Contratista de la elaboración de una Cartilla que contenga orientación pedagógica para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, así como el diseño de didáctica y clase modelo con material de apoyo para uso del estudiante y el docente.	x					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16
3	No claridad con respecto a las Instituciones Educativas priorizadas mediante el Contrato de Prestación de Servicios Especiales No. 177 de 2017	x					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19
TOTAL HALLAZGOS		3	1	0	0	0		



Atentamente,

Alexy Diaz Wandurraga

ALEXCY DIAZ WANDURRAGA.
Auditora Fiscal (Líder)

Jonathan Arnulfo Mejía

YONATHAN ARNULFO MEJIA.
Profesional de Apoyo

Alexander Cornejo Zarate

ALEXANDER CORNEJO ZARATE
Profesional de Apoyo

Cristian Fernando Muñoz

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ
APOYO JURIDICO

REVISÓ Y APROBÓ:

Javier Enrique Garcés Arias

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

AUTORIZACION RAYOS X

Número Autorización: 11321-1917114806		Fecha y Hora: 17 May 2019 10:44	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		Código: EPS002	
Nombre: Salud Total EPS			
INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre: ALIANZA DIAGNOSTICA		Nit: 900038024	Código: 11321
Dirección: CL 45 29-55 CL 50 28-25		Teléfono: 6474788	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
DATOS DEL PACIENTE			
Tipo Documento: Tarjeta Identidad		Documento: 1097911926	
Nombre: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ		Fecha de Nacimiento: 21 Feb 2007	
Dirección: CR 13 NO 67 46 LA VICTORIA		Teléfono: 6478491	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
Teléfono Celular:		Email: alesca1982@hotmail.com	
DATOS DE LA TRANSACCION			
Tipo: AUTORIZACION		Régimen: Contributivo - CAPITADO - Modelo PGP	
Motivo:		Fecha Vencimiento: 13 Nov 2019	
Diagnóstico: L60.0 - L01 - M89.2		Nap Anterior: 01672-1904585558	
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 05172019044740	
Origen del servicio: Enfermedad General			
SERVICIOS AUTORIZADOS			
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)	
8730040000	1	RAYOS X - RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA (CARPOGRAMA) TALLA BAJA EN ESTUDIO - No olvide solicitar las instrucciones de preparación para el examen	
PAGOS COMPARTIDOS			
Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora		Valor: 3200	
Semanas Cotizadas: 53			
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre: LAURA ROCIO LEON ACEVEDO		Teléfono:	
Cargo o Actividad: PEDIATRIA		Teléfono Celular:	
Ips que Prescribe: UME GONZALEZ VALENCIA		Teléfono: 6438150	
Dirección: (Bucaramanga) CALLE 53 NO 27 - 33			
OBSERVACIONES			




SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda, favor cotizar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Este orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

LAURA ROCIO LEON ACEVEDO REGISTRO. 1149/2003
Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55

Salud Total EPS-S.S.A.

No. 175907359

AUTORIZACION CONSULTA EXTERNA

Página 1

Número Autorización: 01672-1917114804

Fecha y Hora: 17 May 2019 10:44

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS

Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: UME GONZALEZ VALENCIA

Nit: 800130907

Código: 1672

Dirección: CALLE 53 NO 27 - 33

Teléfono: 6438150

Departamento: (68) SANTANDER

Municipio: (001) Bucaramanga

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Tarjeta Identidad

Documento: 1097911926

Nombre: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ

Fecha de Nacimiento: 21 Feb 2007

Dirección: CR 13 NO 67 46 LA VICTORIA

Teléfono: 6478491

Departamento: (68) SANTANDER

Municipio: (001) Bucaramanga

Teléfono Celular:

Email: alesca1982@hotmail.com

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Régimen: Contributivo - POS - Evento

Motivo:

Fecha Vencimiento: 13 Nov 2019

Diagnóstico: L60.0 - L01 - M89.2

Nap Anterior: 01672-1904585558

Ubicación del Paciente: Consulta Externa

No. Solicitud: 05172019044740

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO

CANT DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)

8902830100

1

CONSULTA EXTERNA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora

Valor: 3200

Semanas Cotizadas: 53

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: LAURA ROCIO LEON ACEVEDO

Teléfono:

Cargo o Actividad: PEDIATRIA

Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: UME GONZALEZ VALENCIA

Teléfono: 6438150

Dirección: (Bucaramanga) CALLE 53 NO 27 - 33

OBSERVACIONES



SÓLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados; procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

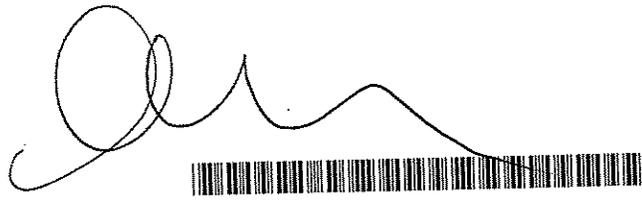
F02-A-V.3-2013

LAURA ROCIO LEON ACEVEDO REGISTRO. 1149/2003
Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55

Número Autorización: 02030-1917115242		Fecha y Hora: 17 May 2019 10:46	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO			
Nombre: Salud Total EPS		Código: EPS002	
INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre: UNIDAD DE PROCEDIMIENT. FLORIDA BLANCA		Nit: 800130907	Código: 2030
Dirección: AV BUCARICA NO 20 PEAT 46		Teléfono: 6438150	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
DATOS DEL PACIENTE			
Tipo Documento: Tarjeta Identidad		Documento: 1097911926	
Nombre: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ		Fecha de Nacimiento: 21 Feb 2007	
Dirección: CR 13 NO 67 46 LA VICTORIA		Teléfono: 6478491	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
Teléfono Celular:		Email: alesca1982@hotmail.com	
DATOS DE LA TRANSACCION			
Tipo: AUTORIZACION		Régimen: Contributivo - POS - Evento	
Motivo:		Fecha Vencimiento: 14 Sep 2019	
Diagnóstico: L60.0		Nap Anterior: 01672-1904585558	
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 05172019049551	
Origen del servicio: Enfermedad General			
SERVICIOS AUTORIZADOS			
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)	
8627010300	1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO - ONICECTOMIA 1 O 2 UNAS UÑA ENCARNADA EN 1ER DEDO AMBOS PIES -	
PAGOS COMPARTIDOS			
Tipo de Recaudo: Copago		Valor a Cancelar en IPS: 0	
Porcentaje: 2		Valor Máximo por Evento: 0	
Semanas Cotizadas: 53			
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre: LAURA ROCIO LEON ACEVEDO		Teléfono:	
Cargo o Actividad: PEDIATRIA		Teléfono Celular:	
Ips que Prescribe: UME GONZALEZ VALENCIA		Teléfono: 6438150	
Dirección: (Bucaramanga) CALLE 53 NO 27 - 33			
OBSERVACIONES			



SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
SALUD TOTAL EPS-S S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención inicial de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados: procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio del modelo de atención diseñado e implementado por Salud Total EPS-S S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F02-A-V.3-2013

LAURA ROCIO LEON ACEVEDO REGISTRO. 1149/2003
Firma SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS-S S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55



Alianza
Diagnóstica S.A.

N° - 00404464

AUTORIZACIÓN CONSULTAS PARAMEDICAS

Página 1

Número Autorización: 08918-1918222137		Fecha y Hora: 25 May 2019 10:54	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO			
Nombre: Salud Total EPS		Código: EPS002	
INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre: UNIVER LTDA MD OPTOMETRIA BUCARAMANGA		Nit: 804008642	Código: 8918
Dirección: CR 37 42-58 PI 2		Teléfono: 6973840	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
DATOS DEL PACIENTE			
Tipo Documento: Tarjeta Identidad		Documento: 1097911926	
Nombre: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ		Fecha de Nacimiento: 21 Feb 2007	
Dirección: CR 13 NO 67 46 LA VICTORIA		Teléfono: 6478491	
Departamento: (68) SANTANDER		Municipio: (001) Bucaramanga	
Teléfono Celular:		Email: alesca1982@hotmail.com	
DATOS DE LA TRANSACCION			
Tipo: AUTORIZACION		Régimen: Contributivo - CAPITADO - Modelo PGP	
Motivo:		Fecha Vencimiento: 21 Nov 2019	
Diagnóstico: Z00.0		Nap Anterior: 86761-1916915713	
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 05252019032295	
Origen del servicio: Otra			
SERVICIOS AUTORIZADOS			
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)	
8902070100	1	CONSULTAS PARAMEDICAS - CONSULTA DE INGRESO MODELO INTEGRAL DE OPTOMETRIA .- Lo servicios son objeto de cobro CM o copago según Ac 260/04	
PAGOS COMPARTIDOS			
Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora		Valor: 3200	
Semanas Cotizadas: 53			
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre: Ingrid Johana Estrada Ruiz		Teléfono:	
Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL		Teléfono Celular:	
Ips que Prescribe: UPP ALIANZA DIAGNOSTICA CAMPESTRE		Teléfono: 6474710	
Dirección: (Bucaramanga) CALLE 52 A N. 31 - 32			
OBSERVACIONES			

Dra. Ingrid Johana Estrada Ruiz
Médico General - UNAB
R.M. 1540/2010



Información SAVIE COLOMBIA COMPANY RIT 966 835 817 B - TEL. 212 2991

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Alianza Diagnóstica S.A. asume la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hacen parte de la atención médica de urgencias. En caso que correspondan, favor cubrir LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango estandar, los máximos máximos, los límites y tiempos, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Este orden de compra de servicios es válido únicamente para los servicios uqj detallados procedimientos o servicios adicionales y/o derivados deberán solicitarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0047 de 2008. No pensar o del modelo de atención diseñado e implementado por Alianza Diagnóstica S.A. Autorización a verificación de performance por Alianza Médica

Ingrid Johana Estrada Ruiz REGISTRO. 1540/2010

Alianza Diagnóstica S.A.

Firma Usuario



CLINICA SAN PABLO S.A
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE SERVICIOS

Fecha: 23/04/2019 10:02 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 135769 ORDEN EXT No. 295887
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 12 a 2 m 2 d GENERO: MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA) Cód. Referencia: 890385	PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1,00	Media	0	control en tres meses	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F900 F708	IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA	PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION RETRASO MENTAL LEVE: OTROS DETERIOROS DEL COMPORTAMIENTO

Heidi C. Oviedo
Dra. Heidi Oviedo Acevedo
Medico Psiquiatra - Infantil
R.M. 7364

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: OVIEDO ACEVEDO HEIDI CELINA - Registro Médico: 07554-04

Dependencia: C:EXTERNA APB



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

Heidi C. Oviedo Acevedo
Dra. Heidi Oviedo Acevedo
Médico Pediatra - Infantil
R.M. 7554

Profesional que clausura: OVIEDO ACEVEDO HEIDI CELINA

CC 63450832 R.M. 07554-04

Fecha y hora del registro: 23/04/2019 10:04 a.m.

Profesional que elabora: OVIEDO ACEVEDO HEIDI CELINA CC 63450832 R.M. 07554-04



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

Admisión: 135769 Fecha de Ncto: 21/02/2007 Edad: 12 a 2 m 2 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3209780035/6478491
Dirección: CASA 6, VEREDA BOCAS Ubicación del Pcte: -
Ciudad: RIONEGRO Barrio: OTRO ZONA RURAL NO ESPECIFICADA Religión: CATOLICA
Ocupación: NO APLICA Sexo: Masculino
APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tipo Vincula: Beneficiario
Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

EVOLUCIÓN POR PSIQUIATRIA PEDIATRICA

Fecha y Hora de atención:
23/04/2019 9:43 a.m.

Profesional: OVIEDO ACEVEDO HEIDI CELINA
Hora Ingreso: 23/04/2019 9:15 a.m.

Especialidad: PSIQUIATRIA PEDIATRICA

Tp Admisión: AMBULATORIO

SERVICIOS REALIZADOS

		<u>CANTIDAD</u>
890385	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)	1

REVISION GENERAL - DATOS CORPORALES

Peso (Kg) : 0.00

Talla (cm) : 0.00

EVOLUCIÓN - EVOLUCIÓN POR PSIQUIATRIA

SUBJETIVO : Asiste con su padre a control.

curso 4 grado

Repitió 4

TDAH

Discapacidad intelectual leve

Ha tenido erupción cutánea en cara, cuero cabelludo, y en pierna, le dijeron que podía ser una alergia, no tiene otros síntomas prodrómicos.

Trae test de inteligencia, CI total 54 discapacidad intelectual leve. Estudia en el colegio IPA en grupo pequeño en inclusión escolar.

asiste a terapia ocupacional y de lenguaje.

el padre le asiste con las tareas y también tiene una profesora de refuerzo y patinaje.

El padre manifiesta que el tiene un Trastorno bipolar y fue visto en esta institución.

visto por pediatría con diagnóstico de bajo peso.

sospecho presencia de varicela, explico al padre.

OBJETIVO : Ingresa al consultorio por sus propios medios, alerta, orientado, afecto modulado, eulalico, pensamiento acorde a la edad, no ideas de muerte ni de suicidio, no hay alteraciones sensorio-perceptivas, memoria e inteligencia por debajo del promedio, juicio y raciocinio debilitados.

ANALISIS : Paciente de 12 años de edad con antecedente de trastorno déficit de atención e hiperactividad, con discapacidad intelectual leve, se le explica al padre la necesidad de apoyo académico. debe continuar terapias. cita en 3 meses con informe escolar.

PLAN DE TRATAMIENTO : 1. Inclusión escolar, adaptación curricular, flexibilidad, promoción.

2. terapia Ocupacional y lenguaje

3. Control 3 meses

DIAGNOSTICOS CIE

Código: F900 Nombre: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Código: F708 Nombre: RETRASO MENTAL LEVE: OTROS DETERIOROS DEL COMPORTAMIENTO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

NO APLICA

Otra

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)	control en tres meses	1,00 Media

CID IPS E.U.
NIT: 900.194.691-6

Ciudad y Fecha	BUCARAMANGA	01-abr-19	RECIBO DE CAJA No. 9936
La suma de:	CUATRO MIL PESOS M/L		\$4,000.00
Recibimos de:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RE		
Dirección:	Teléfono:		

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
110505	COPAGO 5 SS T.O. PAC NICOLAS MARTINEZ			4,000.00	0.00
280505	SALUD TOTAL		800.130.907-4	0.00	4,000.00
Sumas Iguales:				4,000.00	4,000.00

Preparado:	Revisado:	Aprobado:	Contabilizado:	Firma y Sello
MFA				

Paciente:	MARTINEZ SANCHEZ - NICOLAS -	Orden No.: 201903111039
Historia:	1097911926	EPS_ARS: ALIANZA SALUD TOTAL
Edad:	12 Años	MEDICO:
Fecha y Hora de in	2019-03-11 07:38	NAP: 11321-1908610878
Fecha de impresió	2019-03-13 13:45	

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	
INMUNOQUIMICA				
TSH HORMONA TIROESTIMULANTE	3.96 ✓	uU/mL		11/03/2019 13:28
VALORES DE REFERENCIA:				
Menor de 12 meses : 1,36 - 8,8 uU/mL				
1-6 años : 0,85 - 6,5				
7-12 años : 0,28 - 4,3				
Adultos : 0,27 - 4,2				
Técnica: Electroquimioluminiscencia				
T4L TIROXINA LIBRE	1.19 ✓	ng/dL	1.10 - 1.70	11/03/2019 13:28
Técnica: Electroquimioluminiscencia				
				
Dr. OSCAR EDUARDO PEÑA. Bacteriólogo - UDEP RES: 19258-68				
HEMATOLOGIA				
HEMOGRAMA TIPO III				
RECUENTO LEUCOCITOS	9.44 ✓	10 /uL	4.50 - 13.50	11/03/2019 10:33
NEUTROFILOS	5.47	K/uL	2.00 - 6.90	11/03/2019 10:33
LINFOCITOS.	2.95	K/uL	1.00 - 4.80	11/03/2019 10:33
MONOCITOS.	0.83	K/uL	0.00 - 0.90	11/03/2019 10:33
EOSINOFILOS	0.13	K/uL	0.00 - 0.70	11/03/2019 10:33
BASOFILOS.	0.01	K/uL	0.00 - 0.20	11/03/2019 10:33
NEUTROFILOS %.	57.90 ✓	%	37.00 - 75.00	11/03/2019 10:33
LINFOCITOS %.	31.30 ✓	%	10.00 - 50.00	11/03/2019 10:33
MONOCITOS %.	8.80	%	0.00 - 12.00	11/03/2019 10:33
EOSINOFILOS %.	1.40	%	0.00 - 7.00	11/03/2019 10:33
BASOFILOS%	0.10	%	0.00 - 2.50	11/03/2019 10:33
RECUENTO TOTAL DE GLOBULOS ROJOS	4.91	M/uL		11/03/2019 10:33
HEMOGLOBINA	11.60 ↓	g/dl	* 13.50 - 18.10	11/03/2019 10:33
HEMATOCRITO.	35.70	%	* 40.00 - 54.00	11/03/2019 10:33
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	72.70	fL	* 80.00 - 97.00	11/03/2019 10:33
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	23.60	pg	* 27.00 - 32.00	11/03/2019 10:33
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	32.50	g/dl	32.00 - 36.40	11/03/2019 10:33
RECUENTO DE PLAQUETAS METODO AUTOMATICO	354.0 ✓	K/uL	150.0 - 450.0	11/03/2019 10:33
RDW SD	34.8	fL		11/03/2019 10:33
RDW CV	13.20	%	11.60 - 15.50	11/03/2019 10:33
OBSERVACIONES				11/03/2019 10:33
GRANULOCITOS INMADUROS #	0.05			11/03/2019 10:33
GRANULOCITOS INMADUROS%	0.50			11/03/2019 10:33
NORMOBLASTOS %	0.00	10 /uL		11/03/2019 10:33
NORMOBLASTOS #	0.00			11/03/2019 10:33

Paciente:	MARTINEZ SANCHEZ - NICOLAS -	Orden No.: 201903111039
Historia:	1097911926	EPS_ARS: ALIANZA SALUD TOTAL
Edad:	12 Años	MEDICO:
Fecha y Hora de In	2019-03-11 07:38	NAP: 11321-1908610878
Fecha de impresió	2019-03-13 13:45	

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

HEMATOLOGIA


Dra. SILVIA M. TORRES BLANCO.
Bacterióloga - UIS
Reg.: 00269



RECIBO DE CAJA

CLINICA SAN PABLO S.A CLINICA SAN PABLO S.A. NI 890211722

Fecha : 04/02/2016 9:22 am Recibo de Caja No: 66199
Respons. Cuenta: TI 1097911926 NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ Tipo: Abonos
Recibido de: TI 1097911926 NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ Cuenta Pcte :
Direccion: CASA 6, VEREDA BOCAS Número de Bone:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S A Telefono: 3209780035/6478491
Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S A Convenio: SALUDOTAL E.P.S.-S S.A.
Valor : 3.500,00 TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE C/00CVS.

Por concepto de:

FORMAS DE PAGO				
NOMBRE	VALOR	BANCO/RESPONSABLE	NO. DOCUMENTO	OBSERVACIONES
EFFECTIVO	3.500,00			COPAGO PRUEBA COGNITIVA
Caja:	ANGIE LORENA VARGAS JURADO		Apertura No:	10
Tipo Caja:	Caja Auxiliar		Fecha Apertura:	10/02/2016
Dependencia:	CORDINADOR CONSULTA EXTERNA		Moneda:	PESOS

Recibido por: ANGIE LORENA VARGAS JURADO

04/02/2016 09:36:54 am



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

SERVICIOS REALIZADOS

890285 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)

CANTIDAD

1

PLAN DE TRATAMIENTO - CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO
3 Control Mes con resultados

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: F90C Nombre: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
Ampliación:

Codigo: F813 Nombre: TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
Ampliación:

Finalidad de la Consulta Causa externa Finalidad del Procedimiento
NO APLICA Otra ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA Mes ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)		1,00 Media
Prueba Cognitiva (CI)		1,00 Media
Incluida en pos Terapia Fonoaudiología Integral		24,00 Media

Profesional que clausura: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA

CC 37841105 R.M. 1306/2006

Fecha y hora del registro: 04/12/2018 2:37 p.m.

Profesional que elabora: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA CC 37841105 R.M. 1306/2006



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

Admisión: 131447 Fecha de Ncto: 21/02/2007 Edad: 11 a 9 m 13 (Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3209730035/6478491
Dirección: CASA 6, VEREDA BOCAS Ubicación del Pcte: -
Ciudad: RIONEGRO Barrio: OTRO ZONA RURAL NO ESPECIFICADA Religión: CATOLICA
Ocupación: NO APLICA Sexo: Masculino
APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tipo Vincula: Beneficiario
Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

HISTORIA CLINICA POR PSIQUIATRIA

Fecha y Hora de atención:
04/12/2018 2:27 p.m.

Profesional: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Especialidad: PSIQUIATRIA PEDIATRICA Tp Admisión: AMBULATORIO
Hora Ingreso: 04/12/2018 2:14 p.m.

<u>SERVICIOS REALIZADOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
850235 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)	1

INFORMACION GENERAL - DATOS PERSONALES

Código pertenencia étnica : 6. NINGUNO
Código de nivel educativo : 2. BASICA PRIMARIA
OBSERVACIÓN SOBRE ESCOLARIDAD : NINGUNA OBSERVACIÓN SOBRE LA ESCOLARIDAD
PERSONA CON QUIEN VIVE : Padres y hermano
NOMBRE ACUDIENTE DEL PACIENTE : Javier
PARENTESCO : PADRE
CONFIABILIDAD DEL ACUDIENTE : BUENA
INFORMACION GENERAL - DATOS DE CONSULTA
MOTIVO DE CONSULTA : Continuar controles
ENFERMEDAD ACTUAL : Escolaridad. Tercer Grado

Estaba en controles con psiquiatría infantil

Síntomas. Refiere que hace aprox. 4 años notan que es inquieto, se distrae fácil, dificultades en el lenguaje "tiene como miedo al hablar", dificultades en aprendizaje. Iniciaron seguimiento con psiquiatría infantil último control hace aprox. 1 año. Estuvo asistiendo a terapia de lenguaje y ocupacional. Trae historia clínica de octubre-2018 con diagnóstico de tr déficit de atención e hiperactividad y trastorno mixto de las habilidades escolares. Este año tuvo quejas de indisciplina a nivel escolar.

Tiene pendiente realización de EEG; EKG y TSH.

ANTECEDENTES - PERSONALES

INFORMACIÓN DEL EMBARAZO Y PARTO : Embarazo normal hasta los 8 meses, sfa. cesárea de urgencias. peso 2360 gr talla 48 cm. No requirió hospitalización al nacer.

HOSPITALARIOS : IVU en enero-2014 Convulsión febril a los 8 meses.

QUIRÚRGICO : NO REFIERE

TRAUMÁTICOS : NO REFIERE

TÓXICOLÓGICOS : NO REFIERE

ALÉRGICOS : NO REFIERE

FARMACOLÓGICOS : Gotas (no recuerda nombre)

MÉDICOS : NO REFIERE

PSIQUIATRICOS : TDAH

ANTECEDENTES - FAMILIARES

COMPOSICIÓN FAMILIAR : Vive con sus padres y hermano (20 meses de edad). Ambos padres trabajan. Madre cuidadora principal. Operaria de confecciones. Describe que cumple con deberes en casa. Realiza su autocuidado. Escolaridad. Tercer grado. Perdidas escolares: tercer grado.

ANTECEDENTES FAMILIARES : Padre con TAB

REVISIÓN GENERAL - REVISIÓN POR SISTEMAS

REVISIÓN POR SISTEMAS : NINGUNO DE IMPORTANCIA CLINICA.

REVISIÓN GENERAL - EXAMEN MENTAL

EXAMEN MENTAL : alerta, establece contacto visual, colaborador, con adecuado arreglo personal, interactúa con entrevistador, afecto modulado, con elementos de ansiedad, pensamiento lógico coherente, concreto, lacónico, lenguaje a veces difícil de entender, no identifico contenido delirante, sin actitud alucinatoria, se levanta con frecuencia, atiende señalamientos, no agresividad.

ANÁLISIS - DATOS DEL ANÁLISIS

ANÁLISIS : Paciente de 10 años de edad con antecedente de tr déficit de atención e hiperactividad y tr habilidades escolares, en último control de psiquiatría le solicitaron paraclínicos (los cuales tiene pendiente de realizar), considero necesario evaluar perfil cognitivo por lo cual solicito prueba cognitiva (incluida en pos). Se envía a terapia de lenguaje

Victima de Maltrato : 3- No

Victima de Violencia Sexual : 2- No

PLAN DE TRATAMIENTO - CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO

CONDUCTA : 1. ss/prueba cognitiva (ci) - incluida en el pos
2. Terapia de Lenguaje

Fecha y hora de impresión: 04/12/2018 02:37:25p.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Página 1 de 2



CLINICA SAN PABLO S.A
NIT. 890211722-4
La Exceencia en Salud Integral

ORDEN DE PROCEDIMIENTO DE DIAGNOSTICO

Fecha: 04/12/2018 14:35 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 131447 ORDEN EXT No. 280274
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 9 m 13 d GENERO: MASCULINO
Pabellón: Habitación: Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S A Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
Prueba Cognitiva (CI)		1,00	Media	0		
Incluida en pos Cód. Referencia: 0						

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F900	IMPRESION DIAGNOSTICA	PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION
F813	IMPRESION DIAGNOSTICA	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006 Dependencia: C. EXTERNA APB

ORDENES MÉDICAS

Programa Infantil

Paciente: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ

Servicio: Programa Infantil

Tipo Usuario: Beneficiario

Edad: 11 Años - Sexo Masculino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

Direccion: Vereda Bocas Teléfono: 3178601300

Orden Nro: 474258

Fecha: 04/10/2018 03:46:59p.m.

Nro Historia: Tarjeta de Identidad 1097911926

Id. Paciente 133005

Paciente con Diagnóstico :

1 - PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION (F900) , 2 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES (F813)

Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
3 ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO Obs: de sueño	891402	1
4 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD Obs: con lectura	895100	1

Concepto:

Hasta ahora asiste Ha mejorado su lenguaje. Cursa 3 primaria y va aprobando su curso. Remitido de la escuela. por marcada hipractividad Simepre la ha tenido Se levanta del puesto molesta a los otros niños No deja casi dictar clase. Ya

Médico:

ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ

Firma:

Registro:

0410

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso Teléfono(097)6059112

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ 04/10/2018

03:48:31p.m.

2 de 2

ELIZABETH TRILLOS DE M.
MÉDICA PSIQUIATRA
E.M. 0410
UNIVERSIDAD JAVERIANA



ORDENES MÉDICAS



Programa Infantil

Paciente: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ
Servicio: Programa Infantil **Tipo Usuario:** Beneficiario
Edad: 11 Años - Sexo Masculino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **
Direccion: Vereda Bocas Teléfono: 3178601300
Orden Nro: 474258 **Fecha:** 04/10/2018 03:46:59p.m.
Nro Historia: Tarjeta de Identidad 1097911926
 Id. Paciente 133005

Paciente con Diagnóstico :
 1 - PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION (F900) , 2 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES (F813)
Quien requiere:

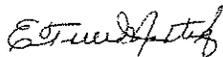
Nombre	CodLegal	CANTIDAD
2 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA INFANTIL Obs: psiquiatría control 1 mes	890385	1

Concepto:

Hasta ahora asiste Ha mejorado su lenguaje. Cursa 3 primaria y va aprobando su curso. Remitido de la escuela. por marcada hipractividad Simepre la ha tenido Se levanta del puesto molesta a los otros niños No deja casi dictar clase. Ya

Médico:
ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ

ELIZABETH TRILLOS DE M.
MÉDICA PSIQUIATRA
R.M. 0410
UNIVERSIDAD JAVERIANA

Firma: 
Registro: 0410

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
 Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso Teléfono(097)6059112
 Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

ORDENES MÉDICAS

Programa Infantil

Paciente: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ
Servicio: Programa Infantil Tipo Usuario: Beneficiario
Edad: 11 Años - Sexo Masculino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **
Direccion: Vereda Bocas - Teléfono: 3178601300
Orden Nro: 474258 Fecha: 04/10/2018 03:46:59p.m.
Nro Historia: Tarjeta de Identidad 1097911926
Id. Paciente 133005

Paciente con Diagnóstico :
1 - PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION (F900) , 2 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES (F813)
Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1 TSH Obs:	904902	1

Concepto:

Hasta ahora asiste Ha mejorado su lenguaje. Cursa 3 primaria y va aprobando su curso. Remitido de la escuela. por marcada hipractividad Simepre la ha tenido Se levanta del puesto molesta a los otros niños No deja casi dictar clase. Ya

Médico:

ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ

Firma:

Registro:

0410

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso Teléfono(097)6059112
Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ

04/10/2018

03:48:31p.m.

1 de 1



E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO



CONSULTA

Paciente: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ - Tarjeta de Identidad 1097911926
- Id. Paciente 133005

Edad: 11 Años - Sexo Masculino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

<<<< Consulta de Psiquiatria Infantil - 04/10/2018 03:46:14p.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00

Especialidad: Psiquiatria

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* **Diagnóstico:**

- Perturbacion de la actividad y de la atencion (F900)
- Trastorno mixto de las habilidades escolares (F813)

* **Motivo de la Consulta:**

- control

* **Enfermedad Actual:**

- Hasta ahora asiste Ha mejorado su lenguaje. Cursa 3 primaria y va aprobando su curso. Remitido de la escuela. por marcada hiperactividad Simepre la ha tenido Se levanta del puesto molesta a los otros niños No deja casi dictar clase. Ya no pierde sus útiles escolares copia incompletas sus tareas. Es desordenado procedente de BOCAS

* **Subjetivo**

- al EMA
- BCO
- orientado en tiempo
- con dificultad para la R.
- eutímico
- inquieto a la entrevista

* **Antecedentes**

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Alergicos; negativo

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Historia Familiar; madre 29 años , bachiller , operaria de confesiones ,

padre 34 años , bachiller , no se conoce paradero en el momento desde hace un año no responde y llama al niño

menor vive con la mama , lo cuida la abuela matetrna de dia
18-04-2016

mamá : 30 años, operaria de confecciones, bachiller

papá : 36 años, bachiller, ventas

menor vive con el papá desde hace un año, la abuela materna: 62 años, vive de renta y una

amiga : 45 años, hogar,e hija : 10 años, estudia 5 grado, menor se ve con la mamá cada 8 dias

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Patologicos; IVU enero-2014 , tratamiento ambulatorio , no hospitalizado

convulsion febril a los 8 meses

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Personalidad Previa; hijo numero uno , G1 P 0 , no planeado ,aceptado por la madre , embarazo normal hasta los 8 meses, SFA , cesarea de

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso Teléfono(097)6059112

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América



E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO



CONSULTA

Paciente: NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ - Tarjeta de Identidad 1097911926
- Id. Paciente 133005
Edad: 11 Años - Sexo Masculino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

urgencia , peso : 2360 gramos , tallo 48 cms , no requirio hospitalizacion al nacimiento , leche materna hasta los tres meses

- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Psiquiatricos; padre dx : TAB en tratamiento : litio, acido valproico

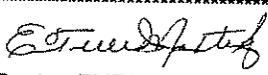
- E.S.E. San Camilo; GENERALES; Quirurjicos; negativo

*** Concepto:**

- Hasta ahora asiste Ha mejorado su lenguaje. Cursa 3 primaria y va aprobando su curso. Remitido de la escuela. por marcada hipractividad Simepre la ha tenido Se levanta del puesto molesta a los otros niños No deja casi dictar clase. Ya no pierde sus útiles escolares copia incompletas sus tareas. Es desordenado procedente de BOCAS SS EEG EKG TSH Cita 1 mes pendiente prueba cognitiva

Destino: Ambulatorio

Médico Tratante



Doctor: ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ
Reg. Médico: 0410

ELIZABETH TRILLOS DE M.
MÉDICA PSIQUIATRA
R.M. 0410
UNIVERSIDAD IAVERIANA



CLINICA SAN PABLO S.A
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE PROCEDIMIENTO TERAPEUTICOS NO QUIRURGICOS

Fecha: 04/12/2018 14:36 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 131447 ORDEN EXT No. 280275
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 9 m 13 d GENERO: MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
Terapia Fonoaudiología Integral Cód. Referencia: 0		24,00	Media	0		

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F900 F812	IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA	PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006 Dependencia: C. EXTERNA APB



CLINICA SAN PABLO S A
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

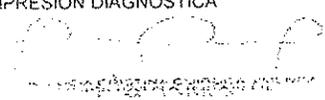
ORDEN DE SERVICIOS

Fecha: 04/12/2018 14:35 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 131447 ORDEN EXT No. 280273
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 9 m 13 d GENERO: MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Contrato: SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA) Cód. Referencia 890385	PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1.00	Media	0	Mes	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F900	IMPRESION DIAGNOSTICA	PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION
F813	IMPRESION DIAGNOSTICA	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES


FIRMA PROFESIONAL


FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006 Dependencia: C. EXTERNA APB

	<p align="center">NEUROLOGICAS INTERNACIONAL IPS S.A.S NIT: 901.127.631 – 2</p> <p>Km 7 Vía Piedecuesta Vereda Mensulí Consultorio 1121 Norte CENTRO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS CIE Teléfono: 6386265 Celular: 3185016527</p>	<p align="center">PREPARACION ELECTROENCEFALOGRAMA</p>
--	---	---

ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO

Es una prueba diagnóstica mediante la cual se evalúa la actividad eléctrica del cerebro. La medición de los impulsos eléctricos que generan las neuronas se realiza en reposo y a través de unos pequeños electrodos colocados sobre el cuero cabelludo, a los que se les añade una pasta conductora. Los datos se obtienen sometiendo al paciente a una activación cerebral como la hiperventilación, la foto estimulación o la estimulación auditiva o visual, entre otras.

PACIENTE NIÑO

- La noche anterior al procedimiento, el paciente debe lavarse el cabello, 2 o 3 veces con solo shampoo, tener en cuenta no aplicar acondicionador, rinse, laca, gel ni aceites.
- El paciente debe presentarse acompañado de un adulto responsable.
- Niños menores de 10 años deben dormir de 12:00 am a 4:00 am. No se debe permitir que duerma hasta el momento del examen.
- Niños que presenten una patología o algún paciente con discapacidad, así sean mayores a 10 años se deben trasnochar igualmente.
- Niños menores a 5 años presentarse al procedimiento mínimo con 4 horas de ayuno (Pueden traerle el tetero o merienda si lo desean).

PACIENTE ADULTO

- La noche anterior al procedimiento, el paciente debe lavarse el cabello, 2 o 3 veces con solo shampoo, tener en cuenta no aplicar acondicionador, rinse, laca, gel ni aceites.
- No requiere acompañante, únicamente si es paciente con discapacidad o que requiere ayuda para su movilización. De lo contrario igual no hay problema si viene acompañado.
- No requiere trasnocho, pero si el medico requiere el registro con supresión de sueño se debe trasnochar el paciente.
- Paciente con diagnóstico de epilepsia o convulsiones, No se debe suspender el medicamento solo si hay una indicación médica por escrito.
- No requiere ayuno.

NOTA: El día del procedimiento llegar 20 minutos antes de la hora de la cita para proceso de Admisión. **IMPORTANTE: TRAER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE.** El resultado estará disponible **8 días hábiles** después de realizado el estudio.

Revisión del documento.

VERSION	FECHA	ELABORO	REVISO Y APROBO
PE- NEURO - 00	ENERO DE 2018	Aux. Administrativo	Md. Especialista en Neurología



C.I.D.

CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO IPS EU

TEL:6459683/89

DIRECCION CRA 28 N 40-37 PISO 4 EDF CENTRO DE ESPECIALIDADES CHICAMOCHA

HORARIOS DE TERAPIAS

LUNES	HORA	MARTES	HORA	MIERCOLES	HORA	JUEVES	HORA	VIERNES	HORA	SABADO	HORA
18/Feb	9:30					14/Feb	9:30				

TERAPEUTAS:

Fabian

T.O: TERAPIA OCUPACIONAL

T.F TERAPIA FISICA

T.L: TERAPIA LENGUAJE

PS:PSICOLOGIA

CLINICA SAN PABLO

INFORME DE APLICACIÓN DE ESCALA WECHSLER DE INTELIGENCIA PARA NIÑOS WISC-V

NICOLÁS MARTINEZ SANCHEZ

Datos Generales:

Fecha de aplicación: 04 de Febrero de 2019

Tarjeta de identidad: 1097911926

Edad: 11 años y 11 meses

Escolaridad: Cuarto de primaria

Historia Clínica:

Ante la entrevista el padre del consultante refiere:

Nicolás es remitido por el área de psiquiatría debido a que el niño presenta dificultades en la pronunciación, fallas en la atención e inquietud motora. Estas dificultades se observan tanto en la casa como en el colegio y se reporta que siempre se han observado. El niño ha asistido a terapias ocupacionales y de lenguaje. Con respecto al comportamiento el padre comenta que el niño es tímido para relacionarse con los otros niños.

Antecedentes Perinatales:

Embarazo normal hasta los 8 meses cuando se realiza cesárea por urgencia. Peso 2360 gr, talla 48 cm. No requirió hospitalización al nacer.

Antecedentes del desarrollo:

El niño comenzó a caminar a los 17 meses. Comenzó a hablar a los 4 años de edad.

Otros antecedentes:

Médicos: resequedad en la piel.

Quirúrgicos: no refiere.

Traumáticos: convulsionó al año y medio por fiebre.

Farmacológicos: no refiere.

Exámenes: EEG con resultados pendientes.

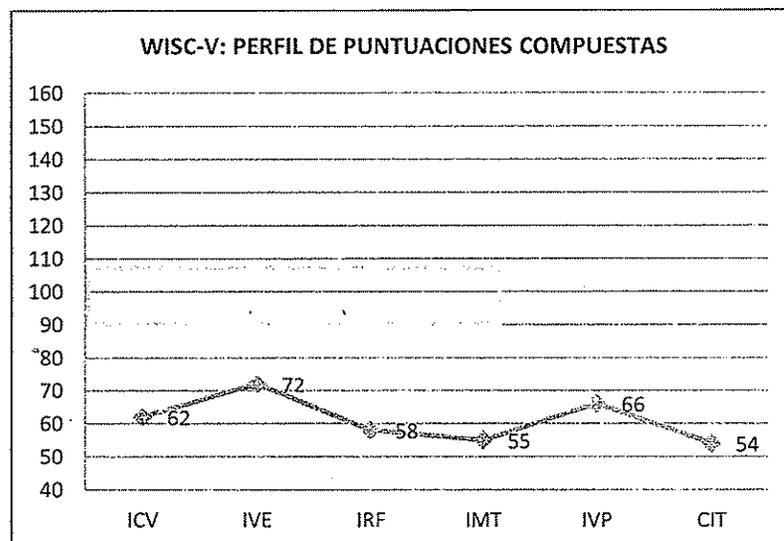
Familiares: padre con TAB, padre con antecedentes de dificultades de aprendizaje y de lenguaje.

Con el fin de determinar el funcionamiento intelectual general del consultante se aplica la Escala Weschler de Inteligencia para Niños WISC-V, con las siguientes puntuaciones.

RESULTADOS WISC-V

Subprueba	Puntuación Natural	Puntuación Escalar	Estado
Diseño con cubos	18	5	Por debajo de lo esperado
Semejanzas	20	5	Por debajo de lo esperado
Matrices	8	3	Por debajo de lo esperado
Dígitos	12	2	Por debajo de lo esperado
Claves	27	4	Por debajo de lo esperado
Vocabulario	13	1	Por debajo de lo esperado
Balanzas	6	2	Por debajo de lo esperado
Puzles visuales	9	5	Por debajo de lo esperado
Span de dibujos	10	2	Por debajo de lo esperado
Búsqueda de símbolos	12	4	Por debajo de lo esperado

ESCALA		Puntuación escalar	INDICE COMPUESTO	Rango Percentil
Comprensión Verbal	ICV	6	62	1
Visoespacial	IVE	10	72	3
Razonamiento fluido	IRF	5	58	0
Memoria de Trabajo	IMT	4	55	0
Velocidad de Procesamiento	IVP	8	66	1
ESCALA TOTAL	CIT	22	54	0



Análisis de resultados:

Se realizó la evaluación del Coeficiente Intelectual con la escala Wechsler de inteligencia para niños (WISC - IV) con un niño colaborador y atento a las indicaciones dadas por el evaluador. Durante la evaluación se observa inquietud

motora (se mueve constantemente, se levanta del puesto, coge las cosas a su alrededor) además de dificultades en su pronunciación.

Nicolás obtuvo una puntuación total de 54 que lo sitúa psicométricamente en una clasificación de Discapacidad Intelectual Leve ya que se ubica dentro del rango de esta población (50 a 69).

Nicolás presenta un coeficiente de Comprensión Verbal de 62 con dificultades para establecer relaciones de semejanzas entre diferentes conceptos concretos y abstractos. Además, evidencia un bajo conocimiento de vocabulario y conceptos.

Presenta un desempeño por debajo de lo esperado en las pruebas que requieren de su habilidad Visoespacial (72). Presenta un bajo desempeño para seleccionar las piezas que permiten construir un rompecabezas evidenciando dificultades en la capacidad para analizar y sintetizar información. Además, presenta un bajo desempeño para percibir y analizar formas mediante descomponer un todo (el diseño) en sus partes componentes y después armarlas en un diseño idéntico (análisis-síntesis).

El niño presenta un bajo desempeño en tareas de Razonamiento Fluido (58). Se observa un bajo desempeño para equilibrar los pesos de varias balanzas presentadas evidenciando dificultades en el razonamiento cuantitativo. Además, se observa una baja capacidad para establecer relaciones lógicas entre elementos para dar una respuesta correcta, lo que puede influir de manera negativa en su capacidad de aprendizaje.

Presenta un coeficiente por debajo de lo esperado en la Memoria de Trabajo (55) con dificultades en la memoria auditiva a corto plazo y con una baja habilidad para manipular mentalmente la información con la que está trabajando.

Presenta resultados por debajo de lo esperado en la Velocidad de Procesamiento (66). Es decir, se observa que Nicolás presenta un bajo desempeño a nivel de la atención selectiva como en la capacidad de perseveración en las actividades.

Finalmente presenta un coeficiente intelectual de 54 situándolo psicométricamente en una clasificación de Discapacidad Intelectual Leve. Los resultados en los diferentes subíndices muestran un rendimiento homogéneo con marcadas dificultades en las habilidades intelectuales. Se recomienda a nivel académico pertenecer a un programa académico de inclusión que le permita aprendizajes más funcionales y logre adaptarse a las necesidades que el contexto social-laboral le exija.

Recomendaciones:

- Se recomienda continuar su aprendizaje académico con un **programa de inclusión** que le permita aprendizajes más funcionales y logre adaptarse a las necesidades que el contexto social-laboral le exija.
- Iniciar tratamiento en las áreas de Fonoaudiología y Terapia Ocupacional.
- Iniciar tratamiento en Psicología clínica para trabajar en las dificultades de tipo comportamental

Profesional responsable de la Valoración:



William Andrés Durán Barreto
Neuropsicólogo Infantil
T.P. 114387

William Andrés Durán Barreto
Neuropsicólogo
T.P. 114387



CLINICA SAN PABLO S.A.
 CARRERA 38 No 48-76 /90
 6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

Admisión: 133290 Fecha de Ncto: 21/02/2007 Edad: 11 a 11 m 14 Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3209780035/6478491
 Dirección: CASA 6, VEREDA BOCAS Ubicación del Pcte: -
 Ciudad: RIONEGRO Barrio: OTRO ZONA RURAL NO ESPECIFICADA Religión: CATOLICA
 Ocupación: NO APLICA Sexo: Masculino
 APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tipo Vincula Beneficiario
 Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
 Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

EVOLUCIÓN POR PSIQUIATRIA PEDIATRICA

Fecha y Hora de atención:
 05/02/2019 5:41 p.m.

Profesional: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Especialidad: PSIQUIATRIA PEDIATRICA Tp Admisión: AMBULATORIO
 Hora Ingreso: 05/02/2019 3:16 p.m.

SERVICIOS REALIZADOS

		<u>CANTIDAD</u>
890285	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)	1

REVISIÓN GENERAL - DATOS CORPORALES

Peso (Kg) : 0.00
 Talla (cm) : 0.00

EVOLUCIÓN - EVOLUCIÓN POR PSIQUIATRIA

SUBJETIVO : Asiste con su padre
 Ya inicio escolaridad. Menciona que resequedad y prurito en extremidades. Esta asistiendo a terapia de lenguaje, y tiene pendiente iniciar terapia ocupacional. Ayer hicieron valoración por neuropsicología, reporte preliminar informa inquietud motora, y presenta varias dificultades en las subpruebas realizadas. EEG normal. EKG Bradicardia sinusal . TSH 5.41.
 OBJETIVO : alerta, establece contacto visual, colaborador, con adecuado arreglo personal, interactúa con entrevistador, afecto modulado, con elementos de ansiedad, pensamiento lógico coherente, concreto, lacónico, lenguaje a veces difícil de entender, no identifico contenido delirante, sin actitud alucinatoria, se levanta con frecuencia, atiende señalamientos, no agresividad.
 ANALISIS : Paciente de 10 años de edad con antecedente de tr déficit de atención e hiperactividad y tr habilidades escolares, pendiente reporte de prueba cognitiva para evaluar perfil intelectual que parece estar por debajo del promedio, se sugiere continuar apoyo con terapia ocupacional y lenguaje. Dado hallazgos de tsh elevada y bradicardia sinusal se remite a valoración por Pediatría con el fin de definir si requiere algún estudio o tratamiento específico.
 PLAN DE TRATAMIENTO : 1. Pend/reporte de prueba cognitiva
 2. terapia Ocupacional y lenguaje
 3. valoración por pediatría
 4. Control 3 meses

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: F813 Nombre: TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES
 Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
 Ampliación:

Codigo: F700 Nombre: RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO
 Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
 Ampliación:

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	Otra	

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA 3 meses ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA)		1,00 Media
Consulta de Primera Vez por medicina especializada - Pediatría		1,00 Media
Terapia Ocupacional Integral		24,00 Media
Terapia Fonoaudiología Integral		24,00 Media



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

DR. LUCIA CRISTINA QUIROGA JIMÉNEZ
PSICUJATA INFANTIL
R.M. 1306-0

Profesional que clausura: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA

CC 37841105 R.M. 1306/2006

Fecha y hora del registro 05/02/2019 5:58 p.m.

Profesional que elabora: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA CC 37841105 R.M. 1306/2006



CLINICA SAN PABLO A
NIT. 890211722--
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE PROCEDIMIENTO TERAPEUTICOS NO QUIRURGICOS

Fecha: 04/02/2019 10:45 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 133227 ORDEN EXT No. 286595
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 11 m 13 d GENERO: MASCULINO
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
TERAPIA OCUPACIONAL	Cód. Referencia: 0	24,00	Media	0		

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F790	IMPRESION DIAGNOSTICA	RETRASO MENTAL* NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

William Adrián Durán Barreto
Neuropsiquiatra Infancia
C.R. 114387

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: DURAN BARRETO WILLIAM Registro Médico: 114387

Dependencia: C. EXTERNA APB



CLINICA SAN PABLO S.A
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE PROCEDIMIENTO TERAPEUTICOS NO QUIRURGICOS

Fecha: 05/02/2019 17:56 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 133290 ORDEN EXT No. 286850
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 11 m 14 GENERO: MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S.A. Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
Terapia Ocupacional INtegral Cód. Referencia: 0	OTRA ESPECIALIDAD	24,00	Media	0		
Terapia Fonoaudiología Integral Cód. Referencia: 0		24,00	Media	0		

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F813	IMPRESION DIAGNOSTICA	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES
F700	IMPRESION DIAGNOSTICA	RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

DR. LUCIA CRISTINA QUIROGA JIMENEZ
NIT. 890211722-4

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006

Dependencia: C.EXTERNA APB



CLINICA SAN PABLO S.A
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE SERVICIOS

Fecha: 05/02/2019 17:57 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 133290 ORDEN EXT No. 286852
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 11 m 14 d GENERO: MASCULINO
Pabellón: Habitación: Cama: Contrato: SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
Consulta de Primera Vez por medicina especializada - Pediatría Cód. Referencia: 0		1,00	Media	0		

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F813 F700	IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

DR. LUCIA CRISTINA QUIROGA JIMENEZ
PSICIAOTRATADORA INFANTIL

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006

Dependencia: C. EXTERNA APB



CLINICA SAN PABLO S.A.
NIT. 890211722-4
La Excelencia en Salud Integral

ORDEN DE SERVICIOS

Fecha: 05/02/2019 17:56 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 133290 ORDEN EXT No. 286851
Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS F. Nacimiento: 21/02/2007 EDAD: 11 a 11 m 14 d GENERO: MASCULINO
Pabellón: Habitación Cama:
APB: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Contrato: SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSIQUIATRIA PEDIATRICA) Cód. Referencia: 890385	PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1,00	Media	0	3 meses	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
F813 F700	IMPRESION DIAGNOSTICA IMPRESION DIAGNOSTICA	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

DR. LUCIA CRISTINA QUIROGA JIMENEZ
PSIQUIATRIA INFANTIL
NIT. 890385

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUIROGA JIMENEZ LUCIA CRISTINA Registro Médico: 1306/2006 Dependencia: C. EXTERNA APB

Stamp: EXTERNA



CLINICA SAN F. J. L. S.A.
CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

Admisión: 133227 Fecha de Ncto: 21/02/2007 Edad: 11 a 11 m 13 Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3209780035/6478491
Dirección: CASA 6, VEREDA BOCAS Ubicación del Pcte: -
Ciudad: RIONEGRO Barrio: OTRO ZONA RURAL NO ESPECIFICADA Religión: CATOLICA
Ocupación: NO APLICA Sexo: Masculino
APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tipo Víncula: Beneficiario
Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

Fecha y Hora de atención:
04/02/2019 9:44 a.m.

HISTORIA CLINICA POR NEUROPSICOLOGIA

Profesional: DURAN BARRETO WILLIAM
Hora Ingreso: 04/02/2019 9:20 a.m.

Especialidad: NEUROPSICOLOGIA

Tp Admisión: AMBULATORIO

SERVICIOS REALIZADOS

930102 PRUEBA COGNITIVA

CANTIDAD

1

INFORMACION GENERAL - DATOS PERSONALES

Código de nivel educativo : 2. BASICA PRIMARIA
OBSERVACIÓN SOBRE ESCOLARIDAD : CUARTO GRADO
OCUPACION ACTUAL : ESTUDIANTE
Código pertenencia étnica : 6. NINGUNO
NOMBRE ACUDIENTE DEL PACIENTE : JAIME
PARENTESCO : PADRE
CONFIABILIDAD DEL ACUDIENTE : BUENA

INFORMACION GENERAL - DATOS DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA : "LO REMITE PESQUIATRIA "

ENFERMEDAD ACTUAL : EL NIÑO PRESENTA DIFIULTADES EN LA PRONUNCIACION, FALLAS EN LA ATENCION E INQUIERTUD MOTORA SE OBSERVAN EN LA CASA Y EN EL COLEGIO, EN SU APRENDIZAJE. ESTAS FALLAS SIEMPRE SE HAN OBSERVADO. EL NIÑO ASISTIÓ A TERAPIAS OCUPACIONALES Y DE LENGUAJE.

OBSERVACION COMPORTAMENTAL : ES TIMIDO PARA RELACIONARSE CON LOS OTROS NIÑOS.

ANTECEDENTES - PERSONALES

INFORMACIÓN DEL EMBARAZO Y PARTO : -- Embarazo normal hasta los 8 meses, sfa, cesárea de urgencias. peso 2360 gr, talla 48 cm. No requirió hospitalización al nacer.

ANTECEDENTES PERSONALES : EL NIÑO COMENZÓ A CAMINAR A LOS 17 MESES. COMENZÓ A HABLAR A LOS 4 AÑOS.

HISTORIA ESCOLAR : DIFICULTADES DE APRENDIZAJE, ATENCION E INQUIETUD MOTORA

MÉDICOS : RESEQUEDAD EN LA PIEL

QUIRÚRGICO : NO REFIERE.

TRAUMÁTICOS : CONVULSIONÓ AL AÑO Y MEDIO POR FIEBRE.

FARMACOLÓGICOS : NO REFIERE.

OTROS : EEG CON RESULTADOS PENDIENTES

ANTECEDENTES - FAMILIARES

ANTECEDENTES FAMILIARES : -- Padre con TAB, PADRE CON ANTECEDENTES DE DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y DE LENGUAJE

ANÁLISIS - DATOS DEL ANÁLISIS

ANÁLISIS : ANTE LA EVALUACION SE OBSERVA UN CONSULTANTE CON INQUIETUD MOTORA, SE CANSA FACIL DE LAS ACTIVIDADES Y PRESENTA VARIAS DIFICULTADES EN LAS PRUEBAS REALIZADAS. ES NECESARIO CALIFICAR Y COMPARAR ESTADISTICAMENTE LOS RESULTADOS PARA LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN DEFINITIVA.

PLAN DE TRATAMIENTO - CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO

CONDUCTA : 1. TERAPIA OCUPACIONAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: F790 Nombre: RETRASO MENTAL* NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

Otra

DIAGNOSTICO



CLINICA SAN F BLO S.A.
CARRERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: TI 1097911926 MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

Nombre

Indicadores

24,00

Cantidad

Media

TERAPIA OCUPACIONAL

William Andres Duran Barreto
Neuropsicólogo Infantil
C.P. 114387

Profesional que clausura: DURAN BARRETO WILLIAM

CC 80256891 R.M. 114387

Fecha y hora del registro: 04/02/2019 10:46 a.m.

Profesional que elabora: DURAN BARRETO WILLIAM CC 80256891 R.M. 114387



UGANEP

Unidad de Gastroenterología, Nutrición
y Endoscopia Pediátrica

NEUROVIRTUAL neurologicas
internacional

ESTUDIO ELECTROENCEFALOGRÁFICO

PACIENTE: Nicolás Martínez Sánchez
MEDICO REMITENTE: Dra. Elizabeth Trillos
ENTIDAD: Salud Total
MEDICO LECTURA: Dra. Nhora P. Ruiz A
TECNICO: Laura Almeida

FECHA DE REGISTRO: 15-01-2019
EDAD: 11 Años

ID: 1097911926

DESCRIPCION TECNICA: Se realiza electroencefalograma computarizado con equipo digital NEUROVIRTUAL BWII-EEG de electroencefalografía y videotelemetría de 21 electrodos ajustado a los estándares internacionales de registro y sistemas 10-20 universal, con activadores de fotoestimulación en un rango entre 1 y 20 Hertz durante 3 minutos e hiperventilación durante 3 minutos. Tiempo de registro: 30 minutos.

HISTORIA CLÍNICA:

Perturbación de la actividad y de la atención.

MEDICAMENTOS:

Ninguno

COMENTARIOS TÉCNICOS:

Paciente colaborador durante la conexión, registro sin complicaciones.

REGISTRO BASAL:

Estudio electroencefalográfico conformado en vigilia por un ritmo dominante posterior a 9 hz, de amplitud media, simétrico bilateralmente y bien desarrollado, reactivo a la apertura ocular y acompañado de actividad beta difusa de máximo sobre regiones anteriores.

La fotoestimulación no produjo cambios en el registro de base. Durante la hiperventilación se presenta lentificación difusa fisiológica transitoria.

Durante los periodos de somnolencia y sueño no REM aparece lentificación difusa de los ritmos de fondo, ondas de vértex y husos de sueño.

CONCLUSION:

Estudio electroencefalográfico de vigilia y sueño no REM hasta estadio N2 normal.

Dra. Nhora Patricia Ruiz A.
RM: 01908
Neurología – Epileptología

Nombre: Nicolas Martínez Sanchez
Edad: 11 años.

Sexo: Masculino ID: 1097911926

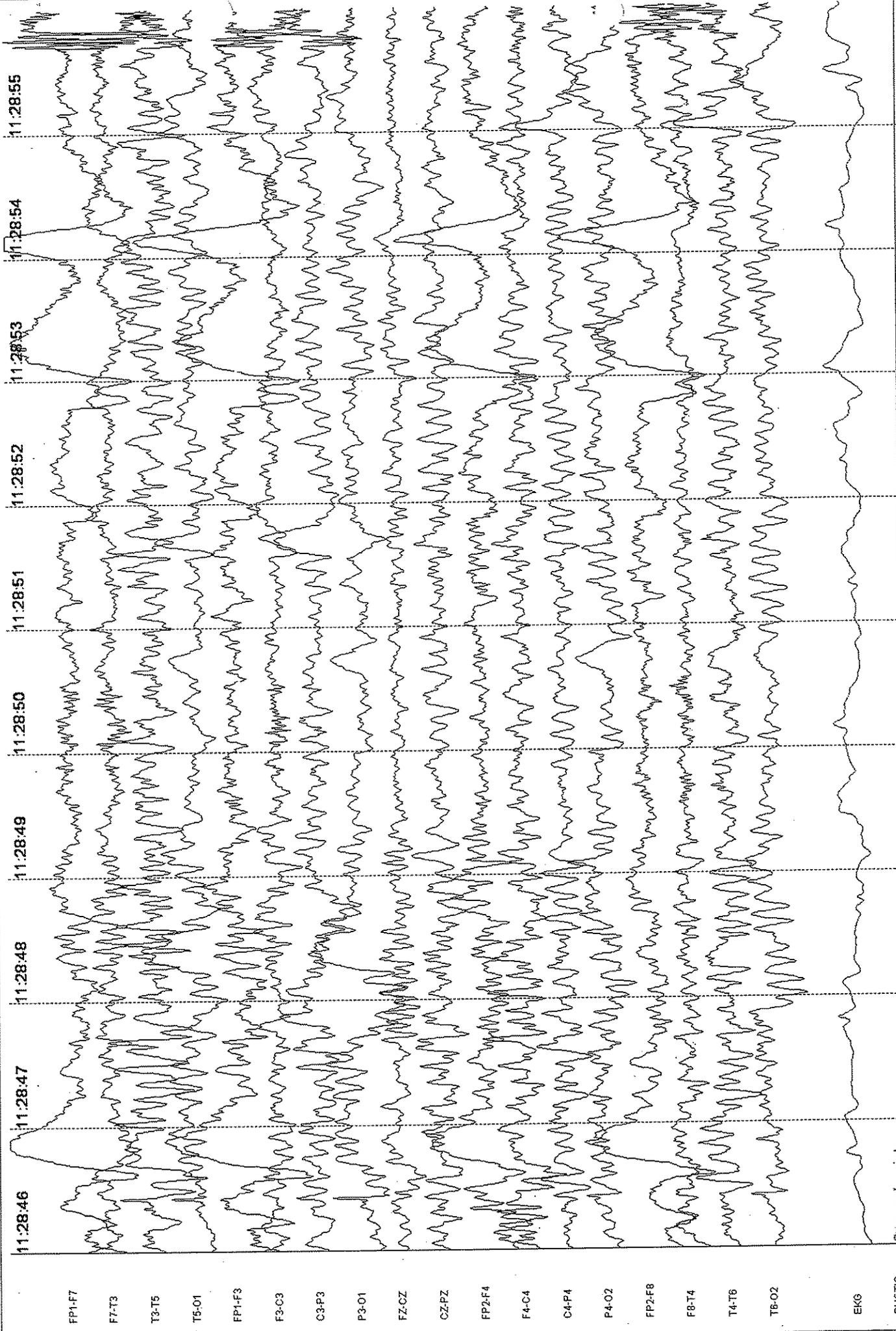
Fecha: 15-01-2019 Veloc. Papel: 10 sec/pag
E.T.: 11:25:57 AM Sensibilidad: 7 uV/mm

Filtro 60 Hz: Ligado

L.F.: 0.53 Hz

Montaje: 03. CPAP Default

Neurovirtual

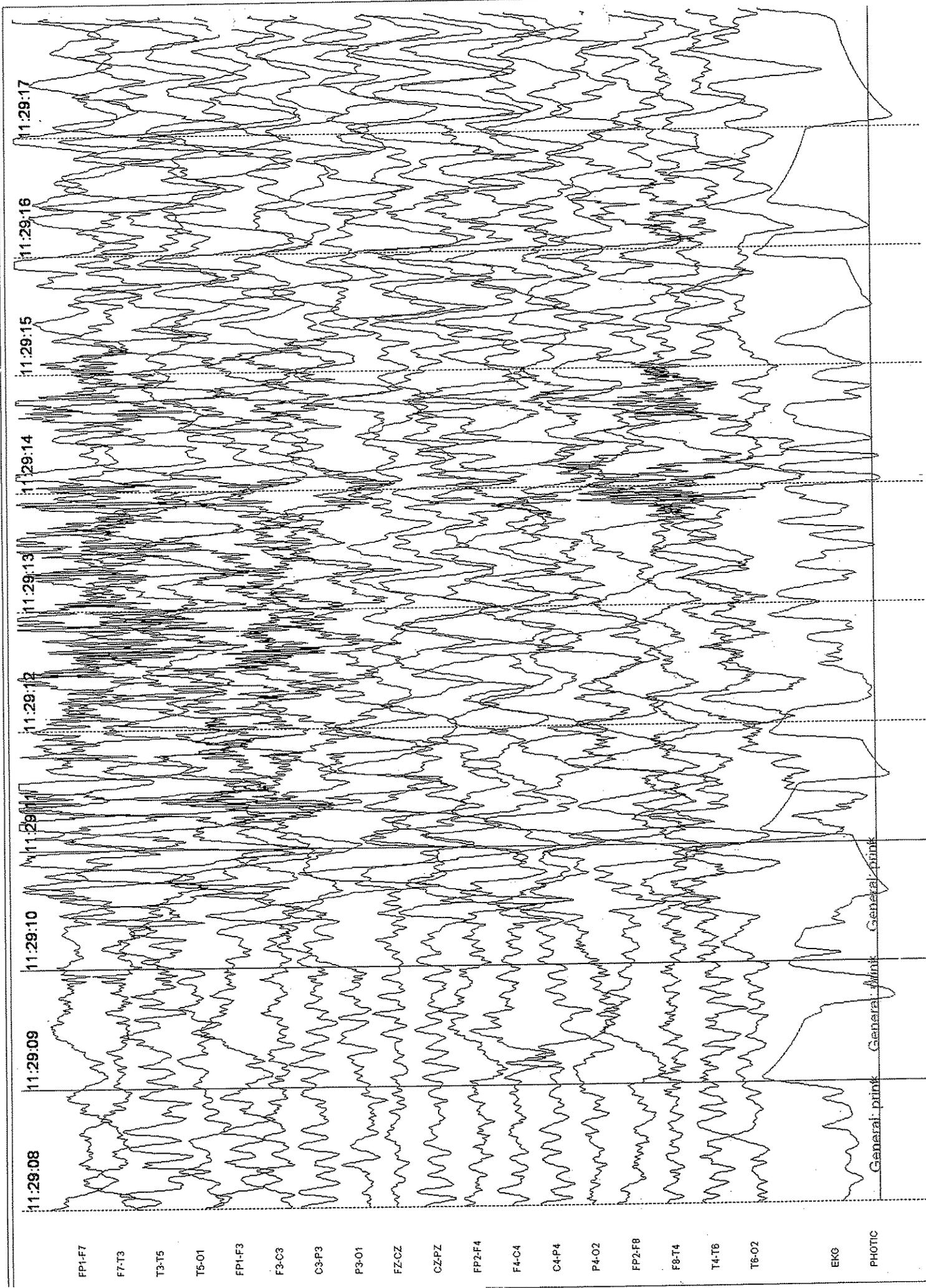


Nombre: Nicolas Martinez Sanchez
Edad: 11 años.

Sexo: Masculino ID: 1097911928

Fecha: 15-01-2019 Veloc. Papel: 10 sec/pag L.F.: 0,53 Hz Filtro 60 Hz: Ligado
E.T.: 11:25:57 AM Sensibilidad: 7 uV/mm H.F.: 35,00 Hz Montaje: 03. CPAP Default

Neurovirtual



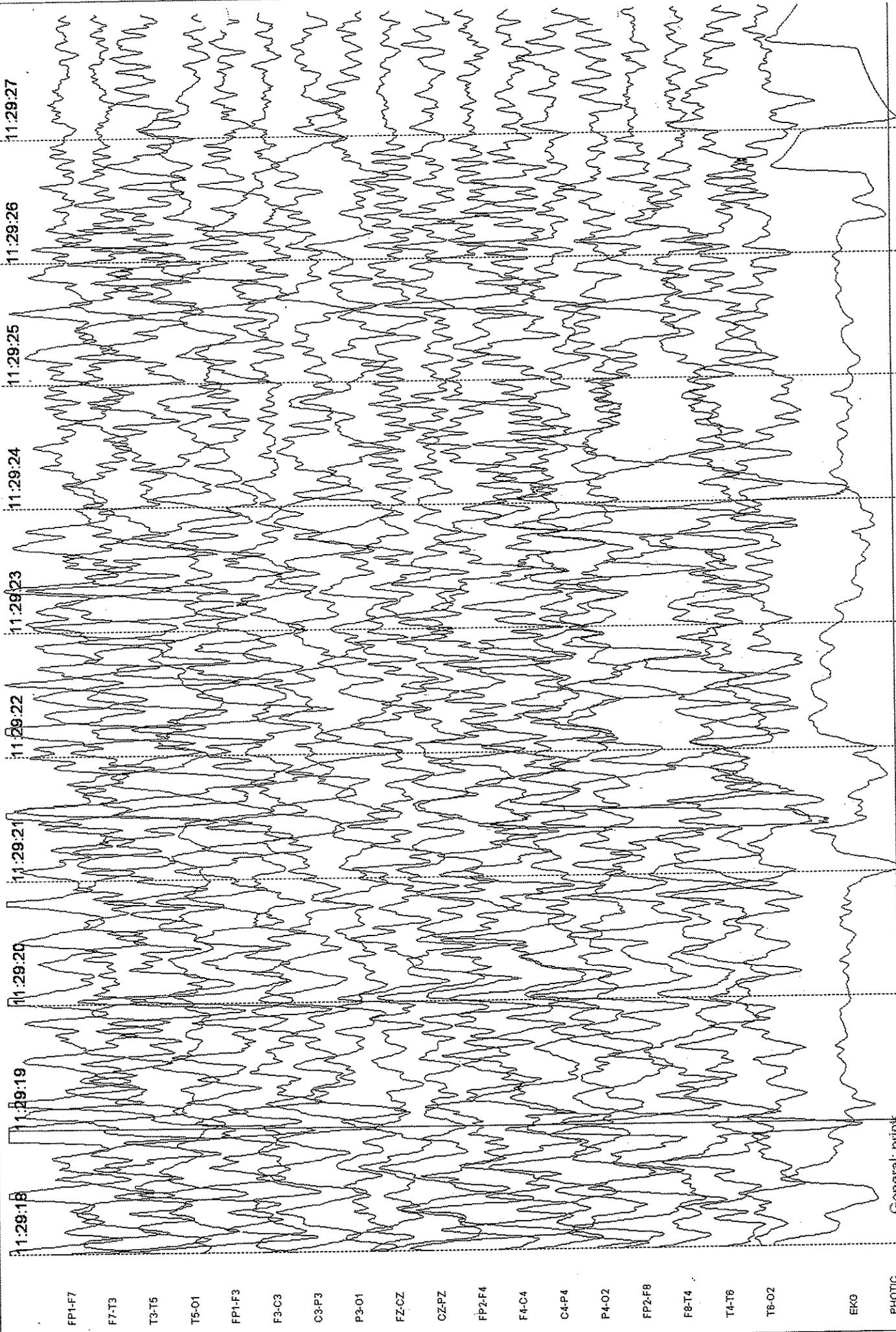
Nombre: Nicolas Martinez Sanchez
Edad: 11 años.

Sexo: Masculino ID: 1097911926

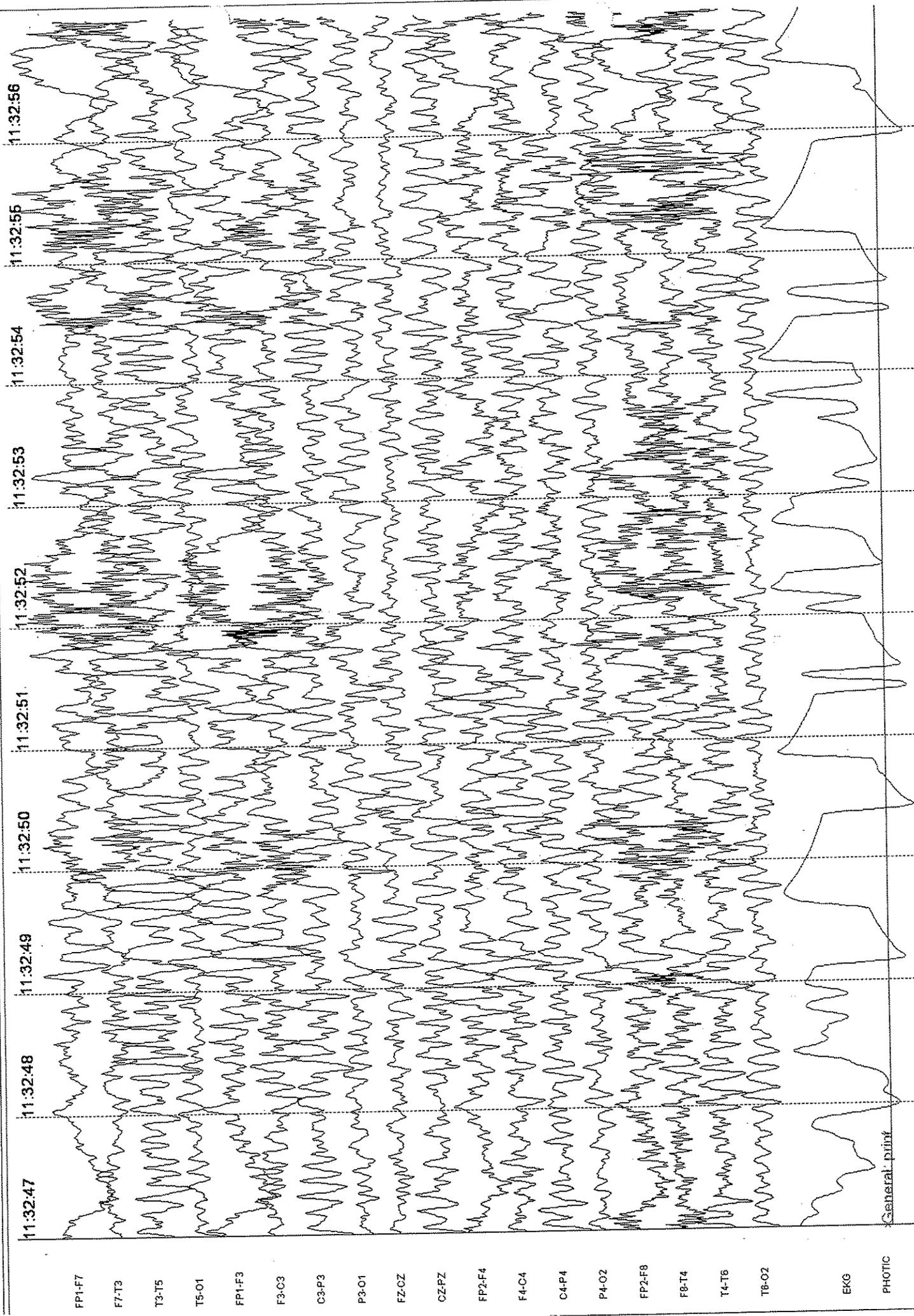
Fecha: 15-01-2019 Veloc. Papel: 10 sec/pag
E.T.: 11:25:57 AM Sensibilidad: 7 μ V/mm

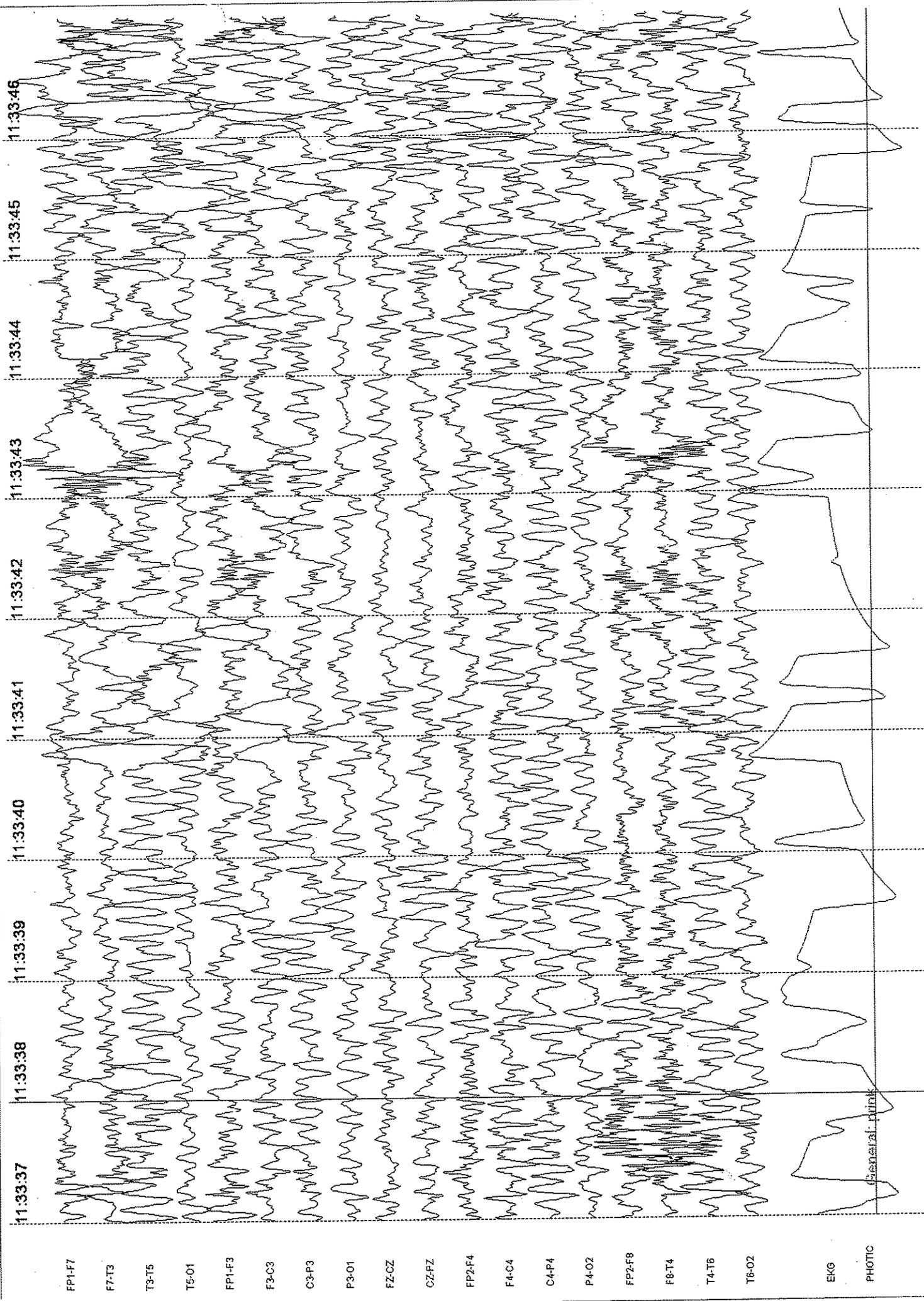
Filtro 60 Hz: Ligado
Montaje: 03. CPAP Default

Neurovirtual



General print





Nombre: Nicolas Martinez Sanchez
Edad: 11 años.

Sexo: Masculino
ID: 1097911926

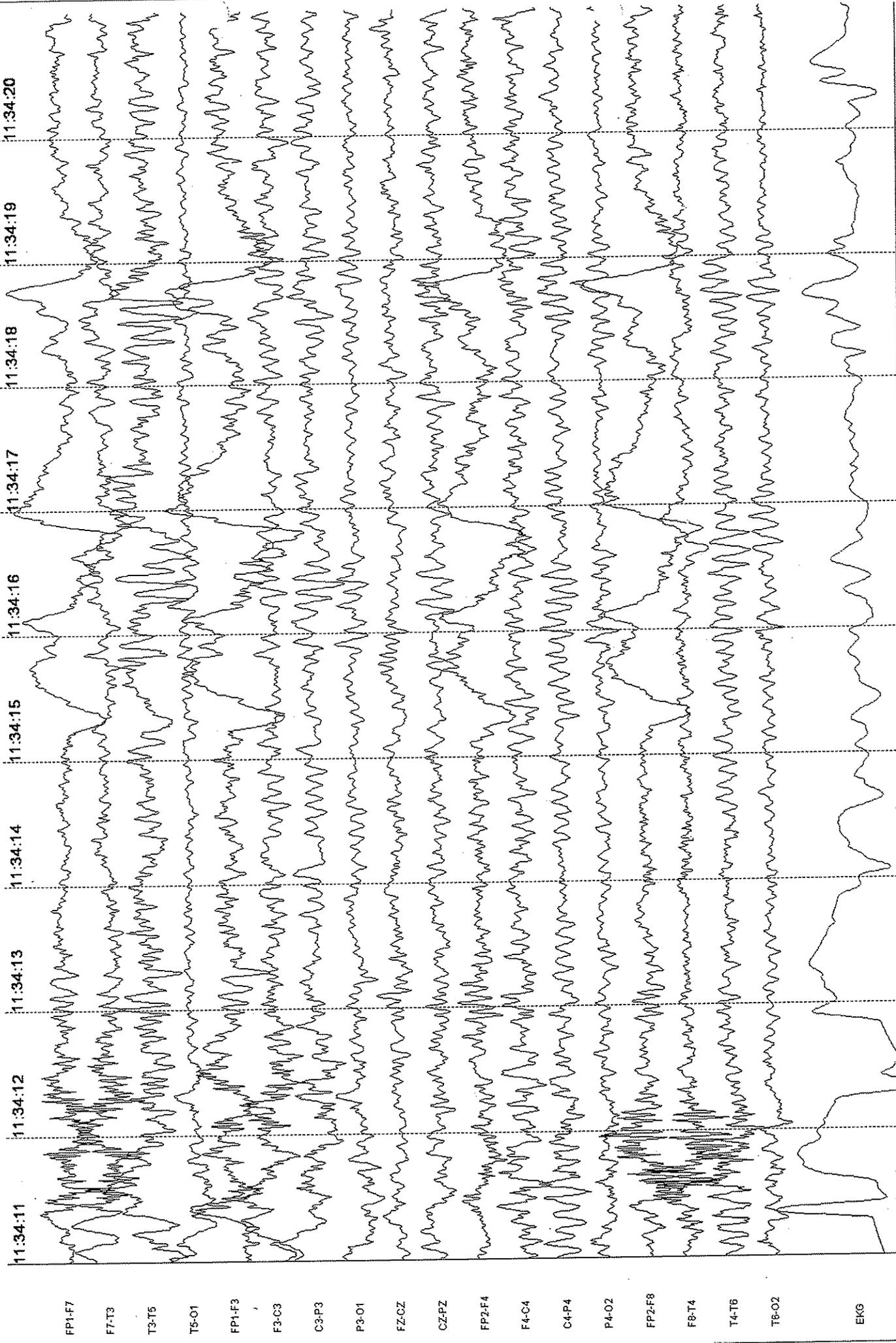
Fecha: 15-01-2019
Estado: Pos Hiperventilaci

Veloc. Papel: 10 sec/pag
Sensibilidad: 7 μ V/mm

L.F.: 0.53 Hz
H.F.: 35.00 Hz

Filtro 60 Hz: Ligado
Montaje: 03_CPAP Default

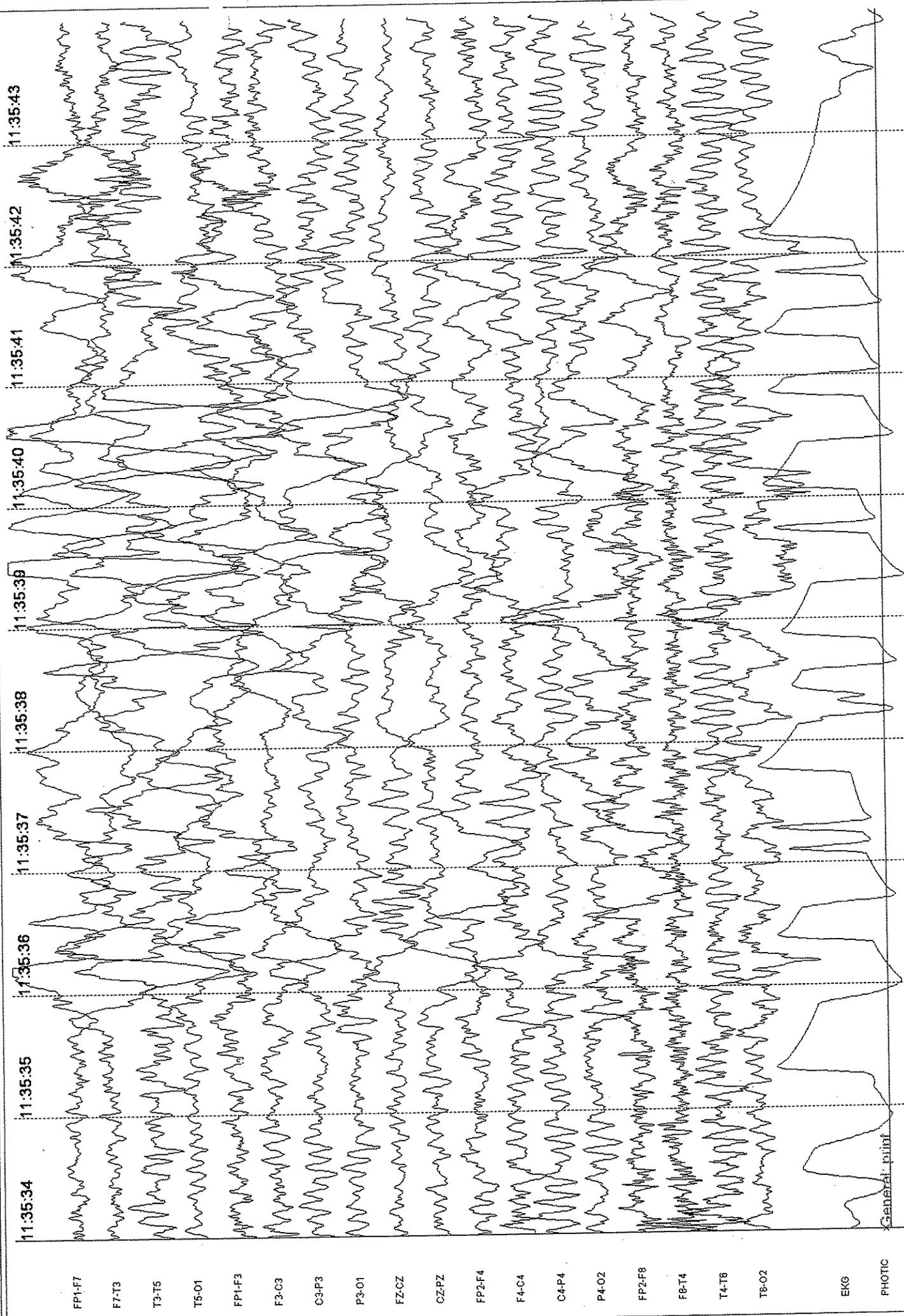
Neurovirtual



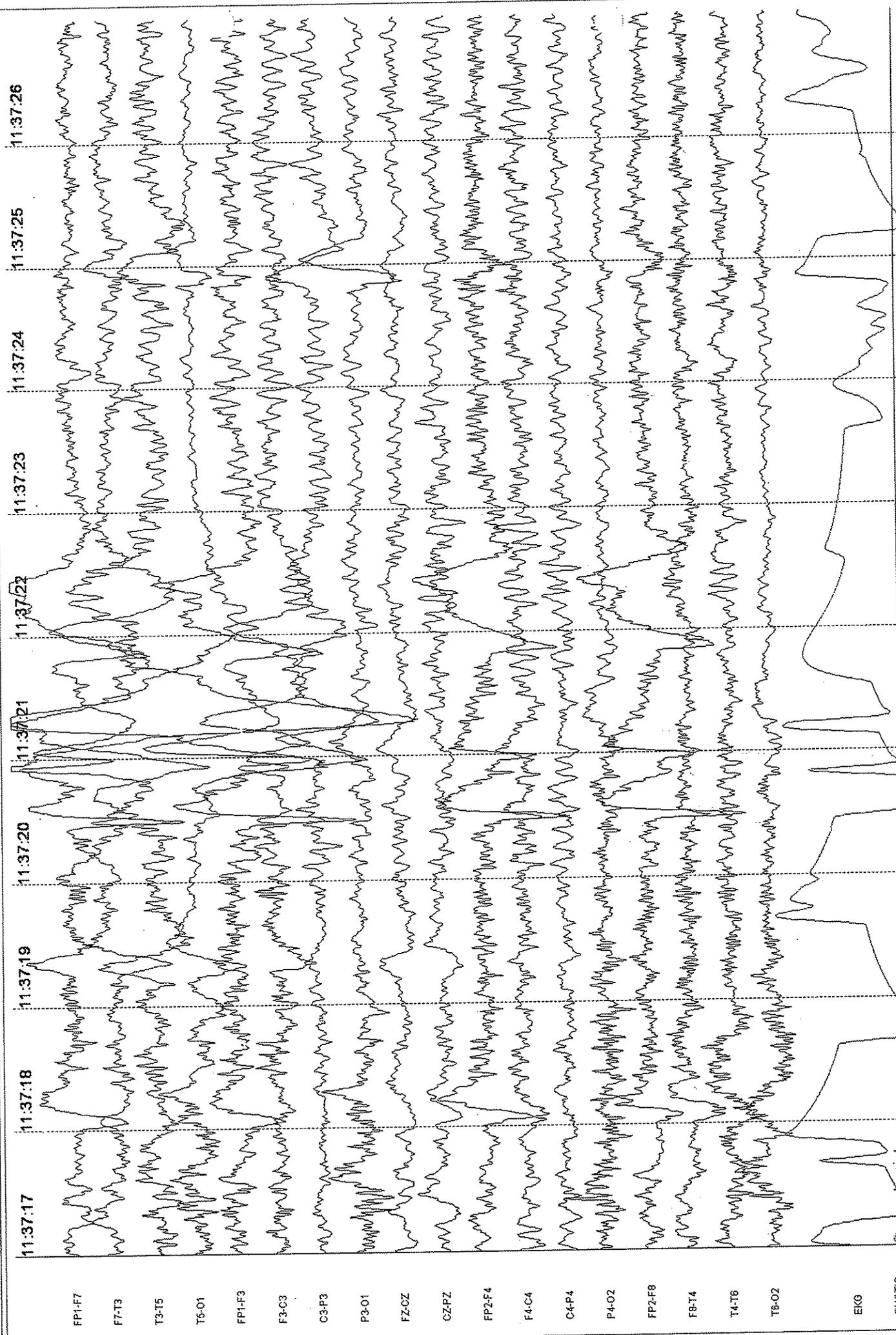
General print

PHOTC

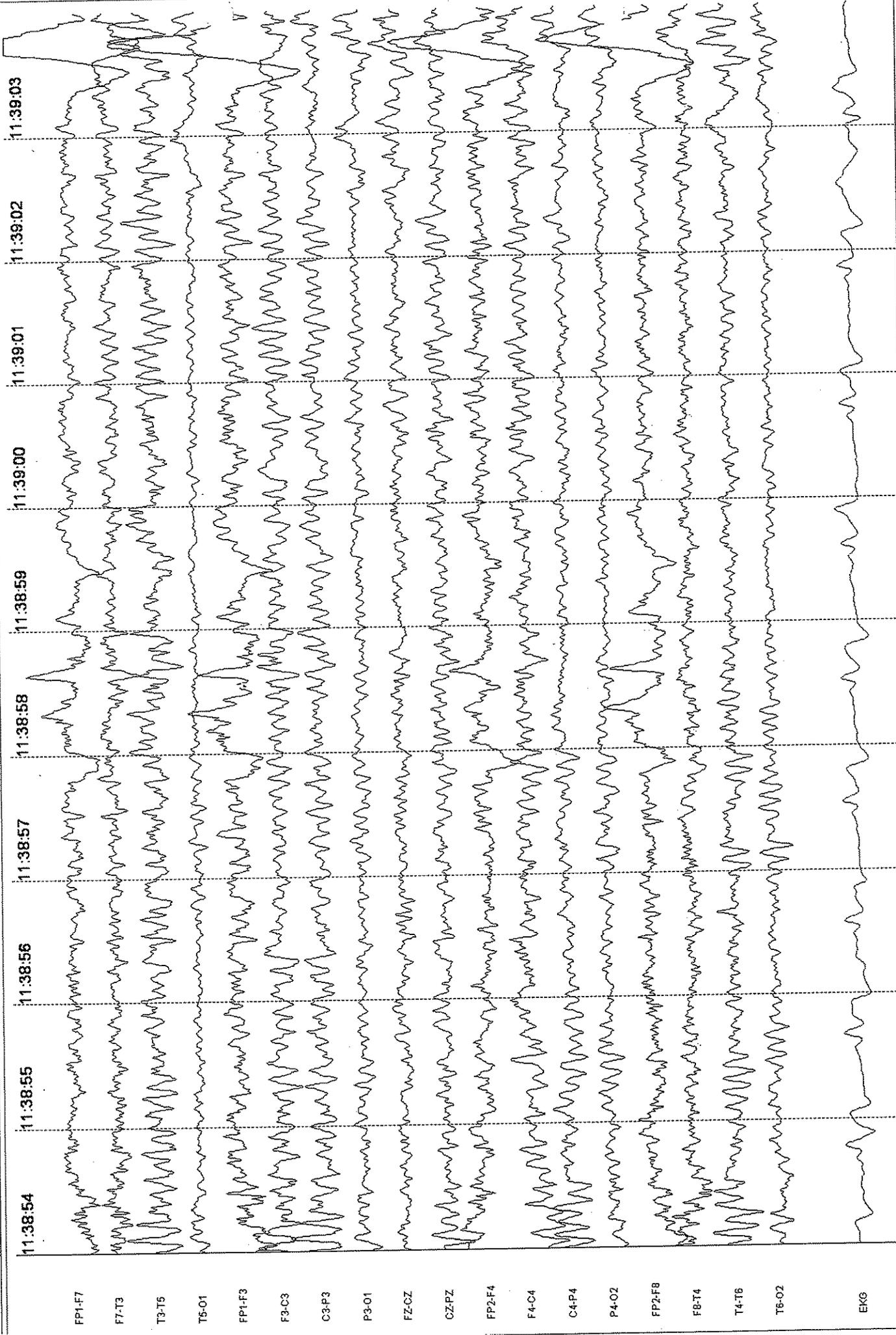
Nombre: Nicolás Martínez Sanchez Fecha: 15-01-2019 Veloc. Papel: 10 sec/pag Filtro 60 Hz: Ligado Neurovirtual
Edad: 11 años. Sexo: Masculino ID: 1097911926 Estado: Pos HiperventilaciE.T.:11:25:57 AM L.F.: 0.53 Hz H.F.: 35.00 Hz Montaje: 03. CPAP Default



General print



Nombre: Nicolas Martinez Sanchez Fecha: 15-01-2019 Veloc. Papel: 10 sec/pag L.F.: 0.53 Hz Filtro 60 Hz: Ligado Neurovirtual
Edad: 11 años. ID: 1097911928 Sexo: Masculino Estado: Pos HiperventilaciE.T.: 11:25:57 AM H.F.: 35.00 Hz Montaje: 03_CPAP Default Sensibilidad: 7 uV/mm



xGeneral print

PHOTIC

Nombre: Nicolas Martinez Sanchez
Edad: 11 años.

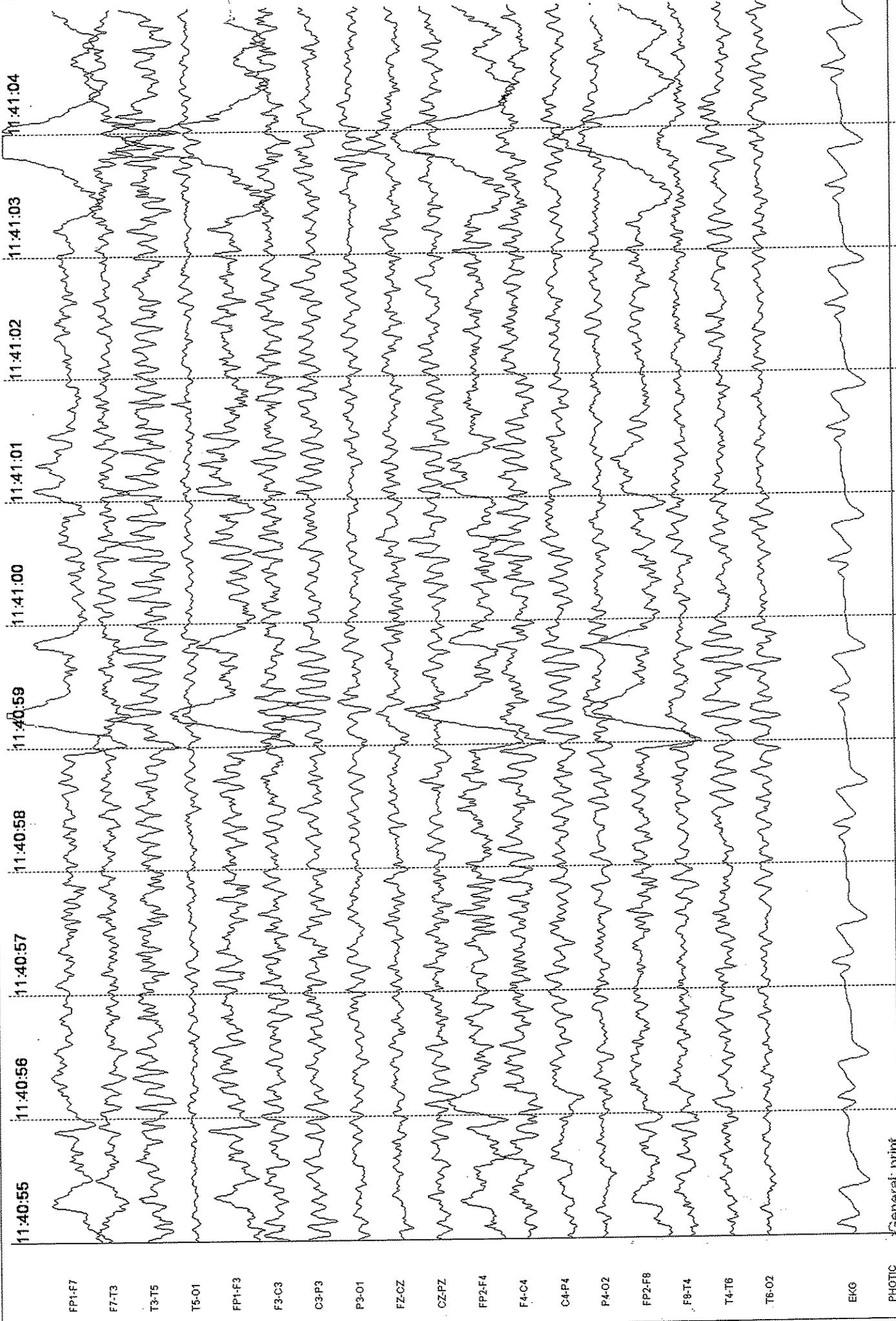
Sexo: Masculino
ID: 1097911926

Fecha: 15-01-2019

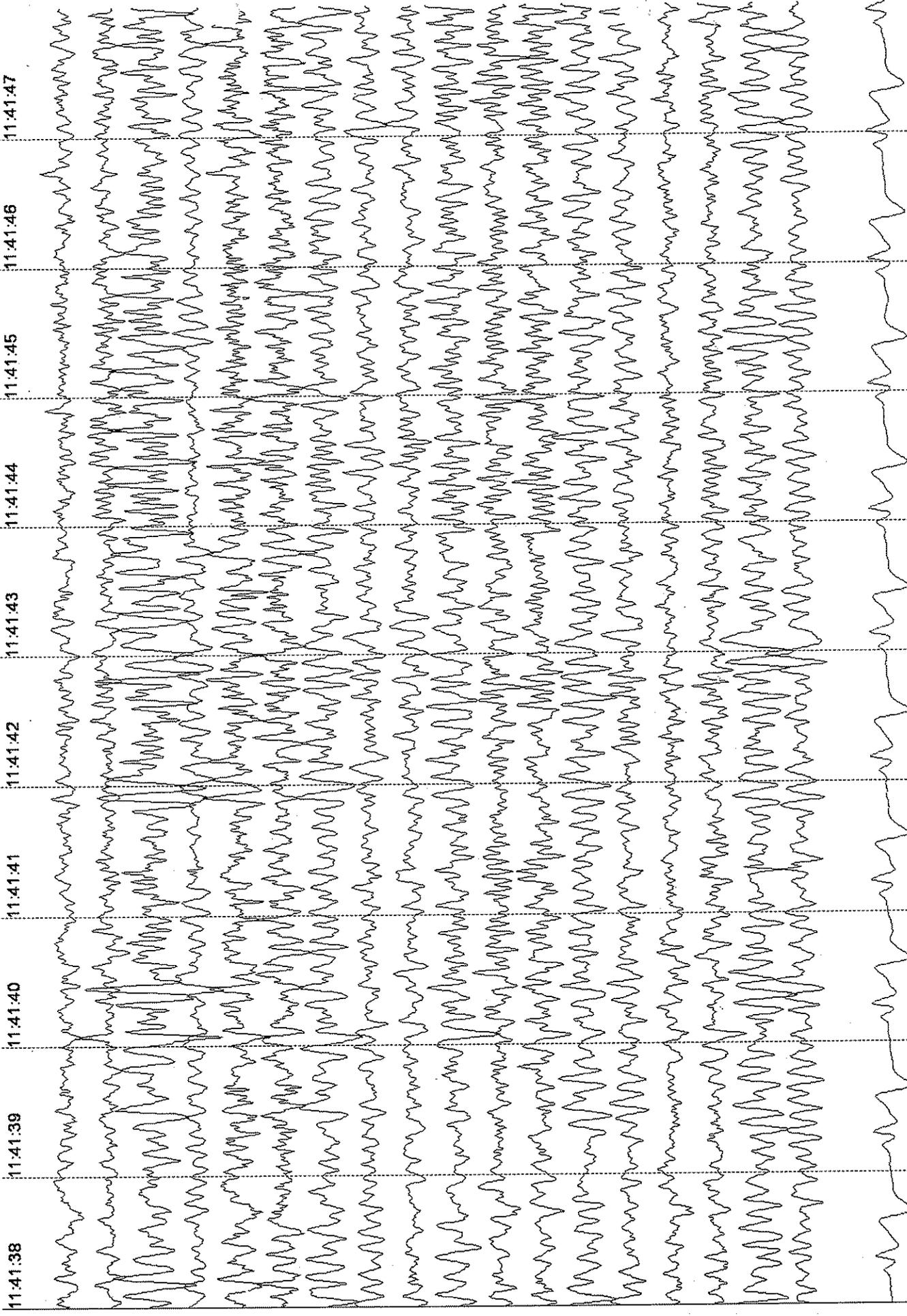
Veloc. Papel: 10 secpag
Sensibilidad: 7 uV/mm

Filtro 60 Hz: Ligado
Montaje: 03. CPAP Default

Neurovirtual



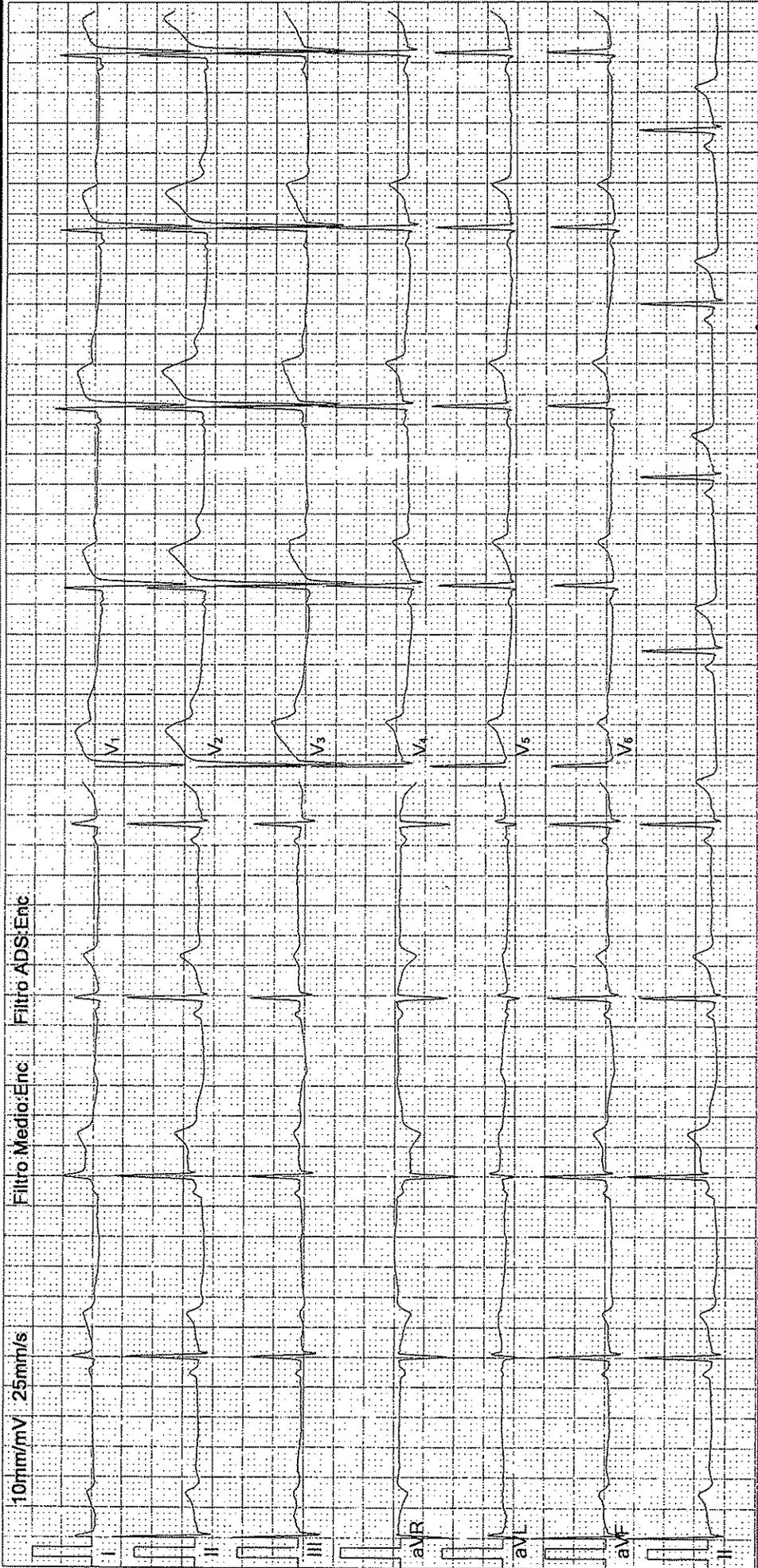
General print



EKG

C.E.C Centro de Excelencia Cardiovascular - Alianza Diagnostica

Nombre : NICOLAS MARTINEZ SANCHE ID : 1097911926 Sexo : Masculino Edad : 11 DOB : 01-01-2007 Fecha : 14-12-2018 12:17
 Case #: SALUD TOTAL Investigation #: CONTROL Medico: Doctor ALEXANDER ALVAREZ



Frec:	1000 Hz	Intervalo QT:	396 ms
Tiempo Muestreo:	21 s	Intervalo QTc:	396 ms
FC:	56 bpm	Eje P:	61.2°
Duracion P:	80 ms	Eje QRS:	56.1°
Duracion QRS:	74 ms	Eje T:	31.4°
Duracion T:	292 ms	RV5/SV1:	1.22/1.41mV
PQ Interval:	112 ms	RV5+SV1:	2.63mV

Sugerencias:

Dr. Medicoridias Simard

DR. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
 MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGIA
 ELECTROFISIOLOGIA
 C. 91-A93, 166 BUENAPARRANGA
 S.M. 10498

Medico Asignado *[Signature]*

CID IPS E.U.
NIT: 900.194.691-6

Ciudad y Fecha	BUCARAMANGA	15-ene-19	RECIBO DE CAJA No. 9411
La suma de:	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L		\$18,900.00

Recibimos de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RE
Dirección: Teléfono:

Cuenta	Detalle	Cheque	NIT	Débito	Crédito
110505	COPAGO 24 SS T. L PAC. NICOLAS MARTINEZ			18,900.00	0.00
280505	SALUD TOTAL		800.130.907-4	0.00	18,900.00
Sumas Iguales:				18,900.00	18,900.00

Preparado:	Revisado:	Aprobado:	Contabilizado:	Firma y Sello
A				



Paciente: MARTINEZ SANCHEZ - NICOLAS -	Orden No.: 201812040125
Historia: 1097911926	EPS_ARS: ALIANZA SALUD TOTAL
Edad: 11 Años	MEDICO:
Fecha y Hora de in: 2018-12-04 07:54	NAP: 11321-1856212492
Fecha de impresió: 2018-12-05 11:16	

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

INMUNOQUIMICA

TSH HORMONA TIROESTIMULANTE 5,41 uU/mL 04/12/2018 13:24

VALORES DE REFERENCIA:

Menor de 12 meses : 1,36 - 8,8 uU/mL
1-6 años : 0,85 - 6,5
7-12 años : 0,28 - 4,3
Adultos : 0,27 - 4,2

Técnica: Electroquimioluminiscencia

Dr. OSCAR EDUARDO PEÑA,
Bacteriólogo - LIDÉS
RES: 15258-08

Notaría

Primera de Floridablanca



LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
REPUBLICA DE COLOMBIA

HACE CONSTAR:

29 JUN 2019

Que el presente Folio es fiel y Auténtica copia tomada del documento original, el cual reposa en el archivo de Registro Civil de este Despacho. Registro Civil de **NACIMIENTO** con Indicativo Serial No.41169329 de fecha **Veinticuatro (24)** día(s) del mes **Junio** del año **Dos Mil Ocho (2008)**.

Se expide en el municipio de Floridablanca, Santander; a los **Veintinueve (29)** día(s) del mes de **Junio** del año **Dos Mil Diecinueve (2019)** A solicitud de **JAIME MARTINEZ OVIEDO** C.C.No.91.158.301 expedida en **FLORIDABLANCA**. Parentesco **PADRE DEL INSCRITO**.

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES Y/O JUDICIALES.

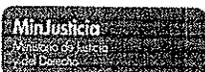
ACREDITAR PARENTESCO

29 JUN 2019



Clara Lucia Crispín Pabón

Notaria Primera Encargada de Floridablanca



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria Primera de Floridablanca (Sder)

Notario Efraín Fandiño Marín

Dirección: Calle 5 No. 5 - 73

Teléfono: 6185899 - 6187800

Email: notariaprimeraflofidablanca@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

29 JUN 2019

NUIP	1097911926	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	41169329
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	Q7T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA													

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
MARTINEZ*****				SANCHEZ*****										
Nombre(s)														
NICOLAS*****														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	Factor RH							
Año	2	0	0	7	Mes	F	E	B	Día	2	1	Masculino	O	Negativo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
GERTIFICADO DE NACIDO VIVO	NO.A 7556599

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ PARRA YURY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.63.454.134	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ OVIEDO JAIME	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.158.301	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ OVIEDO JAIME	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 91.158.301	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes JUN Día 24	DRA. MARTHA MERSEDES ORTIZ <i>[Firma]</i>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	DRA. MARTHA MERSEDES ORTIZ <i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

L.V.TOMO 16 FOLIO 208. ESTE FOLIO REEMPLZA AL NO. 40226331 DE FEBRERO 23 DE 2007, POR RECONOCIMIENTO DE SU PADRE.

29 JUN 2019

MARTHA M. ORTIZ GUIN...
MAYORA COMISARIA DE FLORIDABLANCA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**INSTITUTO DE PROBLEMAS DE
APRENDIZAJE - I.P.A**

*"Viajamos con la esperanza, de formar padres especiales
y educar niños y niñas felices"*

Resolución 001 de 07 de Julio de 1975
NIT. 890.207.201-3 . DANE 168001007001
CODIGO IPS 680010044901
SISTEMA DE MEJORA DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

**LA SUSCRITA RECTORA DEL
INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE IPA**

INFORME DE EVOLUCION

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

El alumno NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ identificado con T.I. No. 1097917926 Presento el siguiente proceso de atención:

1. En el año 2014 ingreso a la institución, reportando el diagnostico adjunto donde se destaca Alteración en el Desarrollo del Lenguaje y Dificultades de Comportamiento.
2. El 12 de junio de 2014, la Dra. ADRIANA MARCELA PARRA del HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO suscribió un Diagnostico de Trastorno del Aprendizaje, del Lenguaje y remitió a psiquiatría, (Copia Adjunta).
3. Con fecha Nov. de 2016 se emitió informe del proceso terapéutico.
4. suscrito por la fonoaudióloga. (Copia adjunta).
5. pendiente por realizar prueba del Cociente de Inteligencia (C.I.)

*Se expide en la ciudad de Bucaramanga a Solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de Julio de 2017.

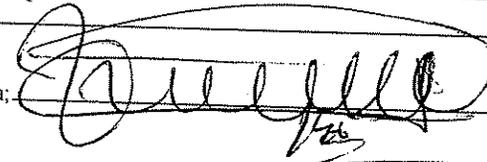

ESPERANZA VERA ARIAS
Rectora-Representante Legal

INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE I.P.A.

Resolución No. 001 de 1975 Expedida por la Secretaría de Educación Departamental
Registrado como IPS según Código No. 68-00449 Secretaría de Salud Departamental RUT: 890.207.201-3

Bucaramanga Enciso-25 de 20 19 **COMPROBANTE DE INGRESO No. 22065**
Recibi de: Nicolás Martínez Sánchez
La suma de: Ochenta mil pesos M/C
\$ 80.000

Efectivo: Cheque No. _____ Cta. _____ Bco. _____
Por concepto de Matrícula: _____ Año: _____ Boletín: _____ Seguro Acc. _____
Pensiones: _____ Mes(es): _____ Abono: _____
Terapia Externa: _____ Mes(es): _____ Abono: _____
Evaluaciones: _____ Valoración: _____
Constancias: _____
Donaciones: _____
Otros: SERVICIOS TERAPEUTICOS
Actividades Extraescolares: 2019

Firma: 



INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

Res. 001/975 S.E.D. Registro I.P.S. Cód. 68-00449 S.S.D. RUT: 890.207.201-3 DANE 168001007001

INFORME PEDAGÓGICO

Nombre Alumno	Edad	Jornada	Curso	Periodo	Año Lectivo	Fecha	
MARTINEZ SANCHEZ NICOLAS	10	MAÑANA	2-02	2	2017	03/06/2017	
ASIGNATURAS		INT. HORARIA		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
1. CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		3					
Identifica las principales características del ser humano y sus etapas.				X			BÁSICO
Diferencia los sistemas óseo y muscular, características, funciones y cuidados.					X		
Reconoce los principales órganos y funcionamiento de los sistemas digestivo y respiratorio.					X		
Reconoce los sentidos en el ser humano, sus órganos, funciones y cuidados.				X			
Reconoce la importancia de una alimentación adecuada.				X			
2. CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA Y GEOGRAFÍA		3		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Se interesa por conocer la historia de los primeros pobladores de Bucaramanga				X			SUPERIOR
Reconoce la importancia de los indígenas en la creación de la ciudad.				X			
Identifica los símbolos de Bucaramanga: la bandera, el escudo y el himno.				X			
3. MATEMÁTICAS (GEOMETRÍA Y PENSAMIENTO LÓGICO)		8		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Realiza adiciones sencillas con números de dos y tres cifras.				X			BÁSICO
Resuelve sustracciones sencillas con números de dos y tres cifras.				X			
Reconoce y representa gráficamente números de tres cifras.					X		
Diferencia las líneas rectas, curvas, abiertas, cerradas, horizontales y verticales.				X			
4. LENGUA CASTELLANA (PLAN LECTOR Y CALIGRAFÍA)		7		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Identifica los sustantivos propios y comunes.					X		BÁSICO
Reconoce las palabras que se usan como adjetivos y que acompañan al sustantivo.				X			
Diferencia el género y número del sustantivo.					X		
Lee y escribe los artículos relacionándolos con el género y número del sustantivo que acompañan.				X			
Encuentra agrado en la lectura y aprendizaje de adivinanzas, trabalenguas, coplas y retahílas.				X			
5. ÉTICA Y VALORES HUMANOS		1		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Practica el valor de la solidaridad y es colaborador con las personas que lo rodean.				X			SUPERIOR
Se muestra amigable con sus compañeros y mantiene buenas relaciones interpersonales.				X			
6. EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE		2		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Adopta posiciones corporales adecuadas durante la realización de diferentes actividades.				X			BÁSICO
Reconoce las reglas y participa en la práctica de juegos tradicionales.				X			
Realiza lanzamientos con precisión desde diferentes distancias.					X		
7. ESTÉTICA Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA		2		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Se motiva por realizar el calzado de diferentes dibujos.				X			SUPERIOR
Maneja la técnica del picado sobre contorno de figuras y respetando límites.				X			
Participa en dramatizaciones utilizando diferentes tonos de voz.				X			
8. INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA		2		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Identifica algunas de las diferentes formas de escritura que han existido.				X			SUPERIOR
Realiza actividades en el computador como reforzamiento de los temas vistos en las diferentes áreas.				X			
Se interesa por conocer la historia del telegrafo como medio de comunicación.				X			
9. EDUCACIÓN RELIGIOSA		1		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Reconoce la importancia del perdón y cómo aplicarlo en su diario vivir.				X			BÁSICO
Se interesa por escuchar lecturas bíblicas del antiguo testamento.							
Reconoce a Jesús como un profeta y valora sus enseñanzas.				X			
Identifica el origen de los diez mandamientos y la importancia de practicarlos.				X			
10. INGLÉS		1		FTZ	DBL	J.V.	DESEMPEÑO
Reconoce por su pronunciación los miembros de la familia.					X		BAJO
Escucha y entona canciones muy sencillas sobre el tema.				X			
Observaciones:							
Es inquieto y se distrae con facilidad con cualquier objeto incluso sus útiles escolares. Continúa parandose continuamente del puesto.					Fallas de Asistencia		1

Blanca L. Flórez
 Directora de Grupo: Blanca Lucila Flórez Guarín

Esperanza Vera Arias
 Vo.Bo. Rectora: Esperanza Vera Arias

RESOLUCIÓN No. **1169**

Por la cual se reestructuran mediante un proceso de integración la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA -Instituto Problemas de Aprendizaje- que funcionan en el municipio de Bucaramanga.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA;

En uso de la facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 361 de 1987, Ley 715 de 2001, Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017;

CONSIDERANDO;

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado para asumir la prestación del servicio educativo, mediante resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para (...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (Art. 7 Num. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales (...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción (Art. 7 Num. 7.12 ibidem).
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que el Señor Alcalde por medio del Decreto 002 de 2017, delega sin excepción en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 señala que "la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por la autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes".
5. Que es deber del Municipio de Bucaramanga garantizar el ciclo completo de educación básica como mínimo a los educandos de las instituciones y centros educativos relacionados en la presente resolución de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001.



RESOLUCIÓN No. **1169**

6. Que por medio de resolución 001 de 1975 se aprueba la creación del Instituto de Problemas de Aprendizaje IPA, emitida por la Gobernación de Santander.
7. Que con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.
8. Que el Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017, autoriza que a través de la Secretaría de Educación, se organice la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales.
9. Que como centro educativo urbano oficial el Centro educativo IPA- durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente, igualmente en informe de visita de seguimiento a la organización de plantas de cargos y personal del Municipio de Bucaramanga realizada por el MEN en el año 2005, en sus observaciones y recomendaciones estableció: "(...) 5. Revisar la organización de los establecimientos educativos puesto que a la luz de la normatividad vigente, no deben existir centros educativos urbanos y centros de educación especial."
10. Que en este sentido se cita la definición establecida en el Decreto 1421 de Agosto 29 de 2017 en lo referente a Educación inclusiva la cual reza de la siguiente manera: Artículo 2.3.3.5.1.4 Definiciones numeradas 7. "EDUCACION INCLUSIVA: Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el entorno educativo".
11. Que igualmente la Directiva número 4 del 31 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se dictan Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, establece entre otras las siguientes orientaciones:

"La inclusión social es entendida, en línea con lo establecido por la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" como: "un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad"; así, la garantía del derecho a la educación inclusiva de





Aldia de Bucaramanga

1169

Construcción Social, Transparencia y Dignidad



las personas con discapacidad, y la correlativa protección contra la exclusión y la segregación educativa, derivan directamente de los postulados de la Constitución Política de 1991".

"De conformidad con lo expuesto, las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) y los establecimientos educativos públicos y privados deben reconocer a los estudiantes con discapacidad en su condición de sujetos de especial protección constitucional, garantizar su derecho a la educación inclusiva, abstenerse de excluirlos o segregarlos y garantizar su derecho a la igualdad material a través del desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos pedagógicos y didácticos".

"La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDDP) incorpora en su artículo 24 un importante cambio paradigmático en lo que se refiere al derecho a la educación de las personas con discapacidad. Exige pasar de un modelo de educación segregada o especial a un modelo de educación inclusiva, en donde todos los estudiantes, sin importar su tipo de discapacidad deben acceder a la escuela regular y gozar de los ajustes razonables y apoyos para garantizar su permanencia, promoción y participación en condiciones de igualdad".

"En primer lugar, se establece la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por su condición, para ello el Estado debe asegurar que "las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad".

"En segundo lugar, se establece la obligación de organizar un sistema de educación regular que sea inclusivo para todas las personas con discapacidad. Lo cual comprende que el sistema educativo regular sea inclusivo, lo cual exige entender que la escuela regular es el lugar de todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y que ellos tienen derecho a que se hagan los ajustes razonables en función de sus necesidades educativas, a que se presten los apoyos necesarios dentro del sistema educativo regular para facilitar la formación efectiva y el máximo desarrollo académico de las personas con discapacidad de conformidad con el objetivo de la plena inclusión".

(...)

"2.1. El derecho fundamental a la educación es el derecho a una educación inclusiva y no admite modalidades segregadas o integradas (...) Solo la inclusión, en la que los estudiantes se encuentran en un entorno que se adapta a ellos, satisface verdaderamente este derecho. En este sentido, el Comité es claro al afirmar que "solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad, y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación".



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comunador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 690006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Aldia de Bucaramanga

1169

Construcción Social, Transparencia y Dignidad



"La Observación General núm. 4 plantea, por lo tanto, un rechazo radical hacia cualquier forma de educación especial, segregada o integrada. Un modelo educativo en el que los estudiantes con discapacidad sean apartados y aislados violentamente el derecho a la igualdad y la correlativa prohibición de discriminación, que "incluye el derecho a no ser objeto de segregación". En ese sentido, la obligación de los Estados de dar cumplimiento al artículo 24 de la CDEP no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial".

12. Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional asistencia técnica con el fin de determinar las directrices y recomendaciones que sean necesarias, en el caso del Centro educativo IPA, ya que como centro educativo urbano oficial, durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, siendo los estudiantes objeto de segregación, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente, la Directiva Ministerial 04 de 2018 del MEN y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDDP), las que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente.

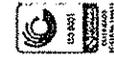
13. Que por medio de resolución número 0248 del 18 de enero de 2019 se conforma el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, el cual se crea con el fin de contar con una instancia encargada de analizar las diferentes situaciones que se presentan respecto a los procesos de integración-fusión-asociación de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en aras de tomar las mejores decisiones de carácter técnico-administrativo, financiero y jurídico.

14. Que la resolución número 0248 del 18 de enero de 2019, conformó el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, establece en su artículo tercero del resuelve: "El comité será convocado por el Secretario(a) de Educación de Bucaramanga, en la fecha y hora que lo considere conveniente".

15. Que el Ministerio de Educación Nacional ofrece asistencia técnica integral virtual a la Secretaría de Educación de Bucaramanga; el día 11 de marzo de 2019, donde se trata el tema de la reorganización institucional del Centro educativo IPA, en la cual se toman las determinaciones en consenso de dar inicio a la reorganización institucional del Centro educativo IPA, el cual deberá integrarse a una institución educativa oficial del Municipio de Bucaramanga, pasando a ser una sede de esta.

16. Que por medio de circular 071 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, convocó al Comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, con el fin de analizar la situación del Centro educativo IPA.

17. Que el día 14 de marzo de 2019, en el despacho de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, se reúne el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, el cual analizó la situación administrativa y jurídica del Centro educativo IPA, en el cual se tomaron las siguientes consideraciones y conclusiones:



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comunador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 690006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

CONSIDERACIONES:

- ✦ Se solicitó por parte de la Licenciada Esperanza Vera Avías, la apertura del grado sexto en el Centro educativo IPA, a quien se le informó la no viabilidad de su petición.
- ✦ Los centros educativos urbanos no se encuentran contemplados en la normatividad legal vigente.
- ✦ El Ministerio de Educación ha venido recomendando la no continuidad del IPA.
- ✦ La Dra. Ana Leonor Ruseda Vivás, Secretaria de Educación de Bucaramanga, presenta como opción de fusión a la I.E. Politécnico, siendo apoyada por la subsecretaría de Educación y la dirección de núcleo.
- ✦ Se debe expedir el acto administrativo de integración entre el Centro educativo IPA y la I.E. Politécnico.

COMPROMISOS Y DECISIONES.

- ✦ Se debe expedir el acto administrativo de integración entre el Centro educativo IPA y la I.E. Politécnico del Municipio de Bucaramanga.

18. Que por lo anterior, revisada la oferta y cobertura educativa de la Institución Educativa Politécnico y el Centro educativo IPA, se encuentra que ofrecen:

- ✦ Centro educativo IPA: El nivel de Preescolar y Básica Primaria (0° a 5°)
- ✦ I.E. POLITECNICO: El nivel de preescolar y básica (0° - 9°) y el de Media (10° y 11°)
- ✦ Los estudiantes que egresan del centro educativo IPA, tienen dificultad para continuar sus estudios de básica secundaria por cuanto algunas instituciones ya tienen cubierta la disponibilidad de cupos o por razones de extracción.
- ✦ El Centro educativo IPA tiene un 90 % de estudiantes con situaciones de discapacidad por lo que la Secretaría de Educación en cumplimiento de las políticas y lineamientos del orden nacional se propone avanzar y fortalecer el proceso de inclusión mediante la integración de los establecimientos referidos.
- ✦ Que la institución educativa Politécnico tiene disponibilidad de espacios físicos y los docentes requeridos para la ampliación de grupos como también un plan de estudios consolidado de 0° a 11°.
- ✦ Que la institución educativa Politécnico y el Centro educativo IPA se ubican geográficamente dentro del mismo punto de la Ciudad de Bucaramanga.

19. Que de acuerdo a los anteriores enunciados, al estudio y revisión del proceso de integración de los establecimientos educativos oficiales del Municipio; el Comité de Reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, evaluó y conceptuó viable implementar la integración de la Institución Educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA.

20. Que al realizarse dicha integración se deberán unificar inventarios y manual de convivencia.

21. Que el personal docente y administrativo que labora en el Centro educativo IPA, seguirá laborando en dicha sede a disposición de la rectora de la I.E. Politécnico. Igualmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6321777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



✦ Que en la Planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga-SGP, adoptada e incorporada en virtud de la ley 715 de 2001, (...) no se asignan ni radican uno de los cargos en las distintas dependencias de la entidad, como acontece en las plantas fijas, sino que se establece el número total de empleos de la institución, de acuerdo con la nomenclatura y categoría del mismo junto con las necesidades del servicio sin que se cause violación a los derechos fundamentales.

✦ Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativa.

✦ Que se entiende por sus variando la potestad con la que cuenta el empleador en ejercicio de su poder de subordinación, para modificar las condiciones de modo, cantidad, tiempo y lugar de trabajo de sus empleados. El alcance del ius variandi no está únicamente circunscrito a las relaciones entre particulares, también resulta completamente válido cuando el empleador es una entidad de derecho público, ya que los límites al ejercicio de esta potestad no se derivan del tipo de vinculación o de la clase de empleador.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar mediante un proceso de integración la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA, que funcionan en el municipio de Bucaramanga, y que en lo sucesivo se denominará Institución educativa POLITECNICO integrada por las siguientes sedes:

I. E.	SEDES	DANE	DIRECCIÓN	ZONA	NIVELES	GRADOS	MODALIDAD
POLITECNICO	A: POLITECNICO	168001000410	Calle 55 Diegenipi 14 - 705	Urbano	Preescolar Y Básica	0° a 11°	Técnica
	B: REPUBLICA DEL ECUADOR	168001000959	Calle 28 No. 13 - 61	Urbano	Preescolar Y Básica Primaria	0° a 5°	N.A.
	C: MARGARITA DÍAZ OTERO	168001001505	Carrera 7 No. 29 - 58	Urbano	Preescolar Y Básica	0° a 9°	N.A.
	D: LA INMACU- LADA	168001001335	Calle 31 # 1000 - 01	Urbano	Preescolar Y Básica	0° a 5°	N.A.
	E: SANTA ANA	168001007001	Calle 64 No. 10 - 40	Urbano	Preescolar Y Básica	0° a 5°	N.A.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6321777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680003
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada inscrita portadora de la T.P. No. 44.618 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del señor JAIME MARTINEZ OVIEDO, en ejercicio del derecho constitucional de solicitar la nulidad de los actos administrativos generales que afectan a la colectividad y en especial mis intereses particulares, por violación del derecho constitucional de la educación que consagra el artículo 67 y normas especiales sobre personas con discapacidad, en calidad de padre de familia respecto de mi hijo NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, Que venía recibiendo educación especial en el INSTITUTO PARA PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, concurre ante su Despacho para **SOLICITAR SE DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SUS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 1169 DE 21 DE MARZO DE 2019, PRODUCIDA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CON FUNCIONES DELEGADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INVOCANDO LOS ARTÍCULOS 230, 231 Y 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, antes de admitir la demanda y para la efectividad de la sentencia, bajo el señalamiento que la decisión no implica prejuzgamiento según la Ley y lo expuesto por la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, y bajo la invocación de que la Resolución indicada vulnera derechos colectivos de cuatrocientos alumnos en incapacidad que venían recibiendo atención en el Centro Educativo IPA que desapareció al reestructurar el “POLITÉCNICO”.

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Estriba esta solicitud, conforme a la demanda separada, en que la primera decisión de la Resolución 1169 de 21 de marzo de 2019, EL INSTITUTO PARA PROBLEMAS DE APRENDIZAJE - IPA, si bien fue mencionado, desapareció conforme al señalamiento de los establecimientos educativos que conforman el “POLITECNICO”

El funcionario que menciona el CENTRO EDUCATIVO - IPA para desaparecerlo (Secretaría de Educación de Bucaramanga) desconoció las normas Nacionales, y Departamentales que se transcriben en la demanda en el acápite derecho, y demás normas de orden especial para discapacitados, con fundamento en el artículo 47 de la Constitución Política que señala *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieran”*:-

La Resolución Número 1169 de marzo 21 de 2019, expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la cual se FUSIONÓ el Proyecto Educativo del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, con el INSTITUTO POLITÉCNICO, con sede en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, se encuentra revestida de **NULIDAD** por vicios de forma y fondo así como incompetencia puesto que el régimen del IPA tiene disposiciones especiales de regulación diferente a los establecimientos de Educación ordinaria de orden nacional que radican en el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-; de otra parte está regulado por normas de orden Departamental a través del Comité Departamental de Discapacidad, creado mediante la ley 1145 de 2007 y todas la normas que señala la ley.

Mi representado tiene el lleno de los requisitos del artículo 231 de la CPACA, especialmente en cuanto a que la demanda está debidamente sustentada en derecho; que demuestra que soy uno de los afectados colectivamente con la decisión de la Resolución como lo compruebo con los documentos que venían haciendo el seguimiento de mi hijo, a la par con la resolución señalada. De otra parte, con la supresión del CENTRO EDUCATIVO IPA, que podrá comprobar el señor Juez con Inspección judicial inmediata, donde se suprimió la atención en salud, mediante IPS, la atención a cada uno de los cuatrocientos alumnos de primaria y la entrega de algunos alumnos con discapacidad a sus padres de familia como podrá corroborarse con los documentos que reposen en el establecimiento educativo de creación y régimen especial.

Así mismo se solicitará al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y al Instituto de Bienestar Familiar su labor en el establecimiento, y la supresión de atención en salud, a través de entes especiales, que se constatará con la documentación existente lo cual se hará por medio de oficio, como pruebas adicionales a las pedidas con la demanda, sin perjuicio de las acciones colectivas a que haya lugar en general por la vulneración de derechos.

Para sustentar el derecho que ampara esta solicitud me permito transcribir apartes de jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-

Inexequibilidad de la expresión “y en los procesos de tutela” por desconocer la reserva de ley estatutaria Referencia: expediente D-9917 Actores: María Fernanda Zambrano Guevara y Daniel Ricardo Rincón Riaño. Demanda de inconstitucionalidad contra el párrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 ‘por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contencioso Administrativo. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014)

Sentencia 00326 de 2018 Consejo de Estado - Gestor Normativo ...
23 ago. 2018 - Tema: Solicitud de medida cautelar- Suspensión provisional de La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento [...] ... la nulidad de un acto administrativo, la confrontación con las normas pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y ... Gobierno de Colombia.Sentencia 00512 de 2018 Consejo de Estado - Gestor Normativo ...

Algunos doctrinantes sostienen que la medida cautelar es para el juez como dictar una sentencia a ciegas, lo cual no es absolutamente cierto si la decisión se ajusta a lo indicado en el artículo 231 del CPACA, el cual exige un cuidadoso ejercicio argumentativo que permite avizorar la hermenéutica plausible y la incidencia de ella en la sentencia futura. Si el camino interpretativo es incierto o poco lúcido, ello debe conducir a la negativa de la medida.

Ahora bien, el artículo 230 del CPACA indica que las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas o de suspensión, si y solo si tienen relación directa y necesaria con las pretensiones y las excepciones¹⁹ -si se ha contestado la demanda-, esto es, con el objeto del litigio y que tengan incidencia en la realización plena de la sentencia.

En el caso bajo examen la solicitud se contrae a la suspensión de los efectos de un acto administrativo (medida negativa) sin que se vislumbre necesidad de una medida positiva (que implique obligación de hacer). En consecuencia, el análisis se contraerá a la pertinencia de la suspensión provisional de los efectos, el cual procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se ha anexado en escrito separado.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares

En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto emisario de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio. Art. 229 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las

pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

PARÁGRAFO. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

En los anteriores términos, dejo sustentada la solicitud y consecuencialmente de ello ruego a su señoría ordenar LA SUSPENSION PROVISIONAL aquí deprecada frente a LA RESOLUCION NUMERO 1169 de 21 de marzo de 2019, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga con delegación del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la demanda y en este escrito, **para que continúe funcionando el CENTRO EDUCATIVO IPA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE LOS CUATROCIENTOS ALUMNOS** representados por sus padres que recibían educación y se les atendía en salud de acuerdo el Proyecto Educativo – IPA puedan invocar en acciones Colectivas.

Del Señor Juez,


EMILSE VERA ARIAS,
T.P. No. 44,618 del C.S.J.
C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada inscrita portadora de la T.P. No. 44.618 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del señor JAIME MARTINEZ OVIEDO, en ejercicio del derecho constitucional de solicitar la nulidad de los actos administrativos generales que afectan a la colectividad y en especial mis intereses particulares, por violación del derecho constitucional de la educación que consagra el artículo 67 y normas especiales sobre personas con discapacidad, en calidad de padre de familia respecto de mi hijo NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, Que venía recibiendo educación especial en el INSTITUTO PARA PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, concurro ante su Despacho para **SOLICITAR SE DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SUS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 1169 DE 21 DE MARZO DE 2019, PRODUCIDA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CON FUNCIONES DELEGADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INVOCANDO LOS ARTÍCULOS 230, 231 Y 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, antes de admitir la demanda y para la efectividad de la sentencia, bajo el señalamiento que la decisión no implica prejuzgamiento según la Ley y lo expuesto por la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, y bajo la invocación de que la Resolución indicada vulnera derechos colectivos de cuatrocientos alumnos en incapacidad que venían recibiendo atención en el Centro Educativo IPA que desapareció al reestructurar el “POLITÉCNICO”.

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Estriba esta solicitud, conforme a la demanda separada, en que la primera decisión de la Resolución 1169 de 21 de marzo de 2019, EL INSTITUTO PARA PROBLEMAS DE APRENDIZAJE - IPA, si bien fue mencionado, desapareció conforme al señalamiento de los establecimientos educativos que conforman el “POLITECNICO”

El funcionario que menciona el CENTRO EDUCATIVO - IPA para desaparecerlo (Secretaría de Educación de Bucaramanga) desconoció las normas Nacionales, y Departamentales que se transcriben en la demanda en el acápite derecho, y demás normas de orden especial para discapacitados, con fundamento en el artículo 47 de la Constitución Política que señala “*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieran*”.

La Resolución Número 1169 de marzo 21 de 2019, expedida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la cual se FUSIONÓ el Proyecto Educativo del INSTITUTO DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE – IPA, con el INSTITUTO POLITÉCNICO, con sede en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, se encuentra revestida de **NULIDAD** por vicios de forma y fondo así como incompetencia puesto que el régimen del IPA tiene disposiciones especiales de regulación diferente a los establecimientos de Educación ordinaria de orden nacional que radican en el Ministerio de Educación, El Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-; de otra parte está regulado por normas de orden Departamental a través del Comité Departamental de Discapacidad, creado mediante la ley 1145 de 2007 y todas la normas que señala la ley.

Mi representado tiene el lleno de los requisitos del artículo 231 de la CPACA, especialmente en cuanto a que la demanda está debidamente sustentada en derecho; que demuestra que soy uno de los afectados colectivamente con la decisión de la Resolución como lo compruebo con los documentos que venían haciendo el seguimiento de mi hijo, a la par con la resolución señalada. De otra parte, con la supresión del CENTRO EDUCATIVO IPA, que podrá comprobar el señor Juez con Inspección judicial inmediata, donde se suprimió la atención en salud, mediante IPS, la atención a cada uno de los cuatrocientos alumnos de primaria y la entrega de algunos alumnos con discapacidad a sus padres de familia como

podrá corroborarse con los documentos que reposen en el establecimiento educativo de creación y régimen especial.

Así mismo se solicitará al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y al Instituto de Bienestar Familiar su labor en el establecimiento, y la supresión de atención en salud, a través de entes especiales, que se constatará con la documentación existente lo cual se hará por medio de oficio, como pruebas adicionales a las peticiones con la demanda, sin perjuicio de las acciones colectivas a que haya lugar en general por la vulneración de derechos.

Para sustentar el derecho que ampara esta solicitud me permito transcribir apartes de jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-

Inexequibilidad de la expresión "y en los procesos de tutela" por desconocer la reserva de ley estatutaria Referencia: expediente D-9917 Actores: María Fernanda Zambrano Guevara y Daniel Ricardo Rincón Riaño. Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 'por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contencioso Administrativo. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014)

Sentencia 00326 de 2018 Consejo de Estado - Gestor Normativo ...
23 ago. 2018 - Tema: Solicitud de medida cautelar- Suspensión provisional de La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento [...] ... la nulidad de un acto administrativo, la confrontación con las normas pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y ... Gobierno de Colombia. Sentencia 00512 de 2018 Consejo de Estado - Gestor Normativo ...

Algunos doctrinantes sostienen que la medida cautelar es para el juez como dictar una sentencia a ciegas, lo cual no es absolutamente cierto si la decisión se ajusta a lo indicado en el artículo 231 del CPACA, el cual exige un cuidadoso ejercicio argumentativo que permite avizorar la hermenéutica plausible y la incidencia de ella en la sentencia futura. Si el camino interpretativo es incierto o poco lúcido, ello debe conducir a la negativa de la medida.

Ahora bien, el artículo 230 del CPACA indica que las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas o de suspensión, si y solo si tienen relación directa y necesaria con las pretensiones y las excepciones¹⁹ -si se ha contestado la demanda-, esto es, con el objeto del litigio y que tengan incidencia en la realización plena de la sentencia.

En el caso bajo examen la solicitud se contrae a la suspensión de los efectos de un acto administrativo (medida negativa) sin que se vislumbre necesidad de una medida positiva (que implique obligación de hacer). En consecuencia, el análisis se contraerá a la pertinencia de la suspensión provisional de los efectos, el cual procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se ha anexado en escrito separado.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares

En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto emisario de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. *Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio. Art. 229 Código de Procedimiento*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

- 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
- 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
- 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
- 4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*
- 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*

PARÁGRAFO. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

En los anteriores términos, dejo sustentada la solicitud y consecuencialmente de ello ruego a su señoría ordenar LA SUSPENSION PROVISIONAL aquí deprecada frente a LA RESOLUCION NUMERO 1169 de 21 de marzo de 2019, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga con delegación del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la demanda y en este escrito, **para que continúe funcionando el CENTRO EDUCATIVO IPA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE LOS CUATROCIENTOS ALUMNOS** representados por sus padres que recibían educación y se les atendía en salud de acuerdo el Proyecto Educativo – IPA puedan invocar en acciones Colectivas.

Del Señor Juez,


EMILSE VERA ARIAS,
T.P. No. 44.618 del C.S.J.
C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga